DIPUTADAS Y DIPUTADOS morena LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO

CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA

Enlace Parlamentario

Año 1	Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 12 de noviembre de 2019	No. 65

Índice

Iniciativas

Del Dip. Hugo Rafael Ruiz Lustre con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 368 Quáter y 381 del Código Penal Federal, en materia de robo de dispositivos inteligentes **3**

Del Dip. Benjamín Saúl Huerta con proyecto de decreto por el que se adiciona el capítulo X, con un artículo 44, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado **8**

De la Dip Lorenia Iveth Valles Sampedro con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco **12**

De la Dip. Beatriz Rojas Martínez con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia **19**

Del Dip. Rubén Cayetano García con proyecto de decreto que adiciona los artículos 323 Bis y 406 Bis al Código Federal de Procedimientos Civiles **50**

De la Dip. Adela Piña Bernal con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 10 fracciones I y II de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro **59**

Del Dip. Heriberto Marcelo Aguilar Castillo con proyecto de decreto que reforma párrafos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas **66**

Proposiciones

Del Dip. Ricardo Francisco Exsome Zapata con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Segob, FGR, SSPC y al Gobierno del Estado de Michoacán, a agilizar la liberación de las vías férreas en dicha entidad **70**

De diversas diputadas con punto de acuerdo por el que se exhorta a las autoridades competentes a fin de que el atentado sufrido por la alianza “Simona Robles” en Juchitán, Oaxaca, sea investigado y, en su caso, juzgado con perspectiva de género **72**

Del Dip. Ulises García Soto con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal a realizar una campaña nacional contra el analfabetismo en México **74**

De diputadas y diputados con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobernador de Baja California y al Fiscal General de esa entidad a cumplir el principio constitucional de paridad de género en todos los niveles de gobierno **78**

De la Dip. María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Segob, al Conapo y a la Semarnat a implementar políticas públicas de control natal con la perspectiva de preservación del medio ambiente **82**

De la Dip. Maria del Carmen Bautista Peláez con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud difundir las principales causas de cáncer infantil y promover los diagnósticos oportunos para detectarlo de manera temprana **84**

De la Dip. Emeteria Claudia Martínez Aguilar con punto de acuerdo por el que se exhorta a autoridades de los tres niveles de Chiapas a garantizar plenamente los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes que realizan trabajo infantil en las calles de San Cristóbal de las Casas **87**

Del Dip. Emmanuel Reyes Carmona con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SCT a realizar los estudios necesarios para poder culminar y poner en funcionamiento las obras relacionadas con el Libramiento Ferroférico de Celaya **91**

Del Dip. Jorge Luis Montes Nieves con punto de acuerdo por el que se exhorta al Fondo de Cultura Económica a crear un programa tendiente a promover la lectura mediante audiolibros para la población que no sabe leer ni escribir **93**

Efeméride

Con motivo del 10 de noviembre, Día Mundial de la Ciencia para la Paz y el Desarrollo **95**

INICIATIVAS

DEL DIP. HUGO RAFAEL RUIZ LUSTRE CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 368 QUÁTER Y 381 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ROBO DE DISPOSITIVOS INTELIGENTES

El que suscribe, diputado federal Hugo Rafael Ruiz Lustre, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 368 Quáter y 381 del Código Penal Federal, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

La inseguridad es un problema de gran impacto que daña a toda sociedad. De acuerdo con un estudio realizado en el año 2018 por el Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y la Justicia Penal, "50 ciudades más violentas del mundo en 2018", cinco de las 15 ciudades más peligrosas son mexicanas, señalando que el homicidio y feminicidio son los delitos que más se cometen.[1]

No obstante, el delito de robo es un ilícito de alto impacto a causa de su "cotidianidad" en el país, día a día se dan a conocer en redes sociales relatos de víctimas o testigos, en los que se hace hincapié en la acción que realiza una persona para despojar a otra de sus pertenencias, a través de diversos medios como la distracción, las amenazas, la intimidación o la violencia.

Es preciso señalar que, tanto el robo como el hurto, en muchas ocasiones son vistos como sinónimos, sin embargo, existen diferencias a considerar porque, con base en ellas, quien cometa uno u otro delito podría tener una sanción mayor.

De acuerdo con la Enciclopedia Jurídica el hurto es un "hecho delictivo contra el patrimonio [que] consiste en tomar cosas ajenas, sin la voluntad del dueño y con ánimo de lucro. A diferencia del robo, en la realización de este hecho punible no se utiliza violencia ni intimidación en las personas ni fuerza en las cosas".[2]

Si bien en el Código Penal Federal solo contempla de forma expresa el delito de robo, lo cierto es que el hurto se visualiza desde el punto de vista del legislador como el "apoderamiento de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella"[3], siempre y cuando no exista ningún tipo de violencia de por medio para llevar a cabo dicho delito.

Los motivos por los que alguien comete este ilícito son diversos, sin embargo, esto no justifica la ejecución del mismo, toda vez que las víctimas presentan diversas afectaciones, ya sea de índole económica, psicológico, social, entre otras.

En cuanto a las alteraciones que sufre la víctima se pueden destacar las siguientes: la pérdida de poder adquisitivo, reducción a la demanda de ciertos bienes y servicios, la desconfianza en las instituciones del Estado, sustitución de labores de seguridad por parte de empresas privadas o por asociaciones de vecinos, impunidad, corrupción, y daño psicológico, mismo que se traduce en miedo, estrés postraumático y constante sensación de

[1] Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y la Justicia Penal (2018). *Las 50 ciudades más violentas del mundo 2018*. Disponible en: http://seguridadjusticiaypaz.org.mx/files/estudio.pdf Consultado el: 11 de julio del 2019.

[2] Enciclopedia Jurídica. Hurto. Disponible en: http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/hurto/hurto.htm Consultado el: 15 de julio del 2019.

[3] Artículo 367 del Código Penal Federal. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril del 2019. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_120419.pdf Consultado el: 12 de julio del 2019.

riesgo.[4] Aunque en algunos casos también se presenta un impacto a nivel físico, cuando la víctima es herida.

Las víctimas de un robo pueden identificarse en cuatro tipos: víctima circunstancial (*persona a la cual le son sustraídas sus pertenencias al encontrase por casualidad en el lugar y momento equivocados*), víctima elegida (*persona a la cual le son sustraídas sus pertenencias, tras ser elegida por distintitos criterios como edad, sexo, profesión, bienes, etcétera*), víctima familiar (*persona a la cual le son sustraídas sus pertenencias y ello suele estar vinculado con un problema familiar*), y víctima institucional (*personal moral que padece los daños y pérdidas de los objetos sustraídos*).[5]

No obstante, en la clasificación anterior, el común denominador entre los distintos tipos es el despojo de pertenencias que realiza una persona en contra de otra. Entre los principales objetos robados se encuentran: teléfonos celulares, dinero en efectivo, credenciales oficiales, tarjetas de crédito y débito, relojes, medallas, anillos, *laptops* y tabletas.

Más allá de la pérdida de un objeto, en la mayoría de los casos, al ser víctima del robo de un dispositivo electrónico, también se vulneran datos personales y/o sensibles, provocando una doble afectación a la persona.

A pesar de que el segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que "toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales"[6], la realidad indica que quién haya sufrido un robo, en específico de algún dispositivo inteligente, es más susceptible a que sienta mayor temor porque se pueden utilizar sus datos privados sin su consentimiento.

Es importante señalar que los datos personales son entendidos por la fracción IX del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, como:

> Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.[7]

En tanto, la fracción X del mismo orden normativo establece que los datos personales sensibles, son:

> Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.[8]

Es preciso señalar que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) elaboró un "Catálogo de datos personales: criterios y resoluciones para su tratamiento", donde enumera todos los documentos o tipos de datos personales que existen, sin embargo, los datos más comunes que se usan en dispositivos inteligentes son: nombre, nacionalidad, correo electrónico, domicilio, edad, dependientes económicos, fecha de nacimiento, fotografías,

[4] Rivas Rodríguez, Francisco Javier (Coordinador de obra). (2014). *Robo en México, ¿un delito cotidiano? Análisis sobre sus tendencias y desafíos*. Observatorio Nacional Ciudadano Seguridad, Justicia y Legalidad. México, páginas 175. Disponible en: https://drive.google.com/file/d/0ByOma7eqHEQ5TFAzaFAySDBlb00/view Consultado el: 12 de julio del 2019.

[5] Op. cit.

[6] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm Consultado el 11 de julio del 2019.

[7] Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Nueva ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del 2017. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPPSO.pdf Consultado el 11 de julio del 2019.

[8] Op. cit.

características físicas, huella dactilar, ideología, información bancaria, cuenta bancaria, número de teléfono celular, ocupación, parentesco, religión, sexo, así como usuarios y contraseñas de redes sociales.

Esta información al ser sensible, y al encontrarse en posesión de un delincuente por la sustracción del dispositivo, puede traducirse en la comisión de nuevos delitos suplantando la identidad de las víctimas, o bien, en acciones como el desfalco de cuentas bancarias, venta de datos personales o de los propios dispositivos.

Una vez que las víctimas son despojadas de sus dispositivos inteligentes, los delincuentes se quedan con los dispositivos para uso personal, pero, además, para vender estos a un menor precio, a través de páginas por internet o en lugares informales como: plazas, mercados o tianguis. De esta forma se convierte en un círculo vicioso porque al existir demanda de estos dispositivos, habrá un mercado.

Con base en la Encuesta Nacional de Victimización y Seguridad Pública (Envipe), realizada por Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en el año 2015, el robo o asalto es el tipo de delito más frecuente, representado por el 28.6% del total de los delitos ocurridos durante el 2014.[9]

Considerando que el dispositivo que más se sustrae es el celular, la Asociación Nacional de Telecomunicaciones (Anatel), indicó que en el año 2018 alrededor de 628 mil celulares fueron reportados por robo en el país, seis veces más que lo registrado en el 2012[10]. Sin embargo, es imposible conocer una estadística o porcentaje exacto sobre el número de personas que han sido víctimas del robo de un celular porque muchas de ellas no denuncian. Como consecuencia del aumento de robo de celulares, la Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum, presentó el 8 de julio de este año dos estrategias para contrarrestar el robo de celulares en la ciudad: la primera consiste en una iniciativa presentada ante el Congreso de la Ciudad de México para aumentar la sanción a quienes cometan este ilícito, ello en línea con las cifras reportadas por el Inegi en la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (Envipe) del año 2018 (citado en Agencia Digital de Innovación Pública), donde señala que anualmente se reportan más de 720,000 robos de teléfonos celulares en la Ciudad de México, no obstante, únicamente el 0.3% es denunciado.[11] La segunda estrategia consiste en un decreto, el cual busca prohibir compraventa de estos dispositivos en tianguis o bazares, lugares en los que regularmente se comercializan estos bienes y de los cuales un gran porcentaje provienen de actividades ilícitas, mayoritariamente robo y robo con violencia. Sin embargo, un aspecto que hace atractiva la adquisición de estos bienes para los consumidores es que los dispositivos son ofertados a un precio mucho menor al que podría encontrarse en un distribuidor autorizado, tienda departamental o cualquier local de comercio formal, por lo que, al existir demanda, la delincuencia sigue buscando mantener una oferta constante de bienes robados, es así que esta estrategia busca inhibir la compraventa de celulares posiblemente robados al limitar los lugares donde estos pueden ser ofertados. Ambas estrategias tienen la finalidad de combatir este delito, ya sea directa o indirectamente y fortalecer los mecanismos de seguridad pública local. Este esfuerzo representa un claro ejemplo de acciones concretas en dos frentes que buscan reducir la incidencia delictiva de la cual son objeto las personas.

[9] Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2015). *Encuentra de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública*. Disponible en: https://imco.org.mx/seguridad/encuesta-nacional-de-victimizacion-y-percepcion-sobre-seguridad-publica-via-inegi/ Consultado el 15 de julio del 2019.

[10] Asociación Nacional de Telecomunicaciones. (2018). *Programa de seguridad*. Disponible en: http://www.anatel.org.mx/programaseguridad.php Consultado el 15 de julio del 2019.

[11] Agencia Digital de Innovación Pública. (8 de julio del 2019). *Estrategia para la Reducción del Robo de Teléfonos Celulares.* Gobierno de la Ciudad de México. Disponible en:https://adip.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/estrategia-para-la-reduccion-del-robo-de-telefonos-celulares Consultado el: 31 de julio del 2019.

Las telecomunicaciones influyen de manera diaria en la vida de todas las personas del país y, en gran parte de los casos, han facilitado las actividades de quienes las utilizan, es importante hacer hincapié en el hecho de que tener dispositivos inteligentes, en la actualidad, aumenta los riesgos de sufrir un asalto, ser agredido o hasta asesinado. Por tal motivo, en los congresos a nivel local ya se han presentado diversas iniciativas que buscan abordar esta problemática y disminuir el índice de dispositivos móviles robados.

Por otra parte, con base en cifras del Estado Mayor Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, en el año 2017, cinco de cada diez delitos (primordialmente robos) se cometieron con réplicas de armas de fuego. Esto se debe a que las réplicas no cumplen con las especificaciones de seguridad para ser diferenciadas de las armas de fuego reales, mismas que indica la NOM-161-SCFI-2003[12], sobre "Seguridad al usuario juguetes-réplicas de armas de fuego- especificaciones de seguridad y métodos de prueba".

Entre las especificaciones se encuentran las siguientes: que las réplicas de armas de fuego deben ser fabricadas con plástico y color fluorescente o transparente; no deben contar con las mismas dimensiones que un arma profesional, no se podrán fabricar réplicas de armas de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, no se podrán fabricar ni comercializar réplicas que activen un mecanismo de "cortar cartucho" para lanzar proyectiles, municiones, diábolos, dardos, entre otros, grabar en el juguete la advertencia sobre el peligro de disparar a quemarropa, y los proyectiles que emplee la réplica debe ser hecho por el mismo material.

Las especificaciones sirven para dos cuestiones: la primera, para evitar que el consumidor induzca en un error al adquirir un arma profesional en vez de una réplica de arma, y la segunda para eludir la comisión de delitos por medio de estas. De modo que solo sean empleadas para fines deportivos, o bien, como juguetes decorativos y/o de diversión. En el primer caso, las réplicas deben ser comercializadas por distribuidores especializados y autorizados, en el segundo caso, los juguetes deben tener el cañón visiblemente cubierto y no contar con un mecanismo de detonación, en tanto, para el tercer caso, las pistolas de agua deben tener de forma visible un tanque de almacenamiento.

Sin embargo, a pesar de que la Norma Oficial Mexicana señala las especificaciones necesarias para identificar, regular la fabricación, comercialización y uso de réplicas de armas de fuego, la población, en general, difícilmente puede distinguir a simple vista una réplica de un arma de fuego real y, menos aún, sí se encuentra en medio de una situación de emergencia, violencia o intimidación. Motivo por el cual los delincuentes aprovechan dicha situación para despojar de sus pertenencias a las víctimas. Por ello, la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena), en el año 2018, destruyó más de 71,000 réplicas de armas de fuego,[13] en tanto que la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco)[14], destrozó más de 2,000 réplicas.

[12] *NOM-161.SCFI-2003 sobre Seguridad al usuario Juguetes-Réplicas de armas de fuego-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba*. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre del 2019. Disponible en: https://www.sinec.gob.mx/SINEC/Vista/Normalizacion/DetalleNorma.xhtml?pidn=Y1FWSDdHSFpiVzJXV2ZhUG9QVHFQUT09 Consultado el 5 de agosto del 2019.

[13] Secretaría de la Defensa Nacional. (25 de octubre del 2018). *Sedena realiza Ceremonia de Destrucción Masiva de Armas de Fuego y Juguetes Bélicos*. Disponible en: https://www.gob.mx/sedena/prensa/sedena-realiza-ceremonia-de-destruccion-masiva-de-armas-de-fuego-y-juguetes-belicos Consultado el: 05 de agosto del 2019.

[14] Procuraduría Federal del Consumidor. (25 de abril del 2017). *Boletín de prensa 053/2017. Por incumplir Normas Oficiales Mexicanas, Profeco, destruye más de 2,000 juguetes réplicas de armas*. Disponible en: https://www.gob.mx/profeco/prensa/boletin-de-prensa-053-2017-por-incumplir-normas-oficiales-mexicanas-profeco-destruye-mas-de-2-000-juguetes-replicas-de-armas Consultado el: 05 de agosto del 2019.

Si bien el decomiso y destrucción de armas de fuego, que no cumplan con las especificaciones que estipula la NOM-161-SCFI-2003, son una alternativa para disminuir el uso inadecuado de estos objetos, la realidad indica que estas medidas son insuficientes, a causa de esto es necesario aumentar la sanción para quienes usen estos objetos con el propósito de someter, intimidar y/o amenazar a otra persona, con la finalidad de despojarlas de sus pertenencias o cometer cualquier ilícito.

La presente iniciativa tiene por objeto aumentar la pena de prisión a quienes cometan el robo de cualquier dispositivo inteligente y/o cometa cualquier ilícito por medio de réplicas de armas de fuego. En el entendido de que, en el primero de los casos, estos dispositivos puedan contener información personal y sensible de las víctimas, volviéndolas susceptibles a que se use su identidad para cometer otros delitos, se vulnere información bancaria o bien, para localizarlos con la finalidad de amenazarles y/o extorsionarles. Es necesario precisar que, en los diversos dispositivos inteligentes se descarga una cantidad de aplicaciones, cuya finalidad es muy amplia, algunas para fines de salud, educativos, sociales, de comunicación, de transporte, entre otras. Es decir, son herramientas de gran utilidad para quién las usa.

Por cuanto toca al segundo caso, es menester proteger a las personas y castigar con mayor dureza a aquellos delincuentes que, valiéndose del desconocimiento y estrés que genera una situación de violencia, utilicen replicas o similares de armas de fuego para cometer cualquier ilícito, ya que, si bien la vida de la víctima puede no correr riesgo, esto solo es de conocimiento para quien perpetra el crimen, no así para quien se encuentra del otro lado del *juguete*.

En virtud de lo antes expuesto, propongo a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 368 QUÁTER Y 381 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo Único. - Se reforman los artículos 368 Quáter y 381 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 368 Quáter. **Al que cometa el delito de robo de dispositivos inteligentes, se le sancionará con una pena de prisión de cinco a ocho años.**

Al que utilice la información contenida en el dispositivo con fines dolosos, se le incrementará dicha pena hasta en una mitad y, además, se le aplicará una multa de 200 a 400 días.

Artículo 381. Además de la pena que le corresponda conforme a los artículos 370, 371 y el primer párrafo del artículo 376 Ter, se aplicarán al delincuente las penas previstas en este artículo, en los casos siguientes:

I. a XII. …

XIII. **Cuando el delito se cometa utilizando juguetes u otros objetos que tengan la apariencia, forma o configuración que replique un arma de fuego, pistolas de municiones o aquellas que arrojen proyectiles.**

XIV. al XVII. …

En los supuestos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI, XI, XII, **XIII**, XIV y XV, hasta cinco años de prisión.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 12 de noviembre del 2019

Dip. Hugo Rafael Ruiz Lustre (rúbrica)

DEL DIP. BENJAMÍN SAÚL HUERTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO X, CON UN ARTÍCULO 44, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Quien suscribe, Benjamín Saúl Huerta Corona, diputado federal integrante de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el Capítulo X, denominado "Del cálculo a Tasa Cero en Enajenación o Prestación de Servicios y Uso o Goce Temporal de Bienes, cuando unos u otros se realicen a la Federación, Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México", con un artículo 44, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con el siguiente:

Planteamiento del Problema

La evasión fiscal ha sido, en las últimas dos décadas, una de las grandes problemáticas que ha afectado gradualmente al PIB nacional, lo cual no solo se traduce en un grave perjuicio a la economía, pues aunque la ciudadanía en general no siempre lo percibe como un delito que afecte gradualmente las finanzas públicas, se trata de una de las actividades que menoscaba en mayor medida el aprovechamiento de los recursos públicos, por lo que la defraudación repercute, sobre todo, en los presupuestos de la Federación, estados y municipios, resultando que de ahí se disminuyan las participaciones destinadas para gastos de utilidad o interés público.

De acuerdo con información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), desde enero de 2014 al 20 de junio de 2019, operan en el país 8,204 Empresas que Facturan Operaciones Simuladas, conocidas como empresas "EFOS" definitivos, y éstas expidieron ocho millones 827 mil 390 facturas falsas, lo que representa un monto de operaciones de un billón 611 mil 418 millones de pesos, y una presunta evasión fiscal de 354 mil 512 millones de pesos, lo cual equivale aproximadamente al 1.4 del PIB nacional.

Por otro lado, de acuerdo con cifras del SAT, también existen 10,256 EFOS presuntos, que son contribuyentes en proceso de aclaración de su situación fiscal, 59,083 contribuyentes que emitieron Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), pero que están como no localizados, a los cuales también se les cataloga como EFOS.

Los más afectados de esta particularidad son los sujetos más vulnerables económicamente hablando, pues, por falta de los recursos que se optimizan a partir del capital obtenido en la recaudación de impuestos, dejan de percibir los servicios necesarios para mantener una vida digna conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados intencionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte. Además, resulta desproporcional que los ciudadanos que se colocan en el supuesto de pagar un impuesto cumplan con su obligación y sean sancionados fiscalmente cuando omiten darle cumplimiento a una obligación, en tanto la legislación no siempre brinda herramientas necesarias para combatir a quienes realizan la llamada evasión fiscal o, por el contrario, fomenta lagunas y escenarios de incertidumbre que permite que quienes lleven a cabo dicha actividad lo sigan haciendo sin que tengan que enfrentar consecuencias jurídicas.

Partiendo de la premisa de que hoy en día no se cuentan con los recursos para perseguir a todo sujeto que incurre en este delito, lo cual además se percibe materialmente imposible por lo arraigada que está dicha actividad en el escenario fiscal actual, esta iniciativa tiene un fin bastante delimitado y factible de llevarse a cabo en el escenario real, esto implicaría agotar la fuente de financiamiento que es objeto de estas prácticas en el sector público, sin tener que hacer uso de ninguna herramienta extraordinaria, pues el

cambio de redacción que trae aparejada esta propuesta dejaría sin ningún sentido y aplicación a la actividad ilícita en sí misma, pues ya no se utilizaría el IVA como moneda de cambio en las operaciones que realiza el sector público con sus proveedores, además de que no implicaría consecuencias adversas para los ingresos de los entes comerciales que lleven a cabo operaciones lícitas de este tipo con la Federación, estados y municipios, ni en la recaudación que haga el Servicio de Administración Tributaria de los impuestos de tales sujetos.

Más allá de que esta iniciativa tiene como objetivo principal erradicar prácticas ilícitas de evasión fiscal, también va encaminada a sumarse a los esfuerzos de esta nueva administración por racionalizar y optimizar el gasto público, ya que los efectos jurídicos de la nueva redacción acarrean implicaciones que permitirán hacer más eficiente la manera en que la Federación, estados y municipios utilizan sus presupuestos.

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, establece la obligación que tiene todo mexicano de contribuir al gasto público, por lo que no deja lugar a ninguna duda respecto a que quienes configuren un supuesto de pago de algún impuesto, están obligados a pagarlo conforme a lo que las leyes de la materia dispongan.

Esta premisa constitucional es la que sustenta la lógica bajo la que se desarrolla la normatividad que rige el sistema tributario en nuestro país y, aunque todo este compendio de leyes establece las reglas de proporcionalidad o los supuestos en los cuales se exenta o se paga un impuesto, de alguna manera también facilitó durante mucho tiempo que la evasión fiscal se convirtiera en una actividad rentable y poco penada, derivado de las lagunas o la ambigüedad latente en estas mismas normas, ya que realmente los esfuerzos tanto políticos como jurídicos para castigar estas prácticas son relativamente recientes.

Es cierto que en los últimos años el SAT ha priorizado la persecución de aquellos actores que llevan a cabo la evasión fiscal, impulsando así una serie de litigios que han generado criterios jurisprudenciales destinados a fortalecer sus atribuciones en materia de fiscalización, a la vez que vuelven más rígidos los requisitos para acreditar la existencia de los actos jurídicos celebrados que se pretenden deducir fiscalmente.

Aunque estas líneas de acción no dejan de ser loables, la realidad es que únicamente van dirigidas a combatir la evasión fiscal realizada por particulares a través de las antes citadas EFOS, cuando es bien sabido que estos son solo una parte del problema.

Para efectos de esta iniciativa llamaremos “ECOS”, Entidades que Comprueban Actividades Simuladas, a aquellas entidades que a través de los EFOS defraudan al fisco el dinero proveniente de los gastos y operaciones comerciales ejecutadas por la administración pública, lo cual representa la mayor cantidad de capital destinado a los recursos públicos.

Es necesario precisar que estas actividades constituyen una flagrante defraudación a los mismos contribuyentes, ya que, aunque muchas veces la percepción colectiva asimila la defraudación fiscal como una práctica que lesiona a las entidades públicas, la realidad es que a la luz de interpretar el mismo artículo 31 constitucional en su fracción IV, queda en claro que la misma Constitución no contempla disposición alguna que otorgue a la Federación, entidades federativas o municipios la obligación de contribuir a los gastos públicos. Por lo tanto, al no ser el Estado contribuyente pues goza de inmunidad fiscal, el dinero interceptado por quienes realizan la evasión fiscal es aportado por los ciudadanos, quien lo reciente en primer lugar, puesto que, al no llegar ese dinero a las arcas de Hacienda, no le es devuelto a los estados y municipios con el fin de que sea utilizado para fines de interés público.

Es ahí donde se produce la mayor afectación a los particulares, en razón que ellos cumplen con su

obligación de contribuir al gasto público sin que perciban, de manera suficiente y eficiente, los beneficios de los servicios a cargo del estado que deberían ser financiados a partir de esa recaudación, pues dicho dinero nunca es empleado para tales fines, de manera que la administración pública no puede solventar su principal objetivo que vendría siendo el bienestar común y que repercute, sobre todo, en los derechos sociales garantizados principalmente, más no exclusivamente, en el artículo 4° constitucional.

A raíz de lo anteriormente explicado, queda en evidencia que, si bien no dejan de ser importantes, ya sean las políticas o diferentes líneas de acción que busquen combatir la evasión fiscal (ni es intención de esta propuesta evitar que sigan implementándose), lo que realmente va a generar un impacto significativo y que deje sin elementos el objeto sobre el cual se desarrollan estas prácticas, será erradicar justamente la fuente de financiamiento con la que se lleva a cabo dicho fraude.

Lo anterior se lograría a partir de adicionar el capítulo X, denominado "Del cálculo a Tasa Cero en Enajenación o Prestación de Servicios y Uso o Goce Temporal de Bienes, cuando unos u otros se realicen a la Federación, entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México", así como la del artículo 44, de la Ley del impuesto al Valor Agregado, a partir de lo cual se contemplaría que las personas físicas o morales del país aplicarán tasa cero al valor de la enajenación o prestación de servicios y uso o goce temporal de bienes, cuando unos u otros se realicen a entes públicos, eliminándose en consecuencia la fuente de riqueza que, en sí misma, motiva estas actividades ilícitas.

A la luz de cualquier test de proporcionalidad, esta medida resulta en primer lugar **idónea** ya que, a diferencia de otras propuestas, prevé un mecanismo de utilidad real que desmantelaría el objeto y fin de estas operaciones, sin que se tengan que destinar recursos para una persecución que, seguramente, no generará los resultados deseados más allá de publicitar las intenciones de la nueva administración por combatir ese tipo de acciones.

Asimismo, tampoco se tendría que recurrir a implementar una serie de reformas en materia administrativa para así eliminar las lagunas legales, que son las que aseguran inmunidad a aquellas personas que realizan estas actividades, ya que dichos vacíos jurídicos dejarían de tener utilidad, al menos en lo que se refiere a este fin, si la misma operación de fraude fiscal que realizan estos sujetos se queda sin materia.

Además de que el Estado podrá optimizar su presupuesto de manera que le rinda en mayor medida para cumplir las demandas de la sociedad, ya que incluso le alcanzará para invertir en más causas de interés social pues se estará siguiendo la presente lógica: en las operaciones comerciales que la Administración Pública Federal realice, ésta únicamente pagará el precio neto del producto o servicio y no se tendrán que desembolsar las cantidades equivalentes al 16% (dieciséis por ciento) que trae aparejado el impuesto, lo que equivaldrá a un gran ahorro para los estados, contemplando la gran cantidad de actos comerciales que celebra, pues podrá distribuir de mejor manera su presupuesto aprovechándolo de una manera más eficiente, ya que le rendirá en mayor medida para cubrir los programas de interés social que tengan programados en sus presupuestos.

Concatenadamente, si los estados hacen un mejor aprovechamiento de sus recursos y optimizan su gasto, el presupuesto que reciban les rendirá -de ser necesario- para realizar más operaciones comerciales de las que actualmente llevan a cabo, de manera que la derrama económica en esos sectores será mayor, equivaliendo a una mayor recaudación de porcentaje de Impuesto Sobre la Renta (ISR), por parte del SAT. A mayor ingreso, paulatinamente con el tiempo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá otorgar un presupuesto cada vez mayor a los estados y municipios, pues la recaudación fiscal se irá recuperando en materia de IVA arrastrando con ello al ISR.

En segundo lugar, es **necesaria** ya que además de que embona con la línea administrativa que esta nueva gestión gubernamental, propone para el ejercicio de la función pública uno de los discursos políticos que ha tenido mayor repercusión en la ciudadanía y que responde a la urgencia de combatir prácticas ilícitas, sobre todo, aquellas que aprovechan los vacíos legales para enriquecerse a partir de las contribuciones que aporta la misma ciudadanía.

No se pueden seguir permitiendo mecanismos que drenen a los recursos públicos para fines o intereses perversos, mucho menos si esta nueva administración propone una línea de acción con cero tolerancia a la corrupción o prácticas de enriquecimiento ilícito.

Por último, es **proporcional**, ya que ni la Federación, ni los estados, ni los municipios o los mismos entes comerciales resentirán la medida pues, de entrada, a diferencia de lo que ocurriría en un escenario de exención (que fue otra de las propuestas presentadas para combatir estas prácticas), los efectos jurídicos no serían lesivos para la economía, pues el flujo en la recaudación del IVA se mantendría tal y como si se siguiera aplicándose el cálculo del impuesto con base en la tasa del 16%, ya que dicho impuesto solo erosiona al ingreso del consumidor final.

Al hacerse el cálculo con base en tasa cero, a diferencia de lo que ocurriría en la exención, los sujetos que llevarán a cabo este tipo de actos comerciales sí podrían acreditar el pago del IVA que hubiesen efectuado al momento de comprar los materiales e insumos necesarios para ejecutar el proceso de producción, por lo que no estarían absorbiendo el costo del traslado del impuesto que no se verá reflejado en el precio que se le cobrará a la administración pública.

De esa manera sus ingresos se mantendrían de la misma manera tal y como si se cobrara el impuesto gravado en 16%, por lo que no se verá afectada ni la economía del ente comercial, ni la recaudación de ISR que haga Hacienda sobre esos ingresos, porque no sufrirían la merma de absorber el costo del impuesto trasladado.

Por lo tanto, la iniciativa resultaría en un esquema de ganar-ganar para todos los involucrados, ya que solo los que practican la evasión fiscal saldrán perjudicados. Al respecto, debemos tener en cuenta que, en la actualidad, teniendo el impuesto con base en la tasa del 16% vigente para enajenación de bienes y servicios a las entidades públicas, de cualquier manera, la Secretaría de Hacienda no percibe ni recauda el monto correspondiente a ese impuesto (o al menos no en su totalidad), porque es la cantidad que se defrauda a partir de las actividades que se pretenden combatir.

A la Hacienda Pública no le afectará la medida ya que no implicará una disminución significativa de lo que recauda habitualmente, porque seguirá percibiendo la misma cantidad en el ISR calculado sobre el ingreso de estos actores que llevan a cabo operaciones comerciales con la administración pública, además que los Estados ahorrarán lo equivalente al 16% de impuesto que en la actualidad desembolsan para optimizar su gasto de manera que rinda para invertirlo en el interés público, en tanto que los entes comerciales tampoco se verán lesionados por la medida, pues podrán solicitar la devolución de los saldos a favor de este impuesto, colocándose en un portal de transparencia, ya que al momento de solicitar la devolución el SAT verificaría su procedencia; tampoco afecta la recaudación, pues se trata del mismo dinero, el que paga el consumidor final.

Con la presente iniciativa se dará un paso importante y contundente para contener la corrupción y la evasión fiscal en nuestro país.

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO X, DENOMINADO "DEL CÁLCULO A TASA CERO EN ENAJENACIÓN O PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES, CUANDO UNOS U OTROS SE REALICEN A LA FEDERACIÓN, ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO", CON UN ARTÍCULO 44, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Artículo Único. Se adiciona el Capítulo X, denominado "Del Cálculo a Tasa Cero en Enajenación o Prestación de Servicios y Uso o Goce Temporal de Bienes, cuando unos u otros se realicen a la Federación, Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México", con un artículo 44, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar de la siguiente manera:

"[…]

CAPÍTULO X
Del Cálculo a Tasa Cero en Enajenación o Prestación de Servicios y Uso o Goce Temporal de Bienes, cuando unos u otros se realicen a la Federación, Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México

Artículo 44.- Las personas físicas y morales residentes en el país calcularán el impuesto aplicando tasa 0% al valor de la enajenación, prestación de servicios y uso o goce temporal de bienes, cuando unos u otros se realicen a la Federación, Entidades Federativas, Municipios y las Alcaldías de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos descentralizados que no tributen conforme al Título II de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, y cualquier otro ente público que por ley estén obligadas a entregar al gobierno federal el importe íntegro de su remanente de operación.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 12 de noviembre de 2019

Dip. Federal Benjamín Saúl Huerta Corona
(rúbrica)

morena

DE LA DIP. LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO

La suscrita, diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 73, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a consideración de esta honorable soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco, con base en el siguiente:

Planteamiento del Problema

La presente iniciativa tiene como objeto establecer las bases legales para regularizar las distintas actividades en torno a los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y los Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), también conocidos coloquialmente como "vaporizadores" o "cigarros electrónicos". El propósito general de esta iniciativa es incluir a estos productos dentro

de las disposiciones y restricciones estipuladas en la ley existente en materia de tabaco. La Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios (Cofepris) ha interpretado que el artículo 16, fracción VI, de la Ley General para el Control del Tabaco prohíbe la comercialización, venta, distribución, exhibición, promoción y producción de este tipo de productos. Tal interpretación ha sido plasmada en sendas alertas sanitarias, sin embargo, el consumo y la comercialización de estos productos son una realidad en el país y estamos en necesidad de legislar para proteger la salud pública y evitar la ilegalidad.

De acuerdo con el último Reporte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre la Epidemia Global del Tabaco 2019, los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina son dispositivos que calientan un líquido para crear un aerosol que es inhalado por el usuario, el líquido contiene nicotina (pero no tabaco); los Sistemas Similares Sin Nicotina son similares a los SEAN, pero la solución calentada suministrada como aerosol a través del dispositivo no contiene nicotina.

Como se demostrará a lo largo de estas páginas, la prohibición absoluta resultante de la interpretación de la Cofepris -además de ser inconstitucional como ya lo ha declarado la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en dos precedentes (513/2015 y 762/2017) - no tiene sustento científico. El uso de los "vaporizadores" a nivel mundial es una realidad que hay que abordar desde una perspectiva de salud pública, del libre desarrollo de la personalidad, y volteando a ver la manera en cómo se ha regulado el fenómeno en otras latitudes. Mientras países como Reino Unido y Nueva Zelanda ya reconocen en su legislación y en la planeación de su política pública el uso de los vaporizadores como una alternativa para los usuarios de cigarros de combustión para que dejen de fumar, estos dispositivos en México se encuentran prohibidos. Sin embargo, el mercado negro de estos productos en el país es cada vez mayor (según cálculos recientes, hay cerca de 975 mil usuarios de vaporizadores en México en la actualidad)[1], por la falta de una correcta regulación de aquéllos. Esto pone en riesgo la salud de la población, especialmente la de los menores de edad, y atenta contra el Estado de derecho.

La postura que debe tomar el Estado mexicano es una que regule correctamente la comercialización, uso de este tipo de artefactos y el consumo de las sustancias, por parte de la población adulta del país. Esta es la materia de la presente iniciativa.

Argumentación

I. Control del consumo del tabaco

A nadie escapa que el tabaquismo es dañino para la salud y que los Estados, a lo largo de las últimas décadas, han creado legislaciones y políticas públicas para desincentivar su consumo. En México, en lo que no hemos reparado es que uno de los mecanismos alternativos al tabaco se encuentra, según la interpretación de la Cofepris, prohibido por la Ley General para el Control del Tabaco (LGCT).

1. Datos sobre el tabaquismo en México y sus secuelas en la salud pública

En México, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco (Encodat) 2016- 2017[2], 14.9 millones de mexicanos son fumadores actuales, los cuales fuman en promedio 7.4 cigarros al día, con una edad promedio de inicio de consumo de tabaco de 19.3 años.

De estos, el 73.6% de los fumadores actuales está interesado en dejar de fumar y 9.9 millones intentaron dejarlo en el 2016 por lo menos una vez. Entre los que intentaron dejar de fumar, el 3.5% recurrió al uso de farmacoterapia, 7.8% otros métodos como la medicina tradicional y productos sin humo y el 85.1% únicamente a su fuerza de

[1] Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco (Encodat) 2016-2017: Reporte de Tabaco, Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz; Instituto Nacional de Salud Pública, Comisión Nacional Contra las Adicciones, Secretaría de Salud. México, 2017.
[2] Ibídem

voluntad. Para 2016, 2.9 millones de fumadores en México abandonaron el consumo del tabaco.

El tabaco es responsable del 8.4% del total de muertes en el país, es decir, cada año mueren 43,000 personas por enfermedades relacionadas a su consumo. Adicionalmente, el tabaco se vincula al 85% de las ocho mil muertes causadas por cáncer pulmonar e incrementa en más de 20 veces el riesgo de contraer la Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC).

Según cifras del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, en su reporte "El tabaquismo y su efecto en las finanzas públicas: 2007-2017", se estima que el tabaquismo tuvo un costo de 81 mil 132 millones de pesos en 2017, lo que representó el 2.8% de los ingresos tributarios.

El gasto en los servicios de salud especializados en enfermedades respiratorias en México, para los fumadores pasivos es de nueve mil 521 millones de pesos de acuerdo con información disponible de la Organización Panamericana de la Salud para 2015. Los costos de las enfermedades asociadas al tabaquismo son de 34% del costo total de salud pública en México, convirtiéndolo en uno de los problemas de salud pública prevenible más costosos.[3]

Con todos los datos mencionados, queda claro que el tabaquismo es una de las adicciones que más causan daño a la salud y que, a su vez, implican costos exorbitantes para el Estado, como principal garante de la salud pública.

2. Legislación para controlar el tabaco

El Convenio Marco para el Control del Tabaco (CMCT) de la Organización Mundial de la Salud es el primer tratado internacional basado en evidencia científica, que reafirma el derecho de todas las personas a gozar del máximo nivel de salud posible, protegiéndolas de los efectos nocivos del consumo del tabaco y de la exposición al humo de éste.

El CMCT surgió como una respuesta a la globalización de la epidemia del tabaquismo y como una herramienta para contribuir a la reducción de la demanda. Fue adoptado en la Asamblea Mundial de la Salud (AMS) en Suiza, el 21 de mayo de 2003, aprobado en México por el Senado de la República el 14 de abril de 2004 y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de mayo de 2004, entrando en vigor el 27 de febrero de 2005.

De este Convenio deriva la creación de la Ley General para el Control del Tabaco, la cual fue aprobada en 2008 por este Congreso, cuyos fines son los mismos: proteger a las personas de los efectos nocivos del consumo del tabaco y de las emisiones de éste. Además, la OMS introdujo en ese mismo año las seis medidas Mpower para ayudar a los países a implementar el CMCT de la OMS, utilizando intervenciones efectivas para reducir la demanda de tabaco, y mediante el séptimo reporte publicado el pasado mes de julio, en el que la OMS se enfoca en la O de *Offer*: ofrecer ayuda para dejar el consumo del tabaco.

II. Necesidad de reformar la actual legislación para el control del tabaco en México

Como ya se mencionó, si bien la LGCT busca atender el daño que ocasiona a la salud el consumo de tabaco, en México una de las alternativas para dejar de consumir cigarros de combustión está prohibida: los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), también conocidos como "vaporizadores" o "cigarros electrónicos".

[3] "El tabaquismo y su efecto en las Finanzas Públicas: 2007-2017". Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP), marzo, 2018. Dirección URL: http://www.cefp.gob.mx/publicaciones/nota/2018/notacefp0042018.pdf

La Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios ha emitido tres alertas[4] sanitarias -la primera de ellas en abril de 2017- en las cuales interpreta la fracción VI del artículo 16 de la Ley General para el Control del Tabaco, como una prohibición a la comercialización, venta distribución, exhibición, promoción o producción de los vapeadores, cigarros electrónicos, e-cigarettes, y "cigarros sin humo", ya que los identifica como productos que no son derivados directos del tabaco pero que sí se asocian con productos del tabaco. Además, informa sobre el aseguramiento de 12 mil piezas de cigarros electrónicos, vapeadores y accesorios comercializados ilegalmente en México.

1. ¿Qué ha dicho la Suprema Corte de Justicia de la Nación acerca de la prohibición de la LGCT en la materia?

La prohibición que se establece en el artículo 16, fracción VI, de la LGCT ha sido materia de varios amparos. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en los amparos en revisión 513/2015 y 762/2017, ha resuelto que lo establecido en el citado artículo es inconstitucional. En efecto, la prohibición absoluta no es una medida constitucionalmente proporcional y adecuada, ya que afecta, en exceso, a otros derechos: libre comercio y libre desarrollo de la personalidad. En palabras de la Corte:

> "[...]el artículo 16, fracción VI, de la Ley General para el Control del Tabaco sí es contrario al principio de igualdad tutelado en el diverso 1o. de la Constitución Federal, en tanto que no cumple con el requisito de proporcionalidad, derivado de que, aun y cuando el legislador persigue objetivos constitucional y convencionalmente legítimos relacionados con la salud pública y el medio ambiente, la veda absoluta de comerciar, vender, distribuir, exhibir, promocionar o producir cualquier objeto que no sea un producto del tabaco, pero que contenga alguno de los elementos de la marca o cualquier tipo de diseño o señal auditiva que lo identifique con productos del tabaco, **se encuentra fuera de proporción.** Lo anterior, se reitera, a partir del reconocimiento de la situación que impera en torno a los productos que efectivamente provienen del tabaco, mismos que, bajo ciertas restricciones (pese a que son los verdaderos generadores del resultado no deseado), se encuentran dentro del comercio, lo que pone de manifiesto la afectación innecesaria o desmedida de otros bienes o derechos constitucionalmente protegidos."

2. Desde una perspectiva de salud pública, ¿es razonable la prohibición de los vaporizadores en México?

La prohibición de los SEAN y SSSN en México no es razonable en cuanto a una lógica de salud pública. De acuerdo con cifras de la misma Encodat 2016-2017, el 5.9% de la población de 12 a 65 años, 5.02 millones de mexicanos, afirmó haber probado el cigarro electrónico al menos una vez y el 1.1% dijo utilizarlo actualmente, esto equivale a 975 mil personas. Es decir, hay casi un millón de habitantes en México que tienen acceso regular a estos productos, sin ningún tipo de garantía de que reciban productos de calidad. La falta de regulación crea un mercado negro en el cual estos productos llegan también a los menores de edad, y en el que no se verifica que los productos tengan los elementos de seguridad necesarios para otorgar certeza al usuario adulto de qué es exactamente lo que consume.

En otras palabras, la falta de regulación no es sostenible. Sin una regulación adecuada, nada impide que los menores de edad tengan acceso a este tipo de productos, nada garantiza que lo que se incluye en el artefacto sea, efectivamente, las sustancias científicamente probadas como menos dañinas para el cuerpo humano, y adicionalmente, el mercado negro que actualmente existe en México no permite a los órganos gubernamentales recaudar los correspondientes impuestos.

[4] Alertas Sanitarias de Tabaco, Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios (Cofepris)

Dirección URL: https://www.gob.mx/cofepris/documentos/alertas-sanitarias-50127

3. ¿Son los vaporizadores -SEAN y SSSN- menos dañinos que los cigarros que contienen tabaco?

Cada vez hay más evidencia científica que apunta en esta dirección. A continuación, se presentan algunos datos al respecto.

En el informe de la OMS, "Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), para la reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco en 2016", se establece que los SEAN/SSSN "generan un número y nivel de sustancias tóxicas en promedio inferior o muy inferior al del humo del cigarro. Consecuentemente, teniendo en cuenta los niveles y el número de sustancias tóxicas producidas durante el uso de estos dispositivos no adulterados fabricados con ingredientes de calidad farmacéutica, es muy posible que su toxicidad sea inferior a la del humo de cigarro".

La Cámara de los Comunes, en el Reino Unido, realizó en agosto de 2018 un estudio para determinar la capacidad de los cigarros electrónicos para disminuir el número de fumadores, en el cual se establece que éstos pueden representar una oportunidad para acelerar la disminución de las tasas de tabaquismo y así abordar la principal causa de muerte prevenible en el Reino Unido[5].

El Instituto Nacional para el Cuidado y la Excelencia (NICE, por sus siglas en inglés), el Servicio Nacional de Salud (NHS), el Departamento de Salud y Asistencia Social y el Public Health England, están alentando a los fumadores de cigarros convencionales a cambiar a los cigarros electrónicos. Esta última entidad estima que estos productos son al menos un 95% menos dañinos, debido a que las concentraciones de toxinas y partículas dañinas encontradas en el vapor de estos dispositivos son generalmente mucho más bajas que en el humo del tabaco. La evidencia reciente indica que los fumadores que cambian a cigarros electrónicos experimentan caídas significativas en la exposición a carcinógenos del tabaco y otros tóxicos, lo que es consistente con una reducción en el riesgo para la salud[6].

La Asociación Médica Británica concluyó que, aunque los datos a favor de los cigarros electrónicos como ayuda para dejar de fumar no son concluyentes, dada la calidad de los estudios y el panorama general de su uso, en la actualidad los vaporizadores y cigarros electrónicos desempeñan un papel útil para ayudar a que la gente deje de fumar. Adicionalmente, Public Health England en 2018 encontró que, hasta la fecha, no se han identificado riesgos para la salud por el vapeo pasivo en terceros.

Por su parte, el Ministerio de Salud de Nueva Zelanda dice que los cigarros electrónicos son significativamente menos dañinos que fumar tabaco, pero no son completamente inocuos. Se ha encontrado una variedad de tóxicos en el vapor del cigarro electrónico, incluidos algunos agentes causantes de cáncer, pero, en general, en niveles mucho más bajos que en el humo del cigarro o en niveles que probablemente no causen daño[7].

4. ¿Qué es lo que han hecho otros países y qué se debe hacer en México?

La tendencia mundial es reconocer el fenómeno de los vaporizadores y regular su comercialización y su uso. Según la OMS, hay productos SEAN y SSSN disponibles en 102 de las 181 partes del Convenio Marco para el Control del Tabaco (CMCT). El que existan partes que aún no regulan este tipo de productos, conlleva a posibles consecuencias para el aumento de la habituación

[5] E-cigarettes - Science and Technology Committee - House of Commons, 17 de agosto de 2018. Dirección URL: https://publications.parliament.uk/pa/cm201719/cmselect/cmsctech/505/50502.htm

[6] Ibídem.

[7] Ibídem.

al tabaco.[8] Adicionalmente, la organización menciona que la regulación debe cumplir con los siguientes propósitos: impedir la promoción y la adopción de SEAN y SSSN por parte de no fumadores, mujeres embarazadas y jóvenes; minimizar los riesgos potenciales para la salud de los usuarios y no usuarios, prohibir que se hagan declaraciones de salud no comprobadas sobre SEAN, y proteger los esfuerzos existentes de control del tabaco.

Desde que las partes del CMCT de la OMS, hace 10 años, manifestaran su preocupación por la expansión del uso de los SEAN, los gobiernos se comprometieron progresivamente a regular su mercado, a través de distintos mecanismos de reglamentación como: 1) nuevas leyes, decretos o resoluciones, o algún otro mecanismo jurídico específico para reglamentar los SEAN; 2) legislación ya existente que puede aplicarse si la clasificación de los SEAN se ajusta al marco jurídico existente; 3) enmendar leyes existentes para incorporar los SEAN; y 4) una combinación de las medidas anteriores.

Adicionalmente, varias entidades federativas han introducido ya en sus respectivos congresos estatales iniciativas de ley que incorporan a los cigarros electrónicos dentro de la prohibición de productos a usar en espacios 100% libres de humo. El caso más sonado es el de Chiapas, en donde la iniciativa fue enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del estado al Congreso, habiendo sido discutida, aprobada y promulgada durante los meses de mayo a agosto de 2019. Otros congresos de estados de la República, como la Ciudad de México, Baja California, Coahuila y Guanajuato, tienen pendientes en comisiones iniciativas similares.

En consecuencia, me permito someter al pleno la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO

Único. Se reforman la fracción VIII del artículo 6 y el artículo 26, y se adicionan las fracciones XXVII y XXVIII al artículo 6, un segundo párrafo a la fracción VI del artículo 16, y un último párrafo al artículo 18, todos de la Ley General para el Control del Tabaco, para quedar como sigue:

Artículo 6. ….

I a VII ...

VIII. Emisión: Es la sustancia producida y liberada cuando un producto del tabaco esté encendido o calentado, comprende nicotina, alquitrán, monóxido de carbono, así como la composición química que forman parte del humo de tabaco. En el caso de productos del tabaco para uso oral sin humo, se entiende como todas las sustancias liberadas durante el proceso de mascado o chupado y en el caso de productos del tabaco para uso nasal, son todas las sustancias liberadas durante el proceso de inhalación o aspiración. **En el caso de los cigarros electrónicos y vaporizadores, Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina y Sistemas Similares Sin Nicotina, se considera como emisión a todo el vapor que se produce cuando se usan;**

IX a XXVI ...

XXVII. Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN): son dispositivos que calientan un líquido para crear un aerosol que es inhalado por el usuario. El líquido contiene nicotina (pero no tabaco) y otras sustancias químicas;

[8] Informe sobre los progresos normativos y de mercado en materia de Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y Sistemas Electrónicos Sin Nicotina (SESN), Conferencia de las Partes en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, 27 de junio de 2018. Dirección URL: https://www.who.int/fctc/cop/sessions/cop8/FCTC_COP_8_10_SP.pdf

XVIII. Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN): son dispositivos que calientan un líquido para crear un aerosol que es inhalado por el usuario. La solución calentada suministrada como un aerosol a través del dispositivo no contiene nicotina.

Artículo 16. …

I a V ...

VI. …

Esta prohibición no se aplicará a los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina y Sistemas Similares Sin Nicotina. Estos productos serán regulados por las disposiciones y restricciones aplicables de esta Ley, de acuerdo con sus características específicas y con base en la evidencia científica.

Artículo 18. …

I a VII…
…

En el caso de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina y los Sistemas Similares Sin Nicotina lo mismo será aplicable de acuerdo a sus características específicas y con base en la evidencia científica. Los empaquetados y etiquetados de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina deberán contener la leyenda "Este producto contiene nicotina. La nicotina es un químico adictivo".

Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco**, Sistema Electrónico de Administración de Nicotina y Sistema Similar Sin Nicotina** en los espacios 100% libres de humo de tabaco y vapor, así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior.

…

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones para la formulación, aprobación, aplicación, uso e incorporación de las leyendas de advertencia sanitaria que se agregarán a los paquetes y el etiquetado de los productos SEAN y SSSN, en un plazo máximo de 180 días después de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. Las empresas productoras de Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina y de Sistemas Similares Sin Nicotina contarán con 120 días para adecuar los empaquetados y etiquetados de sus productos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11de noviembre de 2019

Dip. Lorenia Iveth Valles Sampedro (rúbrica)

morena

De la Dip. Beatriz Rojas Martínez con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

La suscrita, Beatriz Rojas Martínez, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones IV y V del artículo 5, la fracción V del artículo 6 y el artículo 20, y se adiciona la fracción VI, del artículo 6, y se recorre la subsecuente; se adicionan los artículos 18 Bis, 18 Ter, 18 Quáter, 18 Quinquies, 18 Sexies, 18 Septies, 18 Octies, todos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al tenor de lo siguiente:

Exposición de Motivos

> "La violencia, por definición, es incompatible con la política democrática, y cuando ésta se ejerce contra las mujeres, la incompatibilidad se radicaliza. Esto es así porque dicha violencia, en las múltiples maneras que se materializa, pretende excluir de la ciudadanía a todo el género femenino y, de esta manera, busca perpetuar estereotipos y discriminaciones"[1].

La expresión "violencia de género" fue plasmada por primera vez en un documento internacional en 1979, en la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés). Este es el primer documento enfocado en garantizar la igualdad entre mujeres y hombres para que éstas disfruten plenamente de sus derechos humanos, de igual manera, busca la erradicación de la discriminación y la violencia contra las mujeres para que gocen de una vida digna.

En 1995 se celebró la Cuarta Conferencia Mundial sobre las Mujeres, de la cual se desprendió la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, donde se definieron doce esferas prioritarias que tratan de manera transversal los temas relevantes como la igualdad, la educación, la salud, los medios de comunicación, la economía, la política, el medio ambiente, entre otras.

Finalmente, la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará) de 1994, aborda los temas de violencia y justicia de género como fundamentales para el avance y adelanto de los derechos de las mujeres. Además, fija su atención en las instituciones legislativas de los Estados parte y aboga por la capacitación y sensibilización de las y los funcionarios encargados de atender a mujeres víctimas.

Estos tres documentos son el eje del marco normativo internacional en favor de los derechos humanos de las mujeres y tienen en común la promoción de tareas y recomendaciones prioritarias enfocadas en la erradicación de la discriminación y la violencia contra las mujeres, y en alcanzar la igualdad jurídica y sustantiva entre mujeres y hombres. Nuestro país ha firmado y ratificado cada uno de estos instrumentos, comprometiéndose a ofrecer una mejor legislación en materia de protección y garantía de los derechos de las mujeres y la erradicación de la violencia y la discriminación en su contra.

Dentro de nuestro marco jurídico nacional, la referencia primaria y obligada es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 1° contiene la referencia sobre la garantía y protección de los derechos humanos en el país. Todas las personas podrán gozarlos y disfrutarlos de la misma manera, prohibiéndose el trato diferenciado o discriminación por origen

[1] Flavia Freidenberg y Gabriela Del Valle Pérez, *Cuando hacer política te quita la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina.* México, UNAM-Tribunal Electoral de la Ciudad de México, 2017, p. XIV.

étnico, edad, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales o **género**.

Dentro de nuestra Carta Magna, el artículo 4° garantiza la igualdad de la mujer y el hombre ante la ley, estableciendo el goce de los mismos derechos para ambos. En este sentido, el Estado está obligado a encargarse de la erradicación de la violencia contra las mujeres y asegurar que éstas tengan acceso a las mismas oportunidades en todos los ámbitos de la vida pública y privada.

Hace 12 años se promulgó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV). No obstante, debe reconocerse que el contexto en el que fue diseñada y aprobada dista mucho de la realidad vivida hoy en el país, donde los actos violentos y discriminatorios contra las mujeres incrementan y se visibilizan con mayor frecuencia.

En el artículo 5° de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se define la *violencia contra las mujeres* como "Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público." Posteriormente, se definen las *modalidades de la violencia* como "las formas y manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres".

En el artículo 6° de esta ley se reconocen cinco tipos de violencia: psicológica, física, patrimonial, económica y sexual. Más adelante, en el Título II se reconocen cinco modalidades de violencia contra la mujer: la violencia en el ámbito familiar, la violencia laboral y docente, la violencia en la comunidad, la violencia institucional y la violencia feminicida.

A pesar de los avances en materia jurídica y legislativa a favor de los derechos de las mujeres, la violencia y la discriminación se mantienen presentes en distintas esferas y modalidades en el día a día de las mexicanas, siendo una ofensa a su dignidad humana y una muestra de las enormes desigualdades que persisten entre las mujeres y los hombres.

En este sentido, consideramos de suma importancia seguir avanzando en materia legislativa para eliminar este tipo de prácticas recurrentes contra las mujeres. Por ello, en primer lugar, proponemos reformar brevemente la definición de violencia de género para incluir la palabra *conducta*, entendida como "una manera de comportamiento en una situación general o determinada", y agregar que las conductas, acciones u omisiones pueden ser directas o indirectas. Es importante este reconocimiento porque pareciera que hasta ahora la violencia de género reconocida en la ley es la que proviene de acciones directas, pero las acciones y conductas indirectas repercuten en la generación de patrones de conducta social y estereotipos aceptados pero que dañan la integridad de la mujer.

Consideramos de suma importancia la inclusión de un tipo de violencia más en el artículo 6 (la violencia simbólica) y tres modalidades de violencia en el Título II (la violencia política, la violencia obstétrica y la violencia mediática). Todas son recurrentes en nuestro país e impiden que las mujeres gocen plenamente de sus derechos humanos.

Creemos necesaria esta reforma y adición porque la violencia de género tiene diversas aristas y algunas de ellas son sutiles y poco perceptibles, además, el reconocimiento de los tipos y modalidades de violencia dentro de la ley pueden dar paso a nuevos avances para alcanzar la igualdad sustantiva. Considerando que, en términos jurídicos y sociales, lo que no se nombra, no existe, la definición de estas formas de violencia permitirá visibilizarlas, combatirlas y erradicarlas.

Para la mejor comprensión de esta iniciativa, se ha dividido en los siguientes apartados específicos: justificación del nuevo tipo de violencia a reconocer (violencia simbólica) y la modalidad de violencia que deriva de ella (violencia mediática); justificación de cada una de las modalidades de

violencia a reconocer (violencia política y violencia obstétrica); finalmente, se presentan las propuestas de modificación y adición a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En primer lugar, para legislar a favor de los derechos de las mujeres y la erradicación de las formas de violencia y discriminación, debemos asentar claramente qué entendemos por tipos y modalidades de la violencia de género, no obstante, reconocemos que hasta la fecha no existe un consenso que delimite en qué consisten ambos conceptos.

En primer lugar, podemos definir los tipos de violencia como "el conjunto de acciones que afectan a la persona en alguna de las dimensiones de desarrollo, tales como la psicológica, física, sexual, económica y patrimonial. El tipo de violencia que se ejerce contra las mujeres puede presentarse de manera combinada con otros, y puede hacerse visible en distintos espacios de interacción"[2].

Por otro lado, las modalidades de la violencia refieren a los distintos ambientes o modos donde las personas interactúan, como el espacio familiar, en los centros educativos, en el trabajo y la comunidad.

A partir de estas definiciones dadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), proponemos ampliar los tipos de violencia, adicionando la violencia simbólica a la ley, y las modalidades, contemplando la violencia obstétrica, la violencia política y la violencia mediática contra las mujeres. A continuación, expondremos brevemente la justificación y planteamiento de cada una.

Sobre la violencia simbólica y la violencia mediática contra las mujeres

Un tipo de violencia que no está tipificado dentro de la ley, pero que aqueja a las mexicanas, es la **violencia simbólica**, expresada a través de estereotipos, mensajes, valores o ideas que naturalizan, reproducen y transmiten la dominación, desigualdad, discriminación, subordinación y violencia contra las mujeres[3]. Este tipo de violencia afecta de manera sutil y poco perceptible, pero estanca el desarrollo pleno de las mujeres.

El concepto fue elaborado, por primera vez, por el francés Pierre Bourdieu, entendido como el sometimiento a través del proceso de socialización que naturaliza las relaciones de poder, las convierte en incuestionables a partir de asimetrías basadas en el género[4].

La violencia simbólica puede centrarse en tres mensajes, ideas o estereotipos: el desprecio y la burla por lo que es o hace la mujer, el temor o desconfianza por lo que es o hace la mujer, y la justificación de la subordinación femenina y de la violencia o discriminación contra la mujer[5].

La violencia simbólica provoca, entre otras cosas, que las mujeres parezcan culpables o responsables por las prácticas violentas y discriminatorias que sufren, por ejemplo, es muy común escuchar que la sociedad mexicana justifica las agresiones sexuales contra las mujeres, señalándolas como "provocadoras" por su modo de vestir, comportamiento o exponerse sola en altas horas de la noche, pues en el ideario social son actitudes y comportamientos "impropios" de una mujer. O en el caso de la violencia doméstica, donde se acusa a la mujer de buscar malos tratos por su

[2] CNDH; *Análisis, Seguimiento y Monitoreo de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres,* México, CNDH, 2016, pp. 16-17.

[3] Conapo, *¿Qué onda con…? La violencia simbólica,* disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/312858/Prevenci_n_de_la_violencia__Violencia_simb_lica.pdf

[4] Para mayor precisión *véase* Silvia Beatriz López Safi; "La violencia simbólica en la construcción social del género", *ACADEMO. Revista de Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades,* Universidad Americana, Paraguay, vol. 2, núm. 2, diciembre de 2015.

[5] Miguel Ángel Martínez Chávez; *La perspectiva de género en México: Análisis de los elementos que dificultan su entendimiento y práctica,* Movimiento Ciudadano, México, 2013, p. X, disponible en: http://movimientociudadano.mx/sites/default/archivos/tareas-editoriales/2017/10-La-perspectiva-de-genero.pdf.

comportamiento "impropio" o porque le gusta ser golpeada. Como se puede observar, estos son roles y estereotipos bastante arraigados en la sociedad mexicana que agudizan y justifican todos los actos violentos contra las mujeres.

Este tipo de violencia, al formar parte de nuestras prácticas cotidianas, cultura y tradiciones, es ejercida de manera inconsciente, natural y normal. Este velo o justificación cultural encubre la violencia simbólica, provocando que sea sumamente difícil identificarla y reconocerla, por ello, consideramos necesario un marco jurídico moderno y avanzado que permita prevenirla, sancionarla y erradicarla.

La violencia simbólica tiene su mayor expresión a través de los estereotipos. De acuerdo con el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los estereotipos son concepciones sobre lo que son y cómo se comportan las personas a partir de su sexo, género, preferencia/orientación sexual, origen étnico o religión[6]. En este sentido, consideramos necesario que se adicione el concepto y definición de estereotipos de género en el artículo 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para desaparecer este tipo de lagunas jurídicas que privan a las mujeres de un reconocimiento efectivo de sus derechos.

En muchas ocasiones, la violencia de género está basada en estereotipos de género, sobre cómo son y cómo deben comportarse las mujeres. En México los estereotipos se manifiestan en diferentes sectores de la vida nacional como el empleo, la salud, la educación o las relaciones personales y familiares[7].

Nuestro país debe tomar con seriedad la importancia de eliminar la violencia y los estereotipos de género que restringen las posibilidades de las mujeres de gozar una vida digna y libre de violencia y discriminación.

Las CEDAW, la Convención de Belém Do Pará y la Plataforma de Beijing contienen un marco internacional de referencia para recalcar la importancia de este debate. En primer lugar, de acuerdo con el artículo 5° de la CEDAW, los Estados partes de la Convención deben velar por "Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres"[8].

Dentro del Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de 2004 se estableció, como una de las tres metas prioritarias, la obligación de los Estados firmantes "para hacer frente a las relaciones prevalecientes entre los géneros y la persistencia de estereotipos basados en el género que afectan a la mujer no sólo a través de actos individuales sino también porque se reflejan en las leyes y las estructuras e instituciones jurídicas y sociales"[9].

En este sentido, denominamos **violencia mediática** como una modalidad de la *violencia simbólica*. La "violencia mediática" puede definirse como **una forma de violencia simbólica expresada a través de la publicación y/o difusión de símbolos, imágenes, mensajes y/o ideas estereotipadas a través de los medios masivos y electrónicos de comunicación que, de**

[6] Suprema Corte de Justicia de la Nación; *Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad*, SCJN, México, 2015, p.14.

[7] Rebecca J. Cook y Simone Cusack; *Estereotipos de género. Perspectivas legales transnacionales*, University of Pennsylvania Press, Estados Unidos, 2019, p. VII, disponible en:

[8] Fondo para el Logro de los ODM; *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)*, Sistema de Naciones Unidas, Panamá, 2010, disponible en: https://www.unicef.org/panama/spanish/MujeresCo_web.pdf

[9] Asamblea General de las Naciones Unidas; *Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*, No. 38 (A/59/38).

manera directa o indirecta, promuevan la humillación, explotación, degradación, discriminación y violencia contra las mujeres poniendo en peligro su integridad.

La violencia mediática se expresa también en todos aquellos mensajes, ideas, símbolos e imágenes que naturalicen la relación de inferioridad entre mujeres y hombres, legitimando la desigualdad entre ambos y la construcción de patrones sociales, culturales, políticos y económicos estereotipados.

Dentro del contexto descrito por la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing se señala que el campo de las comunicaciones ha sufrido grandes cambios y avances tecnológicos en las últimas décadas. Si bien es cierto que este proceso ha permitido una mayor participación de las mujeres en este sector, son pocas las que han llegado a ocupar puestos directivos o que influyen en las políticas y decisiones dentro de los medios de difusión. Esto es una evidencia de la desigualdad de género que se sigue viviendo en el sector de las comunicaciones a nivel nacional e internacional.

Por otro lado, aún tenemos un enorme camino por delante para evitar que los medios masivos de comunicación y electrónicos difundan imágenes estereotipadas, negativas y denigrantes de la mujer con estrechos fines comerciales, como los productos violentos, degradantes y/ pornográficos que perjudican a la mujer y su participación en la sociedad; o la insistencia de representar a la mujer en papeles tradicionales, que pueden resultar igualmente restrictivos.

Para que la mujer deje de ser objeto de representaciones falsas es necesaria su participación equitativa en la toma de decisiones dentro de los medios de difusión y comunicaciones. Los medios masivos y electrónicos de comunicación deben fungir como una herramienta para promover el adelanto de las mujeres, respetando su dignidad humana. También ofrecen muchas posibilidades para difundir la igualdad entre mujeres y hombres, mostrando a ambos sin estereotipos.

Los medios de comunicación tradicionales y electrónicos deberían ser aprovechados para potenciar el papel de las mujeres y convertirse en una herramienta para mejorar sus conocimientos teóricos y prácticos para acceder a la información[10].

La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing exhorta a los gobiernos, sociedad civil y comunidad internacional a adoptar medidas estratégicas contenidas en dos objetivos estratégicos: a) aumentar el acceso de la mujer y su participación en la expresión de sus ideas y la adopción de decisiones en los medios de difusión y por conducto de ellos, así como en las nuevas tecnologías de la comunicación; b) fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer en los medios de difusión[11].

Por esta razón, proponemos la elaboración, sin atentar contra la libertad de expresión, de mecanismos reglamentarios que permitan difundir imágenes equilibradas y diferenciadas de la mujer.

Finalmente, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará) establece en su artículo 6 que "El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: a. El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y b. El derecho de la mujer a <u>ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación</u>".[12] (Énfasis añadido)

[10] Página Oficial de ONU Mujeres; *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing,* Naciones Unidas, Nueva York, 2014, disponible en: https://beijing20.unwomen.org/~/media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa_s_final_web.pdf

[11] Ídem.

[12] Página de la Organización de los Estados Panamericanos, *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará),* Washington,1995, disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.pdf

En ese mismo tenor, el artículo 8, inciso G, de Belém do Pará señala a la letra: "Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respecto a la dignidad de la mujer"[13].

Consideramos que la CEDAW, Belém do Pará, y la Plataforma de Beijing son un triple referente sobre la necesidad de atender y eliminar la implantación de estereotipos, mensajes e ideas erradas sobre el papel de la mujer en la sociedad, pues mientras se sigan permitiendo y observando como naturales e inofensivos no se podrá alcanzar la igualdad sustantiva.

En la legislación mexicana no existe el reconocimiento de la violencia simbólica ni de la violencia mediática, no obstante, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece:

> Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.
>
> I. a V.
> VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;
> VII. a XI. […]
> XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente[14].

El artículo 41 de dicha Ley establece como uno de los objetivos de la política nacional la eliminación de estereotipos que fomenten la violencia y discriminación contra la mujer. La fracción V señala que, entre las acciones a desarrollar por las autoridades se encuentra: "Velar porque los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje"[15].

A pesar de que en esta ley se hace uso del concepto *estereotipo* en diversas disposiciones, en el artículo 5 no se establece la definición del mismo. En este sentido, consideramos necesario adicionar una fracción al artículo V que contenga la definición de *estereotipos de género* para que sea un punto de partido que nos permita reconocer la violencia simbólica y mediática.

El marco jurídico nacional se complementa con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. En esta se reconoce que el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, de acuerdo con el artículo 38, fracción VIII, vigilará que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres buscando siempre el fortalecimiento de los derechos humanos y la dignidad de las mujeres. En el artículo 41 se establece que la Federación tiene la facultad y obligación de vigilar que los medios de comunicación no promuevan imágenes estereotipadas de las mujeres y hombres.

Como se puede observar, estos artículos reconocen la existencia de estereotipos, ideas y prácticas sociales y culturales que impiden el avance de la mujer en igualdad con el hombre, y también reconocen la participación que tienen los medios de comunicación y electrónicos en la difusión de estos mensajes y representaciones. No obstante, no se ha reconocido la violencia simbólica ni la violencia mediática contra las mujeres, ni los obstáculos que ambas establecen en el camino de las mujeres para alcanzar la igualdad sustantiva.

[13] Ídem.

[14] Cámara de Diputados, *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf

[15] Ídem.

Por ello, consideramos necesario incluir la violencia simbólica como un tipo de violencia en el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Posteriormente se agregará la violencia mediática como una modalidad de violencia en el Título II de la misma ley.

Además, será necesario incluir la definición de *estereotipos de género* en el artículo 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Es importante tener definido este concepto pues afectan la vida diaria de las mujeres y para eliminarlos deben reconocerse primero.

Sobre la violencia política

La violencia política en nuestro país es una cara más de las múltiples manifestaciones de la violencia y discriminación por razones de género. La violencia política "evidencia su más exacerbada expresión […] directamente proporcional al arribo, primero, paulatino y lento, mediante las acciones afirmativas y, después, pleno con la paridad de las mujeres al ejercicio de sus derechos político-electorales"[16].

La violencia política hacia las mujeres aqueja la democracia en nuestro país y obstaculiza su consolidación. Cualquier acto de violencia contra una o más mujeres políticas (candidatas, funcionarias electas o en el cargo) o sus familiares es un acto de violencia política por razón de género. La violencia política contra las mujeres parte de un continuo de actos de violencia basados en el género, que van desde los abusos psicológicos hasta las agresiones físicas, es decir, incluye todo tipo de violencias. Está basada en el género y tiene como objetivo o resultado menoscabar o anular los derechos políticos de las mujeres.

En México los derechos políticos están garantizados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como el derecho a votar y ser votado para ocupar cargos de elección popular, o el derecho de ser nombrado para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público (artículo 35, fracción I y II). Los artículos 9 y el 35, fracción III, establecen el derecho de libre asociación para participar en asuntos políticos. En los artículos 41, párrafo segundo, fracción IV; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso d y 122, párrafo sexto, Apartado C, base primera, fracción V, inciso f, se establece lo relativo al derecho a impugnar los actos y resoluciones electorales que les afecten y no se ajusten a la Constitución y/o a la ley. Finalmente, el artículo 34 dispone que poseen la condición de ciudadanía las personas que cuenten con la calidad de mexicanas y además hayan cumplido 18 años de edad, lo que significa que las personas que alcanzan esa edad pueden acceder plenamente a los derechos civiles y políticos.

Estos son derechos atribuidos a los ciudadanos por las Constitución, por lo cual el Estado mexicano tiene la obligación de garantizarlos y protegerlos. No obstante, los derechos políticos de las mujeres no se han tratado en igualdad de condiciones si se equiparan con los de los hombres. Sería hasta 1955 cuando la mujer ejercería por primera vez su derecho al voto, por ejemplo, y hasta 1993 obtendrían la posibilidad de ser postuladas por partidos políticos para los cargos de elección popular. Casi quince años más tarde, en 2007, se reformó la ley electoral que estableció la cuota de género (de al menos 40% y las listas plurinominales debían incluir al menos dos mujeres en cada segmento de cinco candidatos).

En el artículo 2 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres se establece que los principios rectores deben ser la igualdad, la no discriminación y la equidad. La Federación está encargada, de acuerdo con el artículo 9, fracción V, de "proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en

[16] María del Pilar Hernández, "Violencia política contra las mujeres: ¿leyes especiales o medidas multidimensionales?, en *Cuando hacer política te quita la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina.* México, UNAM-Tribunal Electoral de la Ciudad de México, 2017, p. 174.

los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, deportiva, cultural y civil".

El artículo 17, donde se establece la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, establece en su fracción III que se debe fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres. El Capítulo Tercero, "De la participación y representación política equilibrada de las mujeres y hombres", artículos 35 y 36, establece que las autoridades del país establecerán, entre otras acciones, el favorecer el trabajo parlamentario con perspectiva de género, evaluar la participación equilibrada entre mujeres y hombres para cargos de elección popular, promover la participación equilibrada entre mujeres y hombres dentro de la estructura de los partidos políticos, entre otras.

Es importante reconocer que estos son avances significativos para alcanzar la igualdad sustantiva, no obstante, siguen existiendo una serie de lagunas jurídicas y de problemáticas que aquejan a la mujer política en el país. La primera de ellas es la falta del reconocimiento de la violencia política y sus diferentes expresiones. Por ello, sugerimos incluir la violencia política como una modalidad de la violencia contra la mujer, y definirla de la siguiente manera: **Es toda conducta, acción u omisión, cometidas por una persona o grupo de personas, de forma directa o indirecta que, basada en su género, atente contra la dignidad de las mujeres políticas (candidatas o funcionarias electas, designadas o en ejercicio de alguna actividad político-pública y/o electoral) y cause daños físicos, psicológicos o sexuales en contra de ellas o sus familias, con el objetivo de limitar, menoscabar, perjudicar, restringir o anular el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos políticos, su representación y participación política; impedir, restringir, afectar y/o damnificar sus funciones, u obtener su renuncia o abandono prematuro de la candidatura o cargo de elección popular.**

Además de definirla, será necesario aclarar sus diversas expresiones y repercusiones, así como establecer algunas recomendaciones y obligaciones que permitan su erradicación a nivel federal, estatal y municipal y en los tres órdenes de gobierno.

En la siguiente tabla se presentan algunos de los casos documentados de violencia política contra las mujeres en México, con información proporcionada por la investigadora Flavia Freidenberg, en su artículo académico de investigación intitulado "La violencia política hacia las mujeres: el problema, los debates y las propuestas para América Latina". Solamente citamos cuatro casos de los múltiples investigados por la autora. La intención es visibilizar la realidad de este problema que aqueja a nuestro con casos concretos sobre mujeres que han sufrido violencia política. Estos casos son parte del argumento aquí presentado del porqué es necesario reconocer esta modalidad de la violencia en la ley y buscar erradicarla, pues sigue siendo una práctica común, pero poco visibilizada.

Casos de violencia política en México	
Caso	**Acontecimientos**
Lorena Nava Cervantes, vocal ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 7, del entonces Instituto Nacional Electoral, en Juchitán de Zaragoza, en Oaxaca.	Fue agredida por un grupo de manifestantes (la mayoría mujeres) en un restaurante donde tenía una reunión el 24 de julio de 2015. Las mujeres la golpearon, insultaron, jalonearon su ropa y su pelo, lanzaron huevos y semidesnudaron a la funcionaria electoral, mientras la culpaban de fraude en las elecciones de junio de ese año. La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos

	Electorales (Fepade) realizó la averiguación previa y el 18 de noviembre del mismo año se dictó auto de formal prisión por la probable responsabilidad en la comisión de delito electoral y obstaculizar el adecuado ejercicio de la función electoral.
Rosa Pérez Pérez del PVEM, fue electa presidenta municipal en San Pedro Chenalho, en Chiapas (2015).	El 25 de mayo de 2016 se aprobó su renuncia, solicitada por la presidenta a causa de las presiones ejercidas por sus opositores y funcionarios estatales. Durante el periodo que ejerció como presidente sufrió amenazas, presiones, actos de vandalismo en las instalaciones del municipio, violencia psicológica y económica.
Yolanda Pedroza Reyes, magistrada del Tribunal Electoral de San Luis Potosí.	Fue víctima de violencia política por parte de sus pares magistrados, quienes le dificultaban el conocimiento de la convocatoria de sesiones, le impidieron el acceso a la información y le ocultaban documentación necesaria para ejercer sus funciones. La Fepade abrió una carpeta de investigación y en la Resolución de la Sala Superior del TEPJF, frente al juicio ciudadano que interpuso la magistrada (núm. 4370/2015), se resolvió que se violó el ejercicio de derechos político-electorales de la víctima, al menoscabar o anular el reconocimiento y/o ejercicio de esos derechos políticos.
Felícitas Muñiz Gómez, participante en campaña electoral para el cargo de presidenta municipal del ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, y posteriormente electa para el cargo.	Denunció actos de violencia política en su contra, como la reproducción y difusión, por parte de oponentes y trabajadores del municipio, de frases que hacían alusión a su campaña política. Ya en el cargo, la funcionaria fue perseguida y amenazada con el objetivo de obligarla a renunciar.

Fuente: Elaboración propia con base en Flavia Freidenberg, "La violencia política hacia las mujeres: el problema, los debates y las propuestas para América Latina", en *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, Tribunal Electoral de la Ciudad de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2017.

La violencia política contra la mujer puede manifestarse por medio de actos como presión, persecución, hostigamiento o amenaza cometidos por una persona o grupo de personas en contra de

mujeres candidatas, elegidas como autoridades, en función pública[17].

El Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, elaborado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, define la violencia política contra las mujeres con base en la definición retomada de la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres, quedando definida de la siguiente manera:

> La violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género40), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida[18].

En este tenor, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala que las destinatarias de esta violencia son una o varias mujeres y sus familiares o personas cercanas. Los ámbitos o lugares de incidencia se presentan en cualquier esfera política, económica, social, cultural y civil; dentro de la familia o unidad doméstica en cualquier relación interpersonal; en la comunidad, partido o institución política; en general, en el ámbito público y privado. Los perpetradores pueden ser cualquier persona o grupo de personas, hombres y mujeres incluidos, que sean integrantes de partidos políticos; aspirantes, precandidatas (os), candidatas (os) a cargos de elección popular, servidoras (es) públicas (os) y autoridades gubernamentales[19].

A nivel internacional, la CEDAW, la Convención de Belém do Pará y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing son los tres instrumentos fundamentales que contienen referencias sobre la defensa de los derechos políticos de las mujeres y las formas de violencia y discriminación que se manifiestan contra ellas en el ámbito político.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer fue el primer documento donde se plasmó la necesidad de definir la "discriminación contra la mujer" y las acciones necesarias para erradicarla.

En su artículo 1° define la "discriminación contra la mujer" como "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas **política**, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera"[20].

En estas esferas se tomarán todas las medidas necesarias para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer para que pueda gozar y ejercer sus derechos y libertades en condiciones de igualdad con el hombre (artículo 3° de la CEDAW).

El artículo 7° aterriza el tema de la discriminación contra la mujer en la vida política y pública, y busca garantizar la igualdad de condiciones entre mujeres y hombres. El artículo hace referencia, específicamente, a tres rubros: a) votar y ser votadas en las elecciones o referéndums públicos; b) participar como formuladoras y ejecutoras de las políticas gubernamentales y la posibilidad de ocupar cargos públicos y ejercer plenamente sus funciones; c) participar en ONG que se ocupen de la vida pública y política del país. El artículo 8° se enfoca en recomendar a los Estados el

[17] Trife, *Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género*, Trife, México, 2017.
[18] Idem.
[19] Ibidem, p. 42.
[20] CEDAW. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf

establecimiento de medidas apropiadas para garantizar que las mujeres puedan representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

La Convención Belém do Pará señala en su artículo 4°, inciso j, que la mujer tiene derecho a "tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones"[21].

La Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres, adoptada en 2015 durante la VI Conferencia de Estados Parte de la Convención de Belém do Pará, es el primer acuerdo regional íntegro sobre esta problemática. En ésta, se define la magnitud del problema y las acciones necesarias para prevenir, atender y sancionar todas las manifestaciones de la violencia política contra las mujeres[22].

En esta declaración se reconocieron dos puntos importantes: que es necesaria una definición de violencia política y reconocer que ésta está basada en el género y tiene como principal objetivo el menoscabar o anular los derechos políticos de las mujeres; además, está vinculada al aumento de la participación política de las mujeres en los cargos de representación política. También se asegura que la paridad política en los sistemas democráticos requiere un abordaje integral que más allá del acceso igualitario de mujeres y hombres a posiciones de poder, asegure condiciones libres de discriminación y violencia para el ejercicio de los derechos políticos.

La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing reconoce la importancia de "la potenciación del papel de la mujer y la plena participación de la mujer en condiciones de igualdad en todas las esferas de la sociedad, incluidos la participación en los procesos de adopción de decisiones y el acceso al poder, son fundamentales para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz"[23].

Para lograr este fin se exhorta a los gobiernos, a la comunidad internacional y a la sociedad civil, inclusive a las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, a que adopten medidas estratégicas en las siguientes esferas decisivas de especial preocupación: desigualdad entre la mujer y el hombre en el ejercicio del poder y en la adopción de decisiones a todos los niveles.

De acuerdo con la Plataforma de Beijing, el derecho de la mujer para participar en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones está contenido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, donde se estableció que todas las personas tendrían derecho a participar en el gobierno de su país.

Uno de los objetivos que los Estados deben alcanzar, para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, es garantizar la participación de las mujeres en la adopción de las decisiones políticas de sus países porque "proporcionará un equilibrio que reflejará de una manera más exacta la composición de la sociedad y se necesita para reforzar la democracia y promover su correcto funcionamiento"[24].

En este sentido, la declaración contempla dos objetivos estratégicos enumerados a continuación:

1) Adoptar medidas para garantizar a la mujer igualdad de acceso y plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones.
2) Aumentar la capacidad de la mujer de participar en la adopción de decisiones y en los niveles directivos.

[21] Convención Belém Do Pará, https://www.oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.pdf

[22] OEA, *Violencia y acoso político contra las mujeres en el marco de la Convención de Belém Do Pará, disponible en* https://www.oas.org/en/cim/docs/ViolenciaPolitica-FactSheet-ES.pdf

[23] Página Oficial de ONU Mujeres; *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*, Naciones Unidas, Nueva York, 2014, disponible en: https://beijing20.unwomen.org/~/media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa_s_final_web.pdf

[24] Ídem.

México puede y debe retomar algunas de las propuestas y recomendaciones de estos tres instrumentos internacionales, para garantizar la participación equitativa de la mujer en la toma de decisiones y asegurar sus derechos políticos para ejercer cargos públicos con libertad y puedan aportar al desarrollo del país.

Sobre la violencia obstétrica

De acuerdo con el Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), la violencia obstétrica es una modalidad específica de violación de los derechos humanos y reproductivos de las mujeres, que se genera en el ámbito de la atención **del embarazo, el parto y el puerperio en los servicios de salud, públicos y privados**. Puede manifestarse en:

> […] regaños, burlas, ironías, insultos, humillaciones, manipulación de la información y negación al tratamiento, sin referir a otros servicios para recibir asistencia oportuna, aplazamiento de la atención médica urgente, indiferencia frente a sus solicitudes o reclamos, no consultarlas o informarlas sobre las decisiones que se van tomando en el curso del trabajo de parto, utilizarlas como recurso didáctico **sin ningún respeto a su dignidad humana**, el manejo del dolor durante el trabajo de parto, como castigo y la coacción para obtener su 'consentimiento', hasta formas en las que es posible constatar que se ha causado daño deliberado a la salud de la afectada, o bien que se ha incurrido en una violación aún más grave de sus derechos[25].

En este sentido, debemos recordar que la violencia de género tiene distintas expresiones y, en este caso, pueden manifestarse acciones o conductas, en el ámbito de la salud reproductiva, que constituyen formas de violencia y discriminación contra la mujer, ocasionándoles daño y/o sufrimiento físico, sexual y psicológico o, inclusive, la muerte.

Las acciones, conductas u omisiones, por parte del personal médico o administrativo del Sistema Nacional de Salud, que atenten contra los derechos reproductivos de las mujeres, pueden ser actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Existen dos grupos de víctimas de la violencia obstétrica: las mujeres embarazada, en labor de parto o puerperio y los familiares de las mujeres, incluidas las y los recién nacidos.

Podemos señalar que la violencia obstétrica es una violencia institucional donde se legitiman y naturalizan dos grandes procedimientos: a) la apropiación del cuerpo de la mujer y los procesos fisiológicos presentes durante el embarazo, el parto y el puerperio; b) el trato deshumanizador, un abuso de la medicalización y una patologización de los procesos naturales.

Una de las prácticas más frecuentes de violencia obstétrica es la esterilización forzada o la colocación del Dispositivo Intrauterino (DIU), generalmente realizadas durante la labor de parto, cuando las mujeres se encuentran en condiciones extremas de vulnerabilidad y no está en condiciones de dar su consentimiento informado[26].

En el caso de México, de acuerdo con el informe "Género y salud en cifras 2010", elaborado por el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva y la Secretaría de Salud, se realizó una entrevista a mujeres que han sufrido violencia obstétrica, quienes refirieron que prefieren olvidar las molestias y maltratos del parto y concentrarse en su nueva vida y futuro. Esta podría ser una de las explicaciones sobre las escasas demandas y quejas contra este tipo de violencia[27].

En México los casos de violencia obstétrica son poco visibles en los medios de comunicación. En 2013, Irma López (indígena mazateca) acudió al

[25] GIRE, *Omisión e Indiferencia. Derechos reproductivos en México*, GIRE, México, 2013, 121.

[26] Roberto Castro y Joaquina Erviti, "La violación de derechos reproductivos durante la atención institucional del parto: un estudio introductorio", en *Género y Política en Salud*, México, Secretaría de Salud, 2003, p. 259.

[27] Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, *Género y Salud en cifras*, Secretaría de Salud, México, vol. 8, núm. 3, 2010, p. 6.

Centro de Salud de Jalapa de Díaz con dolores de parto. Los médicos no la atendieron por no comprender su lengua y porque consideraban que, al haber sido atendida por una partera, no tenían clara su situación. La mujer dio a luz a su hijo en el patio del Centro de Salud[28]. Otro caso visibilizado por los medios de comunicación fue el de Susana Hernández, de 26 años de edad y perteneciente a la comunidad tzotzil, quien ingresó con trabajo de parto al Hospital de la Mujer en San Cristóbal de las Casas, Chiapas. Tras 36 horas sin ser atendida le fue practicada una cesárea de emergencia, una salpingoclasia y la extracción de la vesícula sin su consentimiento y sin notificar a la familia; dos días después fue entregada muerta a sus familiares[29].

Estos son dos casos que ejemplifican una práctica común en nuestro país, y constituyen conductas de violencia obstétrica. Durante la última década, las parteras, las organizaciones de la sociedad civil, académicas y personas expertas en salud pública, han denunciado públicamente este tipo de abusos por parte del personal médico y administrativo de los servicios de salud nacional, privados o públicos, buscando que se garantice el derecho a la salud de las personas, en especial el de las mujeres.

En nuestro país, el derecho a la salud y su protección se encuentra en el artículo 4° constitucional. En primer lugar, este artículo establece la igualdad de mujeres y hombres ante la ley. Posteriormente señala la libertad de elegir sobre el número y espaciamiento de sus hijos.

El párrafo cuarto del artículo cuarto constitucional a la letra señala: "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución".

La Ley General de Salud contiene un Capítulo V, sobre la atención materno-infantil. Su articulado tiene como prioridad la atención integral de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, incluyendo la atención psicológica, si fuere necesario.

La Secretaría de Salud federal tiene la obligación de establecer acciones orientadas a la identificación y erradicación de factores de riesgo en la salud de las mujeres embarazadas y a la mejora en el acceso y calidad de la atención durante el embarazo, parto y puerperio.

En este sentido, el Estado mexicano tiene la obligación de garantizar el derecho a la salud de todas las personas, incorporando principios para defender la integridad y dignidad de las mujeres. Dichos servicios deberán ser accesibles, aceptables y de calidad.

La salud reproductiva debe ser un eje fundamental del derecho a la salud, pero en el caso de la mujer debe ponerse especial atención en garantizar servicios apropiados en relación con el embarazo, parto y puerperio.

Aunque la violencia obstétrica es común en nuestro país, se sigue haciendo caso omiso de esta problemática, por lo cual sugerimos reconocer en la ley esta modalidad de violencia, sus manifestaciones y las acciones necesarias para erradicarlas. Proponemos la siguiente definición.

Violencia obstétrica: Son todas las conductas, acciones u omisiones ejercidos por parte del personal médico, de enfermería y/o administrativo, público o privado, del Sistema Nacional de Salud, que dañe, denigre, lastime o discrimine física o psicológicamente, de manera

[28] Pedro Matías, "Irma la indígena mazateca que parió en el patio de un hospital, en *Proceso*, México, 2013, disponible en: https://www.proceso.com.mx/354510/irma-la-indigena-mazateca-que-pario-en-el-patio-de-un-hospital

[29] Claudia Ramos, "La justicia no llega para Susana: Llegó con trabajo de parto y murió tras una cesárea de emergencia", en *Animal Político*, México, 2014, disponible en: https://www.animalpolitico.com/2014/08/la-justicia-llega-para-susana/

directa o indirecta, a las mujeres de cualquier edad durante el embarazo, parto o puerperio y pueda terminar en circunstancias fatales como la muerte de la madre o la pérdida del producto.

Contemplamos en la definición que, de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Salud, el Sistema Nacional de Salud se compone por el sector público (sector social y servicios estatales) y privadas.

Ahora bien, considerando que en el mundo prevalecen condiciones insalubres para tratar a las mujeres embarazadas y en labor de parto, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elaborado 10 recomendaciones sobre la atención del embarazo y el parto, que consideramos necesarias retomar: a) Ser no medicalizados; b) reducción del uso excesivo de tecnología sofisticada, cuando procedimientos más simples sean suficientes; c) basar el cuidado en evidencias médicas y científicas; d) atender las necesidades regionales; e) incluir el conocimiento de parteras, especialistas en obstetricia, neonatología, enfermería, educación del parto y de la maternidad, y en ciencias sociales; f) contemplar el cuidado más allá del aspecto biológico, incluyendo las necesidades emocionales, psicológicas y culturales de las mujeres; g) poner atención en los deseos, emociones y necesidades de los familiares; h) respeto a las diferentes prácticas culturales; i) tomar siempre en cuenta la decisión de las mujeres; y j) respetar la dignidad y privacidad de las mujeres[30].

A nivel internacional, el artículo 12 de la CEDAW establece que los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

En este sentido, los Estados partes planearán y ejecutarán las acciones necesarias para garantizar que las mujeres tengan acceso a los servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el puerperio, otorgando servicios gratuitos su fuese necesario.

Por otro lado, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing reconoce de manera explícita que las mujeres tienen el derecho a controlar todos los aspectos de su salud, especialmente su propia fecundidad. En esta declaración se señala que una vida saludable no contempla únicamente la ausencia de enfermedades o dolencias, sino un estado pleno de bienestar físico, mental y social. También reconoce que el "principal obstáculo que impide a la mujer alcanzar el más alto nivel posible de salud es la desigualdad entre la mujer y el hombre y entre mujeres en diferentes regiones geográficas, clases sociales y grupos indígenas y étnicos".

En este sentido, la Plataforma de Beijing contempla los siguientes objetivos estratégicos:

a) Fomentar el acceso de la mujer durante toda su vida a servicios de atención de la salud y a información y servicios conexos adecuados, de bajo costo y de buena calidad
b) Fortalecer los programas de prevención que promueven la salud de la mujer
c) Promover la investigación y difundir información sobre la salud de la mujer
d) Aumentar los recursos y supervisar el seguimiento de la salud de las mujeres

El embarazo, parto y puerperio son de las situaciones de mayor vulnerabilidad a lo largo de la vida de las mujeres, y donde se puede ejercer la violencia obstétrica contra las mujeres. Por ello, consideramos necesario también definir dentro de la ley el "parto humanizado", como un modelo de atención a las mujeres durante el parto y el puerperio, enfocado en garantizar los derechos humanos de las mujeres, su integridad y su

[30] Organización Mundial de la Salud, *Recomendaciones de la OMS sobre la atención prenatal para una experiencia positiva del embarazo,* disponible en: https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/250802/WHO-RHR-16.12-spa.pdf?sequence=1

dignidad, evitando cualquier conducta, práctica y acción de violencia y discriminación física y psicológica contra la mujer. El concepto hace referencia a la necesidad de no ejercer la práctica médica durante el parto o puerperio sin considerar las emociones, ideas o sentimientos de la mujer.

La definición de violencia obstétrica y la de parto humanizado están correlacionadas, pues buscan erradicar las practicas violentas y discriminatorias en contra de las mujeres durante esta etapa, garantizando que el proceso sea de calidad accesible y aceptable para las mujeres y sus familiares.

La violencia contra la mujer tiene diferentes aristas y cada una de ellas debe ser atacada y erradicada para alcanzar la igualdad sustantiva y puedan gozar plenamente de sus derechos humanos.

Se han expuesto las leyes a nivel internacional que buscan garantizar, de manera amplia y transversal, una vida libre de violencia y discriminación contra las mujeres. Se ha ejemplificado con algunos casos documentados en el país que nos permiten ilustrar la existencia de estas modalidades y tipo de violencia. También se han explorado el marco jurídico nacional y se hacen las observaciones necesarias para ampliar la ley y mejorarla, siempre en beneficio de las mujeres.

Si bien es cierto que se notan grandes avances en nuestro país, nuestra ley es perfectible y debe adaptarse a los nuevos contextos que se viven a nivel nacional e internacional. Las mujeres no pueden seguir viviendo una vida llena de abusos en los distintos ámbitos en los que se desenvuelven.

El Legislativo debe reconocer, y por ende incorporar, la definición de un nuevo tipo de violencia: la violencia simbólica, así como tres modalidades de violencia más: violencia política, violencia obstétrica y violencia mediática contra la mujer. Muchas veces son tipos de violencia cotidianos o poco visibles en los medios de comunicación, pero ello no resta importancia de legislar en favor de visibilizarlas, identificarlas, combatirlas y erradicarlas, pues día con día afectan la vida de las mujeres en todo el territorio nacional.

El siguiente cuadro expone el comparativo de las modificaciones que se plantean:

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	
Texto vigente	**Propuesta de reforma**
Artículo 5.- Para efectos de la presente ley se entenderá por: I. a III. (…) IV.- Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público; V. Modalidades de Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres; VI. a XI […]	**Artículo 5.-** Para efectos de la presente ley se entenderá por: I. a III. (…) IV.- Violencia contra las Mujeres: Cualquier **conducta,** acción u omisión, basada en su género, que **de manera directa o indirecta** les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público; V. Modalidades de Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres, **quedando comprendidas para efectos de**

	esta Ley las siguientes: la violencia en el ámbito familiar, la violencia laboral y docente, la violencia en la comunidad, la violencia institucional, la violencia política, la violencia obstétrica, la violencia mediática y la violencia feminicida. VI. a XI […]
Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son: I. a IV … V. La violencia sexual. - Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y	**Artículo 6.** Los tipos de violencia contra las mujeres son: I. a IV … V. La violencia sexual. - Es cualquier acto **de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación** que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.	concebirla como objeto; **vulnerando el derecho de la mujer de decidir libremente sobre su vida sexual y reproductiva.** **VI. Violencia simbólica. Se constituye por la emisión de mensajes, patrones estereotipados, signos, valores icónicos e ideas que transmiten, reproducen, justifican o naturalizan la subordinación, desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres en la sociedad.** **VII.** Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.
CAPÍTULO IV DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL **Artículo 18.-** Violencia Institucional: Son los	**CAPÍTULO IV DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL, POLÍTICA, OBSTÉTRICA Y MEDIÁTICA** **Artículo 18.-** Violencia Institucional: Son los

actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.	actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.
SIN CORRELATIVO	**Artículo 18 Bis.- Violencia política: Es toda conducta, acción u omisión, cometidas por una persona o grupo de personas, de forma directa o indirecta que, basada en su género, atente contra la dignidad de las mujeres políticas (candidatas o funcionarias electas, designadas o en ejercicio de alguna actividad político-pública y/o electoral) y cause daños físicos, psicológicos o sexuales en contra de ellas o sus familias, con el objetivo de limitar, menoscabar, perjudicar, restringir o anular el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos políticos, su representación y participación política; impedir, restringir, afectar y/o damnificar sus funciones, u obtener su renuncia o abandono prematuro de la candidatura o cargo de elección popular.**
SIN CORRELATIVO	**Artículo 18 Ter. Se consideran actos o manifestaciones de violencia política, entre otros, los que se señalan a continuación:** **a) Agresiones físicas, psicológicas o sexuales, directas o indirectas, contra una mujer política o más con el objeto o resultado de anular y/o perjudicar sus derechos políticos e impedir que ejerzan con plenitud sus funciones y atribuciones.** **b) La imposición de estereotipos de género ajenos a las actividades y tareas de las funciones y**

	atribuciones inherentes a su candidatura o cargo político-público. **c) La asignación de tareas, actividades y responsabilidades ajenas a las atribuciones de las candidatas o funcionarias electas, designadas y/o en el cargo, que limiten el pleno ejercicio de sus derechos políticos y funciones, e impida presentar los resultados necesarios.** **d) Discriminación y menoscabo de la autoridad de las mujeres políticas por orientación sexual, origen étnico, edad, idioma, religión, afiliación política, estado civil, condición socioeconómica, grado académico, discapacidad, aspecto físico o situación de embarazo, parto o puerperio.** **e) Obstaculizar, de forma directa o**		**indirecta, el acceso de las mujeres políticas a reuniones, sesiones y otras actividades relevantes para el desempeño de su actividad político-pública, con el objetivo de suprimir su voz en la toma de decisiones.** **f) Restringir el uso de la palabra de las candidatas o funcionarias electas y en funciones, en las sesiones, reuniones y otras actividades relevantes inherentes a su cargo, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres.** **g) Proporcionar a las candidatas o autoridades electas y en el cargo información falsa, errónea, imprecisa o confusa que derive en el inadecuado ejercicio de sus funciones.** **h) Las acciones directas o indirectas que**

	impidan o restrinjan su reincorporación al cargo cuando soliciten licencia justificada. **i) La imposición de sanciones injustificadas que impidan el ejercicio de sus derechos políticos y atribuciones.** **j) La retención de sus salarios o descuentos injustificados a los mismos.** **k) La amenaza o acción de divulgación y/o revelación de información confidencial, privada y personal de mujeres políticas y/o sus familias, por cualquier medio físico o virtual, con el objetivo de perjudicar su autoridad o de presionarlas públicamente para renunciar, contra su voluntad, a su candidatura o cargo de elección pública.** **l) La generación de información falsa sobre las actividades, resultados y efectividad de la gestión de las mujeres políticas con la finalidad de desprestigiarlas y reducir su credibilidad para impedir el goce pleno de sus derechos políticos u obtener su renuncia a la candidatura o cargo público.** **m) El uso de la fuerza, la amenaza de ésta, la intimidación o presión que obliguen a las candidatas o funcionarias electas, designadas y en el cargo a suscribir o avalar decisiones contrarias a su voluntad y decisión.** **n) Cualquier otra conducta, acción y omisión que limite, menoscabe, perjudique, restrinja o anule la participación política de las mujeres y el goce pleno de sus derechos políticos.**

SIN CORRELATIVO	**Artículo 18 Quáter. Violencia obstétrica: Son todas las conductas, acciones u omisiones ejercidos por parte del personal médico, de enfermería y/o administrativo del Sistema Nacional de Salud, que dañe, denigre, lastime o discrimine física o psicológicamente, de manera directa o indirecta, a las mujeres de cualquier edad durante el embarazo, parto o puerperio y pueda terminar en circunstancias fatales como la muerte de la madre o la pérdida del producto.**
SIN CORRELATIVO	**Artículo 18 Quinquies. Parto humanizado: Se refiere al modelo de atención a las mujeres durante el embarazo, el parto y el puerperio enfocado en respetar sus derechos humanos, su integridad, dignidad y libertad de decidir dónde, cómo y con quién parir. El modelo de atención se enfocará en evitar conductas o acciones de violencia obstétrica por parte del personal médico del Sistema Nacional de Salud, garantizando la integridad física y psicológica de la mujer.**
SIN CORRELATIVO	**Artículo 18 Sexies. La violencia obstétrica puede expresarse a través de los actos que se señalan a continuación:** **a) Trato deshumanizado y negligente por parte del personal médico, de enfermería y/o admirativo del Sistema Nacional de Salud.** **b) Discriminación de la mujer por orientación sexual, origen étnico, edad, idioma, religión, afiliación política, estado civil, condición socioeconómica, grado académico, discapacidad, aspecto físico que impida la atención adecuada, digna, oportuna y eficaz durante el embarazo, parto o puerperio.**

	c) La imposición de barreras culturales y de género que dificultan el acceso de las mujeres a servicios de salud dignos. **d) Negación de un tratamiento digno, cómodo y privado durante el embarazo, parto o puerperio.** **e) La exclusión, de manera explícita, directa y/o indirecta, de las opiniones, necesidades y valoraciones emocionales de las mujeres y sus familias en los procesos de atención del embarazo, parto y puerperio.** **f) Negación de la apropiación del cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, manifestados en esterilizaciones forzadas y otros tipos de decisiones médicas tomadas sin el consentimiento de la mujer durante el embarazo, parto**		**o puerperio, provocando la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad.** **g) Abuso de la medicación y patologización de los procesos naturales.** **h) Cualquier otra conducta, acción y omisión que dañe, denigre, lastime o discrimine física o psicológicamente, de manera directa o indirecta, a las mujeres de cualquier edad durante el embarazo, parto o puerperio e impida su acceso a servicios médicos de calidad.**
		SIN CORRELATIVO	**Artículo 18 Septies. Violencia mediática: Constituye una forma de violencia simbólica expresada a través de la publicación y/o difusión de símbolos, imágenes, mensajes y/o ideas estereotipadas a través de los medios masivos y**

	electrónicos de comunicación, que, de manera directa o indirecta, promuevan la humillación, explotación, degradación, discriminación y violencia contra las mujeres poniendo en peligro su integridad. **La violencia mediática se expresa también en todos aquellos mensajes, ideas, símbolos e imágenes que naturalicen la relación de inferioridad entre mujeres y hombres, legitimando la desigualdad entre ambos y la construcción de patrones sociales, culturales, políticos y económicos estereotipados.**
SIN CORRELATIVO	**Artículo 18 Octies. La violencia mediática puede tener, entre otras expresiones, las que se señalan a continuación:** **a) La violación de la intimidad, entendida como la filtración de imágenes y/o videos que exhiban el cuerpo de la mujer desnudo o semidesnudo y/o realizando actos sexuales a través de los medios masivos y electrónicos de comunicación.** **b) Difamación, humillación y ridiculización de la mujer a través de mensajes, ideas, símbolos o imágenes transmitidos en los medios masivos y electrónicos de comunicación que dañen su reputación y provoquen violencia física y/o psicológica en su contra.** **c) Conductas o acciones realizadas a través de los medios masivos y electrónicos de comunicación que sirvan como amenaza o acoso contra la mujer y/o sus familiares para chantajearla, intimidarla o ejercer cualquier tipo de violencia física, sexual o psicológica sobre ella.** **d) El hostigamiento con imágenes o**

	textos con contenidos sexuales o agresivos a través de medios de comunicación masiva tradicionales o en cuentas de correo electrónico, mensajes telefónicos o redes sociales. **e) Represión de la libertad de expresión de una mujer o grupo de mujeres por la acción de la propaganda de los medios masivos y electrónicos de comunicación sin otorgarles derecho a réplica, reivindicación o debate.**
Artículo 19.- Los tres órdenes de gobierno, a través de los cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.	**SIN CORRELATIVO**

Artículo 20.- Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los tres órdenes de gobierno deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige.	**Artículo 20.-** Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los tres órdenes de gobierno**, en función de sus atribuciones, se coordinarán para generar los mecanismos y modelos de atención, prevención y sanción para proteger a las mujeres víctimas de la violencia institucional, política, obstétrica y mediática, y velarán por garantizar su erradicación. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se tomará en consideración lo siguiente:** **I. Para garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres y eliminando la discriminación y violencia en su contra:** **a) Defen derán los derechos políticos de las mujeres de acuerdo a lo**

	establecido en los artículos 9, 35 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **b) Adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la transversalidad de la paridad de género en los tres ámbitos del gobierno federal y los tres poderes de la Federación. Se garantizará el acceso paritario a los espacios de la vida pública e instituciones del Estado.** **c) Tipificar la violencia política de género, que incluya como elementos del tipo los contenidos en la definición prevista en el artículo 18 Bis de esta Ley, para que sea reconocida como una**		**conducta sancionable vía penal, electoral o administrativa.** **d) Generarán los mecanismos de prevención, atención y sanción contra actos individuales o colectivos de violencia política hacia las mujeres, para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos políticos.** **II. Para asegurar el pleno ejercicio y goce de los derechos de las mujeres a la salud, sexuales y reproductivos:** **a) Promover prácticas médicas no sexistas a fin de evitar que el personal de salud no ejerza ningún tipo de violencia a las usuarias de los servicios.** **b) Capacitar al personal médico, de**

	enfermería y administrativo en la atención médica con perspectiva de género y con base en el respeto a los derechos humanos, generando equipos especializados en la prevención y atención de la violencia obstétrica y todas sus manifestaciones. **c) Reconocer la problemática de la violencia obstétrica en la legislación y programas integrales de salud.** **d) Generar y diseñar los protocolos necesarios y específicos para atender la modalidad de violencia obstétrica de manera integral, priorizando áreas de atención como la ginecología, la obstetricia, la pediatría y**

	la ayuda psicológica. **e) Generar un registro municipal, estatal y federal sobre las mujeres asistidas por acciones o conductas de violencia obstétrica.** **f) Que la Secretaría de Salud garantice las medidas específicas para prevenir, detectar y atender cualquier manifestación de violencia obstétrica.** **g) Generar los mecanismos necesarios para dar seguimiento y tratamiento psicológico, médico y/o físico a las víctimas de violencia obstétrica.** **h) Garantizar la no discriminación de las mujeres en cuanto al acceso de los**

	servicios de salud. **i) Generar los sistemas de información necesarios para que las mujeres conozcan sus derechos de acceso a servicios de salud de calidad y tratamientos adecuados durante el embarazo, parto y puerperio.** **III. Para prevenir y erradicar la violencia simbólica y mediática contra las mujeres:** **a) De acuerdo con lo establecido en el artículo 42, fracción V de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, velar porque los medios de comunicación transmitan una imagen no estereotipada, plural y equitativa de hombres y**

	mujeres en la sociedad. **b) Evitar el uso de lenguaje sexista y promover el uso del lenguaje incluyente.** **c) Que, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, vigile que los medios de comunicación no inciten la violencia ni la discriminación contra las mujeres y vele por el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y dignidad de las mujeres.** **d) Corresponderá a los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus competencias la coordinación para**

	impulsar, en los medios masivos y electrónicos de comunicación, campañas permanentes encargadas de la difusión, sensibilización y concientización sobre el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. **e) Brindar capacitación profesional, con perspectiva de género y para atender el tratamiento de la violencia de género, a los profesionales de los medios de comunicación.** **f) Que las instituciones encargadas de regular los medios de comunicación en el país protejan y defiendan, en sentido amplio, la imagen de las mujeres conforme a lo establecido en la legislación nacional y garantizando el respeto a la dignidad humana y los derechos humanos, evitando que los medios masivos y electrónicos de comunicación difundan contenidos o publicidad sexista contra las mujeres.**

En tal virtud, tengo a bien someter a consideración de este pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Único. Se reforman las fracciones IV y V del artículo 5, la fracción V del artículo 6 y el artículo 20, se adiciona la fracción VI del artículo 6 y se recorre la subsecuente; y se adicionan los artículos 18 Bis, 18 Ter, 18 Quáter, 18 Quinquies, 18 Sexies, 18 Septies, 18 Octies, todos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Para efectos de la presente ley se entenderá por:

I. a III. (…)

IV.- Violencia contra las Mujeres: Cualquier **conducta,** acción u omisión, basada en su género, que **de manera directa o indirecta** les

cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;

V. Modalidades de Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres**, quedando comprendidas para efectos de esta ley las siguientes: la violencia en el ámbito familiar, la violencia laboral y docente, la violencia en la comunidad, la violencia institucional, la violencia política, la violencia obstétrica, la violencia mediática y la violencia feminicida.**
VI. a XI […]

ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. a IV …

V. La violencia sexual. - Es cualquier acto **de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación** que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto; **vulnerando el derecho de la mujer de decidir libremente sobre su vida sexual y reproductiva.**

VI. Violencia simbólica. Se constituye por la emisión de mensajes, patrones estereotipados, signos, valores icónicos e ideas que transmiten, reproducen, justifican o naturalizan la subordinación, desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres en la sociedad.

VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

CAPÍTULO IV
De la Violencia Institucional, Política, Obstétrica y Mediática

Artículo 18.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Artículo 18 Bis.- Violencia política: Es toda conducta, acción u omisión, cometidas por una persona o grupo de personas, de forma directa o indirecta que, basada en su género, atente contra la dignidad de las mujeres políticas (candidatas o funcionarias electas, designadas o en ejercicio de alguna actividad político-pública y/o electoral) y cause daños físicos, psicológicos o sexuales en contra de ellas o sus familias, con el objetivo de limitar, menoscabar, perjudicar, restringir o anular el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos políticos, su representación y participación política; impedir, restringir, afectar y/o damnificar sus funciones, u obtener su renuncia o abandono prematuro de la candidatura o cargo de elección popular.

Artículo 18 Ter. Se consideran actos o manifestaciones de violencia política, entre otros, los que se señalan a continuación:

a) Agresiones físicas, psicológicas o sexuales, directas o indirectas, contra una mujer política o más con el objeto o resultado de anular y/o perjudicar sus derechos políticos e impedir que ejerzan con plenitud sus funciones y atribuciones.
b) La imposición de estereotipos de género ajenos a las actividades y tareas de las funciones y atribuciones inherentes a su candidatura o cargo político-público.
c) La asignación de tareas, actividades y responsabilidades ajenas a las atribuciones de las candidatas o funcionarias electas, designadas y/o en el cargo, que limiten el pleno ejercicio de sus derechos políticos y

funciones, e impida presentar los resultados necesarios.

d) Discriminación y menoscabo de la autoridad de las mujeres políticas por orientación sexual, origen étnico, edad, idioma, religión, afiliación política, estado civil, condición socioeconómica, grado académico, discapacidad, aspecto físico o situación de embarazo, parto o puerperio.

e) Obstaculizar, de forma directa o indirecta, el acceso de las mujeres políticas a reuniones, sesiones y otras actividades relevantes para el desempeño de su actividad político-pública, con el objetivo de suprimir su voz en la toma de decisiones.

f) Restringir el uso de la palabra de las candidatas o funcionarias electas y en funciones, en las sesiones, reuniones y otras actividades relevantes inherentes a su cargo, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres.

g) Proporcionar a las candidatas o autoridades electas y en el cargo información falsa, errónea, imprecisa o confusa que derive en el inadecuado ejercicio de sus funciones.

h) Las acciones directas o indirectas que impidan o restrinjan su reincorporación al cargo cuando soliciten licencia justificada.

i) La imposición de sanciones injustificadas que impidan el ejercicio de sus derechos políticos y atribuciones.

j) La retención de sus salarios o descuentos injustificados a los mismos.

k) La amenaza o acción de divulgación y/o revelación de información confidencial, privada y personal de mujeres políticas y/o sus familias, por cualquier medio físico o virtual, con el objetivo de perjudicar su autoridad o de presionarlas públicamente para renunciar, contra su voluntad, a su candidatura o cargo de elección pública.

l) La generación de información falsa sobre las actividades, resultados y efectividad de la gestión de las mujeres políticas con la finalidad de desprestigiarlas y reducir su credibilidad para impedir el goce pleno de sus derechos políticos u obtener su renuncia a la candidatura o cargo público.

m) El uso de la fuerza, la amenaza de ésta, la intimidación o presión que obliguen a las candidatas o funcionarias electas, designadas y en el cargo a suscribir o avalar decisiones contrarias a su voluntad y decisión.

n) Cualquier otra conducta, acción y omisión que limite, menoscabe, perjudique, restrinja o anule la participación política de las mujeres y el goce pleno de sus derechos políticos.

Artículo 18 Quáter. Violencia obstétrica: Son todas las conductas, acciones u omisiones ejercidos por parte del personal médico, de enfermería y/o administrativo del Sistema Nacional de Salud, que dañe, denigre, lastime o discrimine física o psicológicamente, de manera directa o indirecta, a las mujeres de cualquier edad durante el embarazo, parto o puerperio y pueda terminar en circunstancias fatales como la muerte de la madre o la pérdida del producto.

Artículo 18 Quinquies. Parto humanizado: Se refiere al modelo de atención a las mujeres durante el embarazo, el parto y el puerperio enfocado en respetar sus derechos humanos, su integridad, dignidad y libertad de decidir dónde, cómo y con quien parir. El modelo de atención se enfocará en evitar conductas o acciones de violencia obstétrica por parte del personal médico del Sistema Nacional de Salud, garantizando la integridad física y psicológica de la mujer.

Artículo 18 Sexies. La violencia obstétrica puede expresarse a través de los actos que se señalan a continuación:

a) Trato deshumanizado y negligente por parte del personal médico, de enfermería y/o admirativo del Sistema Nacional de Salud.

b) Discriminación de la mujer por orientación sexual, origen étnico, edad,

idioma, religión, afiliación política, estado civil, condición socioeconómica, grado académico, discapacidad, aspecto físico que impida la atención adecuada, digna, oportuna y eficaz durante el embarazo, parto o puerperio.

c) La imposición de barreras culturales y de género que dificultan el acceso de las mujeres a servicios de salud dignos.

d) Negación de un tratamiento digno, cómodo y privado durante el embarazo, parto o puerperio.

e) La exclusión, de manera explícita, directa y/o indirecta, de las opiniones, necesidades y valoraciones emocionales de las mujeres y sus familias en los procesos de atención del embarazo, parto y puerperio.

f) Negación de la apropiación del cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, manifestados en esterilizaciones forzadas y otros tipos de decisiones médicas tomadas sin el consentimiento de la mujer durante el embarazo, parto o puerperio, provocando la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad.

g) Abuso de la medicación y patologización de los procesos naturales.

h) Cualquier otra conducta, acción y omisión que dañe, denigre, lastime o discrimine física o psicológicamente, de manera directa o indirecta, a las mujeres de cualquier edad durante el embarazo, parto o puerperio e impida su acceso a servicios médicos de calidad.

Artículo 18 Septies. Violencia mediática: Constituye una forma de violencia simbólica expresada a través de la publicación y/o difusión de símbolos, imágenes, mensajes y/o ideas estereotipadas a través de los medios masivos y electrónicos de comunicación que, de manera directa o indirecta, promuevan la humillación, explotación, degradación, discriminación y violencia contra las mujeres poniendo en peligro su integridad.

La violencia mediática se expresa también en todos aquellos mensajes, ideas, símbolos e imágenes que naturalicen la relación de inferioridad entre mujeres y hombres, legitimando la desigualdad entre ambos y la construcción de patrones sociales, culturales, políticos y económicos estereotipados.

Artículo 18 Octies. La violencia mediática puede tener, entre otras expresiones, las que se señalan a continuación:

a) La violación de la intimidad, entendida como la filtración de imágenes y/o videos que exhiban el cuerpo de la mujer desnudo o semidesnudo y/o realizando actos sexuales a través de los medios masivos y electrónicos de comunicación.

b) Difamación, humillación y ridiculización de la mujer a través de mensajes, ideas, símbolos o imágenes transmitidos en los medios masivos y electrónicos de comunicación que dañen su reputación y provoquen violencia física y/o psicológica en su contra.

c) Conductas o acciones realizadas a través de los medios masivos y electrónicos de comunicación que sirvan como amenaza o acoso contra la mujer y/o sus familiares para chantajearla, intimidarla o ejercer cualquier tipo de violencia física, sexual o psicológica sobre ella.

d) El hostigamiento con imágenes o textos con contenidos sexuales o agresivos a través de medios de comunicación masiva tradicionales o en cuentas de correo electrónico, mensajes telefónicos o redes sociales.

e) Represión de la libertad de expresión de una mujer o grupo de mujeres por la acción de la propaganda de los medios masivos y electrónicos de comunicación sin otorgarles derecho a réplica, reivindicación o debate.

Artículo 20.- Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los tres órdenes de gobierno**, en función de sus atribuciones, se coordinarán**

para generar los mecanismos y modelos de atención, prevención y sanción para proteger a las mujeres víctimas de la violencia institucional, política, obstétrica y mediática, y velarán por garantizar su erradicación. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se tomará en consideración lo siguiente:

I. Para garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres y eliminando la discriminación y violencia en su contra:

a) Defenderán los derechos políticos de las mujeres de acuerdo a lo establecido en los artículos 9, 35 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la transversalidad de la paridad de género en los tres ámbitos del gobierno federal y los tres poderes de la Federación. Se garantizará el acceso paritario a los espacios de la vida pública e instituciones del Estado.

c) Tipificar la violencia política de género, que incluya como elementos del tipo los contenidos en la definición prevista en el artículo 18 BIS de esta Ley, para que sea reconocida como una conducta sancionable vía penal, electoral o administrativa.

d) Generarán los mecanismos de prevención, atención y sanción contra actos individuales o colectivos de violencia política hacia las mujeres, para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos políticos.

II) Para asegurar el pleno ejercicio y goce de los derechos de las mujeres a la salud, sexuales y reproductivos:

a) Promover prácticas médicas no sexistas a fin de evitar que el personal de salud no ejerza ningún tipo de violencia a las usuarias de los servicios.

b) Capacitar al personal médico, de enfermería y administrativo en la atención médica con perspectiva de género y con base en el respeto a los derechos humanos, generando equipos especializados en la prevención y atención de la violencia obstétrica y todas sus manifestaciones.

c) Reconocer la problemática de la violencia obstétrica en la legislación y programas integrales de salud.

d) Generar y diseñar los protocolos necesarios y específicos para atender la modalidad de violencia obstétrica de manera integral, priorizando áreas de atención como la ginecología, la obstetricia, la pediatría y la ayuda psicológica.

e) Generar un Registro Municipal, Estatal y Federal sobre las mujeres asistidas por acciones o conductas de violencia obstétrica.

f) Que la Secretaría de Salud garantice las medidas específicas para prevenir, detectar y atender cualquier manifestación de violencia obstétrica.

g) Generar los mecanismos necesarios para dar seguimiento y tratamiento psicológico, médico y/o físico a las víctimas de violencia obstétrica.

h) Garantizar la no discriminación de las mujeres en cuanto al acceso de los servicios de salud.

i) Generar los sistemas de información necesarios para que las mujeres conozcan sus derechos de acceso a servicios de salud de calidad y tratamientos adecuados durante el embarazo, parto y puerperio.

III) Para prevenir y erradicar la violencia simbólica y mediática contra las mujeres:

a) De acuerdo con lo establecido en el artículo 42, fracción V de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen no estereotipada, plural y equitativa de hombres y mujeres en la sociedad

b) Evitar el uso de lenguaje sexista y promover el uso del lenguaje incluyente
c) Que, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, vigile que los medios de comunicación no inciten la violencia ni la discriminación contra las mujeres y vele por el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y dignidad de las mujeres.
d) Corresponderá a los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus competencias la coordinación para impulsar, en los medios masivos y electrónicos de comunicación, campañas permanentes encargadas de la difusión, sensibilización y concientización sobre el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.
e) Brindar capacitación profesional, con perspectiva de género y para atender el tratamiento de la violencia de género, a los profesionales de los medios de comunicación.
f) Que las instituciones encargadas de regular los medios de comunicación en el país protejan y defiendan, en sentido amplio, la imagen de las mujeres conforme a lo establecido en la legislación nacional y garantizando el respeto a la dignidad humana y los derechos humanos, evitando que los medios masivos y electrónicos de comunicación difundan contenidos o publicidad sexista contra las mujeres.

Artículo Transitorio

Primero. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 12 de noviembre de 2019

Dip. Beatriz Rojas Martínez (rúbrica)

Del Dip. Rubén Cayetano García con proyecto de decreto que adiciona los artículos 323 Bis y 406 Bis al Código Federal de Procedimientos Civiles

El que suscribe, Rubén Cayetano García, diputado federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, propone a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adicionan los artículos 323 Bis y 406 Bis al Código Federal de Procedimientos Civiles, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

I. Derechos y obligaciones de los ciudadanos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece derechos y obligaciones para los ciudadanos y habitantes de la República Mexicana. Entre otros, están el derecho al acceso a la jurisdicción y la obligación de contribuir a los gastos del Estado.

A) Derecho a la jurisdicción efectiva

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquel por el cual toda persona, como integrante de una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para él o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización. El calificativo de efectiva que se da le añade una

connotación de realidad a la tutela jurisdiccional, llenándola de contenido[1].

El derecho de acceso a la justicia, o de tutela judicial efectiva, se traduce en el derecho público subjetivo que tienen las personas, físicas o morales, para acceder en los plazos y términos que fijen las leyes adjetivas, de manera expedita, a los tribunales competentes para plantear o formular una pretensión motivada por un litigio, mediante el ejercicio de acciones que correspondan, de naturaleza civil, familiar, mercantil, penal, laboral, agrario, militar o de la índole que permita el derecho, con el fin de que a través de sendos procesos judiciales, en los que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, se decida, se resuelva y se ejecute la pretensión planteada. Asimismo, se incluye el derecho de ocurrir a juicio para oponer o plantear una defensa, cuando se tenga el carácter de parte demandada.

Este derecho se encuentra contenido tanto en la Constitución federal como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, al igual que en las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El artículo 17 de nuestra Carta Magna señala:

> "**Artículo 17**. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.
>
> **Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales**.
>
> Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.
>
> El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.
>
> Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.
>
> Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.
>
> Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.
>
> La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.
>
> Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil."

A su vez, el artículo 25 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos establece:

> "**Artículo 25. Protección Judicial**[2]
>
> 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos

[1] http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo2.pdf

[2] Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso."

El derecho de acceso a la justicia lo podemos estudiar en tres momentos: 1) Previo; 2) Durante; y, 3) Posterior a un juicio o procedimiento.

1. El primer momento se traduce en el ejercicio del derecho para ocurrir ante un tribunal competente, y que se administre justicia, motivado a su vez por una controversia jurídica y su correspondiente materialización a través del ejercicio de la acción (de carácter procesal) y el acceso a la jurisdicción (por los cuales se inicia un proceso, juicio o procedimiento de naturaleza formal o materialmente jurisdiccional), esto es, una petición dirigida a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento de su parte, que puede ser la admisión de la demanda, su improcedencia, inclusive, el cumplimiento de una prevención para su posterior continuidad, una vez solventada la misma.

2. El segundo momento es de **carácter materialmente jurisdiccional, implica el inicio del proceso, hasta la última actuación dentro del mismo**, que regularmente es el dictado de una sentencia, una resolución o un laudo; etapa en la que debe necesariamente prevalecer y privilegiarse el "debido proceso", así como el cumplimiento estricto de las "formalidades esenciales del procedimiento", debiendo considerarse dentro de tales formalidades, las garantías o subgarantías de administración de justicia en los plazos y términos que señalen las leyes: justicia pronta, expedita, completa e imparcial, la prohibición de costas judiciales, la emisión de una resolución que resuelva la controversia, la ejecución de la sentencia o resolución judicial y el derecho a un recurso efectivo, sencillo, rápido y eficaz.

3. El tercer momento para el ejercicio de la garantía de acceso a la justicia, posterior a un juicio, proceso o procedimiento, es identificado con **la eficacia de las resoluciones, como el derecho que tienen las partes a obtener de los tribunales** la adopción de las medidas que resulten imprescindibles, para que los pronunciamientos judiciales inobservados o incumplidos por quienes estén obligados por ellos, puedan ser ejecutados como regla general, en sus términos, y de manera coactiva o forzosa, de ser necesario, con lo que se culmina el verdadero espíritu de la garantía de acceso a la justicia, esto es, que en efecto se cumplan las expectativas de los justiciables, dicho de otro modo, que verdaderamente haya valido la pena, ocurrir ante las autoridades en reclamo de justicia.

Así lo establece la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando señala:

"TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y DEBIDO PROCESO. CUALIDADES DE LOS JUECES CONFORME A ESOS DERECHOS FUNDAMENTALES[3]. El derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, como lo ha establecido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión. Asimismo, la propia Primera Sala estableció que **el derecho a la tutela jurisdiccional tiene tres etapas que**

[3] Tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso. Cualidades de los jueces conforme a esos derechos fundamentales.2009343. I.3o.C.79 K (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 19, junio de 2015, p. 2470. https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2009/2009343.pdf

corresponden a tres derechos bien definidos, que son: **1. Una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción**, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte; **2. Una judicial**, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden los derechos fundamentales del debido proceso; y, **3. Una posterior al juicio**, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas o el derecho a ejecutar la sentencia. Vinculado a este derecho fundamental, en específico, a la etapa judicial, el artículo 14, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho al debido proceso que tiene toda persona como parte sustancial de cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional y que comprende a las denominadas formalidades esenciales del procedimiento, que permiten una defensa previa a la afectación o modificación jurídica que puede provocar el acto de autoridad y que son (i) la notificación del inicio del procedimiento; (ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (iii) la oportunidad de alegar; (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas; y, (v) la posibilidad de impugnar dicha resolución. Ahora bien, cada una de esas etapas y sus correlativos derechos también están relacionados con una cualidad del juzgador. La primera cualidad (etapa previa al juicio), es la flexibilidad, conforme a la cual, toda traba debida a un aspecto de índole formal o a cualquier otra circunstancia que no esté justificada y que ocasione una consecuencia desproporcionada deberá ser removida a efecto de que se dé curso al planteamiento y las partes encuentren una solución jurídica a sus problemas. Conforme a esta cualidad, los juzgadores deben distinguir entre norma rígida y norma flexible, y no supeditar la admisión de demandas o recursos al cumplimiento o desahogo de requerimientos intrascendentes, que en el mejor de los casos vulneran la prontitud de la justicia y, en el peor de ellos, son verdaderos intentos para evitar el conocimiento de otro asunto. La segunda cualidad, vinculada al juicio, es decir, a la segunda etapa del acceso a la justicia, que va desde la admisión de la demanda hasta el dictado de la sentencia, donde como se indicó, deben respetarse las citadas formalidades esenciales que conforman el debido proceso, es la sensibilidad, pues el juzgador, sin dejar de ser imparcial, debe ser empático y comprender a la luz de los hechos de la demanda, qué es lo que quiere el actor y qué es lo que al respecto expresa el demandado, es decir, entender en su justa dimensión el problema jurídico cuya solución se pide, para de esa manera fijar correctamente la *litis*, suplir la queja en aquellos casos en los que proceda hacerlo, ordenar el desahogo oficioso de pruebas cuando ello sea posible y necesario para conocer la verdad, evitar vicios que ocasionen la reposición del procedimiento y dictar una sentencia con la suficiente motivación y fundamentación para no sólo cumplir con su función, sino convencer a las partes de la justicia del fallo y evitar en esa medida, la dilación que supondría la revisión de la sentencia. Con base en esa sensibilidad, debe pensar en la utilidad de su fallo, es decir, en sus implicaciones prácticas y no decidir los juicios de manera formal y dogmática bajo la presión de las partes, de la estadística judicial o del rezago institucional, heredado unas veces, creado otras. La última cualidad que debe tener el juzgador, vinculada a la tercera etapa del derecho de acceso a la justicia, de ejecución eficaz de la sentencia, es la severidad, pues agotado el proceso, declarado el derecho (concluida la jurisdicción) y convertida la sentencia de condena en cosa juzgada, es decir, en una entidad indiscutible, debe ser enérgico, de ser necesario, frente a su eventual contradicción por terceros. En efecto, el juzgador debe ser celoso de su fallo y adoptar de oficio (dado que la ejecución de sentencia es un tema de orden público), todas las medidas necesarias para promover el curso normal de la ejecución, pues en caso contrario las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico ni efectividad alguna. El juzgador debe entender que el debido proceso no aplica a la ejecución con la misma intensidad que en el juicio; que el derecho ya fue declarado; que la ejecución de la sentencia en sus términos es la regla y no la excepción; que la cosa juzgada no debe ser desconocida o ignorada bajo ninguna circunstancia y, en esa medida, que todas las actuaciones del condenado que no abonen a materializar su contenido, deben considerarse sospechosas y elaboradas con mala fe y, por

ende, ser analizadas con suma cautela y desestimadas de plano cuando sea evidente que su único propósito es incumplir el fallo y, por último, que la normativa le provee de recursos jurídicos suficientes para hacer cumplir sus determinaciones, así sea coactivamente.

Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. Amparo directo 473/2014. Javier Héctor Benítez Vázquez. 2 de octubre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Karlo Iván González Camacho."

B) De la obligación a contribuir con los gastos del Estado

En nuestro país el pago de impuestos es obligatorio para toda persona física o moral, que resida en él, el cual está plenamente establecido en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, misma que señala:

"Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

I. Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurran a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo;
II. Asistir en los días y horas designados por el ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas, y conocedores de la disciplina militar.
III. Alistarse y servir en los cuerpos de reserva, conforme a la ley, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la patria, y
IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

Es decir, de acuerdo con nuestra Constitución, la potestad tributaria se atribuye a la Federación, a los estados y a los municipios. Bajo este señalamiento, los tres niveles de gobierno cuentan con su propia Ley de Ingresos y con criterios específicos para definir con precisión los rubros de ingresos necesarios para atender sus necesidades de gasto.

Asimismo, la creación de nuevos impuestos o rubros de ingreso deberán ser autorizados por el H. Congreso de la Unión para el caso federal y por las legislaturas locales para los estados y municipios, en el marco del federalismo fiscal vigente. Bajo este contexto, se establece que el marco legal del sistema tributario está sustentado en la federación, los estados y los municipios.

En este orden de ideas, el cobro de impuestos en la Federación se encuentra facultado en los siguientes ordenamientos jurídicos:

- Artículo 31. IV. Obligación del ciudadano de contribuir para solventar las necesidades del gasto público federal;
- Artículo 73. VII. El congreso tiene la facultad para imponer contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto;
- Artículo 73. XXIX. El congreso tiene la facultad de establecer contribuciones especiales, reservadas en forma expresa a la Federación;
- Artículo 131. Es facultad exclusiva del Estado de gravar y reglamentar las políticas tributarias de (comercio exterior).

En lo que se refiere a las entidades federativas, como partes integrantes de la Federación, representadas por gobiernos autónomos, el cobro de impuestos por las haciendas locales se sustenta en, al menos, los siguientes ordenamientos jurídicos:

- Artículo 31. IV. Obligación del ciudadano de contribuir para el gasto público estatal.
- Artículo 117 y 118. Restricciones expresas a la potestad tributaria de los Estados en cuanto miembros de la Federación.

- Artículo 124. Las facultades que no sean expresamente de la Federación, se entienden reservadas a los estados, con la limitante de no gravar las materias exclusivas de la Federación.

Finalmente, en lo tocante al municipio, el pago de los empréstitos municipales se deriva, entre otras, de las siguientes normas jurídicas:

- Artículo 31, fracción IV. Obligación del ciudadano de contribuir para el gasto público municipal.
- Artículo 115, fracción IV. Conformación de la hacienda pública municipal mediante las contribuciones que las legislaturas establezcan a favor de los municipios y, a través de las contribuciones que establezcan los Estados sobre: propiedad inmobiliaria; su división, consolidación, traslación o mejora; su fraccionamiento, y la prestación de servicios públicos a cargo del municipio.

En este sentido, es la propia Constitución, las leyes impositivas, el Código Fiscal de la Federación y diversos ordenamientos jurídicos los que establecen las bases normativas que indican la fuente, base, cuota o tarifa que los mexicanos deben contribuir para que el Estado pueda desarrollar sus funciones propias.

II. La evasión fiscal en México

A pesar de contar con un marco jurídico muy amplio en materia tributaria, que va desde la Constitución general hasta ordenamientos reglamentarios, la evasión fiscal en nuestro país es un grave problema que impide al Estado mexicano recaudar los suficientes recursos para cubrir las necesidades de la sociedad.

De acuerdo con el Servicio de Administración Tributaria (SAT) la evasión fiscal[4] es toda acción u omisión parcial o total, tendiente a eludir, reducir o retardar el cumplimiento de la obligación tributaria[5].

México se mantiene entre los seis países con menos ingresos tributarios totales de América Latina y el Caribe, al representar 17.4% del Producto Interno Bruto (PIB), de acuerdo con estadísticas de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Centro Interamericano de Administración Tributaria (CIAT)[6].

De acuerdo con los expertos, la recaudación mexicana apenas se ubica arriba de la que obtiene Panamá (16.6% de su PIB); Perú (16.1% del PIB); Venezuela (14.4% del PIB); República Dominicana (13.7% del PIB), y Guatemala (12.6% del PIB)[7].

Se mantiene lejos de los ingresos tributarios promedio de América Latina y el Caribe, que es de 22.7% del PIB, y se compara mucho más bajo de la que obtienen, en promedio, los países de la OCDE, que es equivalente a 34.2% del PIB, y no es ni la mitad de la que recaudan los líderes regionales que son Cuba, con un ingreso tributario total de 41.7% del PIB, Barbados (32.2%) y Brasil (32.2%).

Al interior del reporte "Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe", que se difundió durante el Seminario de Política Fiscal de la Cepal, hacen una radiografía de la situación tributaria

[4] Normalmente se confunde los términos elusión con evasión, sin embargo, semánticamente son distintos, pues el primero describe la acción de usar estrategias legales y vacíos en la reglamentación para gestionar una disminución en el pago de impuestos, por lo que esta no es considerada un delito.

[5] SAT, Glosario del Informe Tributario y de Gestión, disponible en: http://www2.sat.gob.mx/sitio_internet/informe_tributario/itg2014t2/glosario.pdf

[6] El Economista. Reporte de estadísticas tributarias en américa latina y el caribe. México, entre los países que menos recauda de AL: Cepal. 27 marzo 2018. https://www.eleconomista.com.mx/economia/Mexico-entre-los-paises-que-menos-recauda-de-AL-Cepal-20180327-0134.html

[7] Ídem.

regional y evidencian que 29.3% del recaudación total de América Latina es el Impuesto al Valor Agregado (IVA)[8].

La baja recaudación del IVA que registra México, "resulta de las exenciones, la aplicación de una tasa cero a un gran número de bienes y servicios, una tasa reducida de 16% en zonas fronterizas y también un bajo nivel de cumplimiento"[9].

Al año 2002, la evasión fiscal estimada en México en el Impuesto Sobre la Renta de las personas físicas con ingresos por arrendamiento es de 10,260,665 miles de pesos. Ello representa un 0.2% del Producto Interno Bruto (PIB). La tasa de evasión es de 64%[10].

Considerando que la base de contribuyentes potencial fuera la resultante a partir de los 792,377 reportados por la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2016 (ENIGH) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), que mencionaron recibir ingresos por arrendamientos en 2002, la tasa de evasión sería únicamente del 12.7% para los contribuyentes que presentaron declaraciones al Servicio de Administración Tributaria[11].

Por lo tanto, es evidente que **un componente muy importante de la evasión fiscal en este tipo de ingresos se debe a la no declaración de los mismos**.

Por otra parte, un estudio sobre la evasión fiscal en México, realizado por el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, de febrero de 2019, señala, entre otros puntos que:

> "En los tribunales que integran el Poder Judicial de la Federación se han dictado sentencias sobre temas relacionados con la evasión fiscal.
>
> […] se puede observar que han sido 50 el número de sentencias (entre 2012 y 2018) dictadas relacionadas con la evasión fiscal (entre 2012 y 2018), siendo un número relativamente pequeño, considerando que el Código Fiscal de la Federación le otorga a las autoridades hacendarias facultades de comprobación para detectar irregularidades de los contribuyentes para evitar el no pago de impuestos o contribuciones, aunque se nota un aumento en el número de sentencias en el periodo de 2012 a 2018[12]".

III. Contenido de la iniciativa

La iniciativa que se presenta tiene como propósito conciliar el derecho de los ciudadanos a la jurisdicción efectiva plena, por un lado, y la obligación de contribuir con la hacienda pública, por el otro.

Lo anterior con el propósito de contribuir a lograr la estabilidad y sostenibilidad de las finanzas públicas de México, por lo que resulta indispensable contar con un marco jurídico fortalecido, que no sea un obstáculo para el pleno desarrollo del sistema tributario y la eficiencia recaudatoria, garantizando siempre la seguridad y justicia para los mexicanos, evitando así acciones de elusión y la evasión de impuestos, situación que ha mermado el índice recaudatorio a lo largo de la historia de nuestro país.

Lo que se propone es establecer que quienes acudan ante la autoridad jurisdiccional, en

[8] Ibíd.
[9] Ibídem.
[10] Colegio de México. Evasión fiscal en el Impuesto Sobre la Renta de personas físicas con ingresos por arrendamiento. David Cantalá, Alejandro Castañeda, Jaime Sempere. Enero 2006 http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Documents/2005_eva_fis_isr_pf_ing_arren.pdf
[11] Op. cit.
[12] Instituto Belisario Domínguez, Evasión Fiscal en México. Cuaderno de Investigación 55. Juan Pablo Aguirre Quezada y María Cristina Sánchez Ramírez. Febrero de 2019. http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4338/Cuaderno%20de%20Investigaci%C3%B3n%2055.pdf?sequence=3&isAllowed=y
Estas estadísticas se encuentran para su consulta en la página del Consejo de la Judicatura Federal. Los datos que se encuentran concentrados en el sitio web citado corresponden a los años 2012 a 2018.

ejercicio de su derecho a la jurisdicción efectiva, encuentren en todo momento las condiciones de igualdad jurídica entre las partes, sin ventajas indebidas para ninguna de ellas y, al mismo tiempo, se garantice el pago de contribuciones de aquellos que obtiene rentas por el arrendamiento de sus inmuebles, y que para obtenerlo hacen uso de la capacidad coercitiva del Estado, utilizando las instituciones de impartición de justicia para ello.

Para garantizar el ejercicio de este derecho se debe echar a andar el aparato burocrático del poder judicial, personal que recibe de las demandas y dan turno al juzgado que corresponda, actuarios y notificadores, archivistas, conciliadores, secretarios de acuerdo que dicten los autos, proyectistas, hasta culminar con el juez de la causa que emita sentencia.

Este procedimiento conlleva un costo a cargo del Estado, toda vez que conforme a lo preceptuado por el párrafo segundo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el servicio de los tribunales "será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales".

Esta gratuidad debe entenderse como el hecho que los justiciables no pagarán por incoar una demanda ni por su tramitación y resolución. Quien paga es el Estado a partir de las contribuciones de todos los ciudadanos.

En este orden de ideas, es justo que se garantice que aquel que acude a pedir justicia, particularmente en los juicios en materia de arrendamiento, por la ganancia implícita que conlleva la renta de una finca, cuando menos esté debidamente registrado ante la autoridad hacendaria, es decir, ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT), para que al momento de recuperar el lucro cesante a que tenía derecho, deba reportar los impuestos que la ley en la materia señala.

Para empatar el derecho a la jurisdicción plena y efectiva, con la obligación tributaria del gobernado, es preciso que exista **equidad entre las partes**. Sobre el particular el artículo 3º del Código Federal de Procedimientos Civiles señala:

> "Artículo 3º.- Las relaciones recíprocas de las partes, dentro del proceso, con sus respectivas facultades y obligaciones, así como los términos, recursos y toda clase de medios que este Código concede para hacer valer, los contendientes, sus pretensiones en el litigio, no pueden sufrir modificación, en ningún sentido, por virtud de leyes o estatutos relativos al modo de funcionar o de ser especial de una de las partes, sea actora o demandada. En todo caso, **debe observarse la norma tutelar de la igualdad de las partes dentro del proceso**, de manera tal que su curso fuera el mismo aunque se invirtieran los papeles de los litigantes[13]".

En este contexto, la iniciativa que se propone adiciona un artículo 323 Bis al Código Federal de Procedimientos Civiles para que, al inicio de la demanda, cuando se trate de cuestiones de arrendamiento inmobiliario, el actor, además de presentar los documentos en que funde la acción, deberá presentar la constancia que acredite que esta dado de alta ante el Servicio de Administración Tributaria con esa actividad empresarial en particular.

En caso de que no presente esta documentación, el juez de la causa lo apercibirá para que en un plazo de cinco días hábiles la exhiba, en caso de que no desahogue este requerimiento la demanda se tendrá por no presentada.

Se impone esta obligación al actor, antes del emplazamiento, con la finalidad de salvaguardar la igualdad entre las partes y para que no se otorgue una excepción indebida al demandado, aduciendo la falta de entrega de recibos fiscales, lo que complicaría la ejecución misma de la sentencia, haciendo prácticamente nugatorio el derecho de acceso a jurisdicción plena y eficaz.

[13] Código Federal de Procedimientos Civiles. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/6.pdf

Asimismo, se adiciona un artículo 406 Bis, en el capítulo de reglas generales de la ejecución de la sentencia, para establecer que, cuando se trate de controversias de arrendamiento inmobiliario, una vez ejecutada la sentencia y se haya efectuado el pago por parte del deudor, el juez, de oficio, notificará al Servicio de Administración Tributaria sobre el monto del pago recibido por el actor, evitando con ello la evasión fiscal.

El beneficio de esta reforma radica en disminuir la evasión fiscal del Impuesto Sobre la Renta de las personas físicas con ingresos por arrendamiento inmobiliario, al establecer como simple requisito que aquellas personas físicas o morales que promuevan juicios en materia de arrendamiento inmobiliario, desde el inicio de la demanda, acrediten estar inscritos ante el Servicio de Administración Tributaria, y que al momento de ejecutar la sentencia, el juez, de oficio, notifique a la autoridad administrativa del monto de lo pagado recibido por el actor.

Para mejor compresión de lo anterior, se presente el siguiente cuadro comparativo:

Código Federal de Procedimientos Civiles

Redacción Actual	Propuesta de la Iniciativa
Sin correlativo	**Artículo 323 Bis. Si la demanda fuere sobre arrendamiento inmobiliario, el actor, además de presentar los documentos en que funde la acción, a que se refiere el artículo anterior, deberá exhibir la constancia que acredite que está dado de alta ante el Servicio de Administración Tributaria con esa actividad empresarial en particular.** **En caso de que no presente esta documentación, el juez le concederá un plazo de cinco días hábiles para que la exhiba, apercibido que, en caso de no hacerlo, la demanda se tendrá por no presentada.**
Sin correlativo	**Artículo 406 Bis. Cuando se trate de controversias de arrendamiento inmobiliario, una vez ejecutada la sentencia y se haya efectuado el pago por parte del deudor, el juez, de oficio, notificará al Servicio de Administración Tributaria sobre el monto del pago recibido por el actor.**

Por las consideraciones expuestas, someto a la consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 323 BIS Y 406 BIS AL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

Artículo Único. Se adicionan los artículos 323 Bis y 406 Bis al Código Federal de Procedimientos Civiles, para quedar como sigue:

Artículo 323 Bis. Si la demanda fuere sobre arrendamiento inmobiliario, el actor, además de presentar los documentos en que funde la acción, a que se refiere el artículo anterior, deberá exhibir la constancia que acredite que

está dado de alta ante el Servicio de Administración Tributaria con esa actividad empresarial en particular.

En caso de que no presente esta documentación, el juez le concederá un plazo de cinco días hábiles para que la exhiba, apercibido que, en caso de no hacerlo, la demanda se tendrá por no presentada.

Artículo 406 Bis. Cuando se trate de controversias de arrendamiento inmobiliario, una vez ejecutada la sentencia y se haya efectuado el pago por parte del deudor, el juez, de oficio, notificará al Servicio de Administración Tributaria sobre el monto del pago recibido por el actor.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de noviembre de 2019

Dip. Rubén Cayetano García (rúbrica)

morena

De la Dip. Adela Piña Bernal con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 10 fracciones I y II de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

La suscrita, diputada Adela Piña Bernal, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 10, fracciones I y II, de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La educación y el acceso a la cultura son derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así en el artículo 3° de nuestra Carta Magna se determina en su primer y segundo párrafos que:

> ***Artículo 3o.*** *Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado-Federación, estados, Ciudad de México y municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.*
>
> *Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.*

Por otra parte, en el artículo 4° constitucional, párrafo doce, se dispone que:

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Sin duda, la lectura representa una actividad de suma importancia en el ámbito educativo y cultural, misma que permite a las personas analizar, comprender e intercambiar información o conocimientos.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés), publicó el documento "Aportes para la enseñanza de la lectura", en el cual se menciona que la lectura es una competencia o un instrumento que desarrolla el ser humano para pensar o perfeccionar nuestros criterios, los cuales se van actualizando conforme la sociedad evoluciona.

"La lectura es la forma que tenemos para acceder a los conocimientos, a la participación activa en la sociedad (leer un contrato, leer una boleta, leer un precio, leer la hora de un pasaje, etc.), dado que vivimos en un mundo letrado cada vez más complejo. Leer implica procesos distintos en diversos niveles, no se aprende a leer de una vez ni de la misma forma y, por ello, la competencia lectora se va aprendiendo y complejizando a lo largo de la vida. La competencia lectora sería entonces una capacidad ilimitada del ser humano, que se va actualizando a medida que la sociedad va cambiando. […] Es tal el alcance de la competencia lectora en la vida de un ser humano que se podría llegar a afirmar que quien lee se mantiene lúcido mentalmente, activo, joven, porque aprende constantemente; además, quién lee participa del aquí y ahora".[1]

El pasado 15 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa; derivado de esta importante reforma constitucional, el 30 de septiembre de 2019 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los decretos por los que se expiden la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Mejora Continua de la Educación, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, y la Ley General de Educación, en este último ordenamiento se reconoció la importancia que tiene la lectura, lo que se advierte en sus siguientes disposiciones:

Artículo 30. *Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:*

I.
II. El conocimiento de la lecto-escritura y la literacidad, para un mejor aprovechamiento de la cultura escrita;
III. a XIX. …
XX. El fomento de la lectura y el uso de los libros, materiales diversos y dispositivos digitales;
XXI. a XXV. …

Artículo 115. *Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:*

I. a VII.
VIII. Editar libros y producir otros materiales educativos, distintos de los

[1] UNESCO (2016) Aportes para la enseñanza de la lectura. p. 12. Recuperado el 4 de noviembre de 2019, desde https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000244874

señalados en la fracción IV del artículo 113 de esta Ley, apegados a los fines y criterios establecidos en el artículo 3o. constitucional y para el cumplimiento de los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría;
IX. a XI. …
XII. Promover y desarrollar en el ámbito de su competencia las actividades y programas relacionados con el fomento de la lectura y el uso de los libros, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia;
XIII. a XXIII. …
…
…

Por otra parte, el mismo ordenamiento introduce diversas disposiciones relativas a los libros de texto:

Artículo 9. *Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:*

I. a XI.
XII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución, y
XIII. …

Artículo 22. …

…

…

Los libros de texto que se utilicen para cumplir con los planes y programas de estudio para impartir educación por el Estado y que se derive de la aplicación del presente Capítulo, serán los autorizados por la Secretaría en los términos de esta Ley, por lo que queda prohibida cualquier distribución, promoción, difusión o utilización de los que no cumplan con este requisito. Las autoridades escolares, madres y padres de familia o tutores harán del conocimiento de las autoridades educativas correspondientes cualquier situación contraria a este precepto.

Capítulo VI
De la educación indígena

Artículo 56. …

Artículo 57. …

Artículo 58. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este Capítulo, las autoridades educativas realizarán lo siguiente:

I. a II. …
III. Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas del territorio nacional;
IV. a VII. …

Artículo 84. *La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semipresencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.*

Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos.

El artículo séptimo transitorio del decreto de reforma constitucional antes mencionado, señala que “El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria correspondiente a más tardar en un plazo de 120 días a partir de la publicación de este decreto”.

En este sentido, la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, por su materia, resulta ser parte de la

legislación secundaria en materia educativa, por ello requiere ser modificada a efecto de armonizarla con el nuevo marco jurídico correspondiente, de manera particular con las disposiciones antes referidas de la Ley General de Educación.

De los elementos a considerar para su inclusión en la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro destaca la literacidad, que en la Ley General de Educación se dispone que su conocimiento debe formar parte de los contenidos de los planes y programas de estudio.

> *"La literacidad reconoce el proceso de la lectoescritura como una práctica social, lo que implica además de trabajar la lectura y escritura como procesos lingüísticos y psicológicos, como prácticas socioculturales. La cultura escrita (entendida como escritura y oralidad) debe darse en un entorno cultural y social contextualizado. En esta concepción, los docentes tienen un importante papel, ya que deben formar en alfabetizaciones múltiples, en culturas y espacios letrados, y trabajar la lectura crítica reconstruyendo las estructuras e intenciones de los textos...*
>
> *Finalmente, es relevante destacar la concepción de la literacidad como cultura escrita que incluye indisolublemente el vínculo entre la oralidad y la escritura. Esto trae como consecuencia la recuperación del valor de la oralidad en el proceso de lectoescritura, el uso del patrimonio intangible como un activo, lo que implica la recuperación de la identidad (Martos 2013)".* [2]

De igual manera, resulta importante considerar en la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, disposiciones relativas a la elaboración y edición de libros de texto en las diversas lenguas del territorio nacional.

A continuación, y para mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y las modificaciones que se proponen realizar:

Texto vigente	Propuesta de modificación
Articulo 10.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:	Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:
I. Fomentar el acceso al libro y la lectura en el Sistema Educativo Nacional, promoviendo que en él se formen lectores cuya comprensión lectora corresponda al nivel educativo que cursan, en coordinación con las autoridades educativas locales;	**I. Promover y desarrollar, dentro del Sistema Educativo Nacional, en coordinación con las autoridades educativas locales, actividades y programas para fomentar la lectura, el acceso y uso de los libros y la literacidad, tendientes a formar lectores cuya comprensión lectora corresponda al nivel educativo que cursan.**
II. Garantizar la distribución oportuna, completa y eficiente de los libros de texto gratuitos, así como de los acervos para bibliotecas escolares y de aula y otros materiales educativos indispensables en	**II. Elaborar, editar, mantener actualizados, así como distribuir de manera oportuna, completa y eficiente los libros de textos gratuitos, así como los correspondientes a los acervos para**

[2] Ídem.

la formación de lectores en las escuelas de educación básica y normal, en coordinación con las autoridades educativas locales;	**bibliotecas escolares y de aula y otros materiales educativos indispensables para la formación de lectores en las escuelas de educación básica y normal, considerando para estos efectos las diversas lenguas del territorio nacional. Todo lo anterior en coordinación con las autoridades educativas locales y mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación.** **A inicio de cada ciclo lectivo, la Secretaria deberá poner a disposición de la comunidad educativa y de la sociedad en general los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, a través de plataformas digitales de libre acceso.**	III. Diseñar políticas para incorporar en la formación inicial y permanente de maestros, directivos, bibliotecarios y equipos técnicos, contenidos relativos al fomento a la lectura y la adquisición de competencias comunicativas que coadyuven a la formación de lectores, en colaboración con las autoridades educativas locales; IV. Considerar la opinión de las autoridades educativas locales, de los maestros y de los diversos sectores sociales para el diseño de políticas de fomento a la lectura y el libro en el Sistema Educativo Nacional, con base en los mecanismos de participación establecidos en la Ley General de Educación; V. Promover la producción de títulos que enriquezcan la oferta disponible	**III. a VIII. …**

de libros, de géneros y temas variados, para su lectura y consulta en el Sistema Educativo Nacional, en colaboración con autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, la iniciativa privada, instituciones de educación superior e investigación y otros actores interesados;	
VI. Promover la realización periódica de estudios sobre las prácticas lectoras en el Sistema Educativo Nacional y sobre el impacto de la inversión pública en programas de fomento a la lectura en este sistema, así como la difusión de sus resultados en los medios de comunicación, en colaboración con las autoridades educativas locales, otras autoridades, la iniciativa privada, las instituciones de educación superior e investigación, organismos internacionales y otros actores interesados;	

VII. Promover el acceso y distribución de libros, fortaleciendo el vínculo entre escuelas y bibliotecas públicas, en colaboración con las autoridades educativas locales, las instituciones de educación superior e investigación, la iniciativa privada y otros actores interesados, y	
VIII. Impulsar carreras técnicas y profesionales en el ámbito de la edición, la producción, promoción y difusión del libro y la lectura, en colaboración con autoridades educativas de los diferentes órdenes de gobierno, instituciones de educación media superior y superior y la iniciativa privada.	

La lectura es un instrumento muy potente de aprendizaje: leyendo libros, periódicos o papeles es posible aprender cualquiera de las disciplinas del saber humano. Quien aprende a leer eficientemente y lo hace con constancia desarrolla, en parte, su pensamiento. Por eso, la lectura se convierte en un aprendizaje

trascendental para la escolarización y para el crecimiento intelectual de la persona. [3]

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y Il DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO

Único. - Se reforman las fracciones I y II del artículo 10 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para quedar como sigue:

Artículo 10.-...

l. Promover y desarrollar, dentro del Sistema Educativo Nacional, en coordinación con las autoridades educativas locales, actividades y programas para fomentar la lectura, el acceso y uso de los libros y la literacidad, tendientes a formar lectores cuya comprensión lectora corresponda al nivel educativo que cursan.

II. Elaborar, editar, mantener actualizados, así como distribuir de manera oportuna, completa y eficiente los libros de texto gratuitos, así como los correspondientes a los acervos para bibliotecas escolares y de aula y otros materiales educativos indispensables para la formación de lectores en las escuelas de educación básica y normal, considerando para estos efectos las diversas lenguas del territorio nacional. Todo lo anterior en coordinación con las autoridades educativas locales y mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación.

Al inicio de cada ciclo lectivo, la Secretaría deberá poner a disposición de la comunidad educativa y de la sociedad en general los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, a través de plataformas digitales de libre acceso

III. a **VIII**. …

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de noviembre de 2019

Dip. Adela Piña Bernal (rúbrica)

morena

[3] Ibídem. p.16.

Del Dip. Heriberto Marcelo Aguilar Castillo con proyecto de decreto que reforma párrafos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

El suscrito, diputado Heriberto Marcelo Aguilar Castillo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, fracción I, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo cuarto del artículo 9º de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y el párrafo segundo del artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de responsabilidad penal y administrativa de los servidores públicos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La más reciente Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), muestra que el 91% de los mexicanos consideran que los actos de corrupción son frecuentes o muy frecuentes en su entidad federativa y que la taza de víctimas de actos de corrupción, en al menos un trámite con servidores públicos, es de 14 mil por cada 100 mil habitantes[1].

Por otro lado, el último Índice Nacional de Corrupción y Buen Gobierno publicado por Transparencia Mexicana, se identificaron 200 millones de actos de corrupción en el uso de servicios públicos provistos por autoridades federales, estatales, municipales, así como concesiones y servicios administrados por particulares.[2]

De acuerdo con cifras de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la corrupción en México representa entre el cinco y el 10% del Producto Interno Bruto (PIB), la mitad está relacionada con la corrupción de los servidores públicos[3] y de acuerdo con el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) 2018, de Transparencia International (TI), nuestro país ocupa el lugar 138 de 180 países evaluados[4].

Este diagnóstico nos ubica en una realidad que, a pesar de los esfuerzos por combatir la corrupción y la impunidad, éstos persisten y el Poder Legislativo debe contribuir con las autoridades encargadas de sancionar los actos de corrupción actualizando el marco normativo para combatir la deshonestidad de los servidores públicos. La iniciativa que hoy presento, tiene como objetivo evitar la impunidad en la comisión de delitos relacionados con actos de corrupción en el servicio público.

Como antecedente, en 2015 se publicó una reforma constitucional que creó el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), como instancia de coordinación entre autoridades de todos los órdenes del gobierno. Adicionalmente, el Congreso de la Unión aprobó siete legislaciones secundarias para prevenir y combatir la corrupción: se crearon La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que establece las bases de coordinación del SNA, a nivel federal y local, así como las características del Sistema Nacional de Fiscalización y de la Plataforma Digital Nacional; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que detalla las responsabilidades administrativas y la obligación de los servidores públicos de presentar declaraciones patrimonial, de conflicto de intereses y fiscal; y la Ley de

[1] Inegi. 2017. *Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG).*

[2] Transparencia Mexicana. 2010. *Índice Nacional de Corrupción y Buen Gobierno (INCBG)*

[3] Albarrán Elizabeth. *Corrupción le cuesta a México entre el 5% y 10% del PIB: OCDE*. El economista. 22 de noviembre de 2018.

[4] Transparencia Internacional. 2018. *Índice de Percepción de la Corrupción (IPC)*. En https://www.transparency.org/

Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para fortalecer a la Auditoría Superior de la Federación para el combate de la corrupción.

Además, se reformaron sustancialmente la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que creó el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, como órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena; la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República que dio pie a la creación de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, como órgano autónomo para investigar y perseguir actos de corrupción; el Código Penal Federal, que establece las sanciones que serán acreditables a quienes cometan actos de corrupción: servidores públicos y particulares; y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que fortaleció a la Secretaría de la Función Pública para la prevención y combate de la corrupción.

El objetivo de esta serie de reformas a leyes secundarias fue mejorar los mecanismos de combate a la corrupción a través de las siguientes estrategias: primero, la coordinación. El Sistema Nacional Anticorrupción coordina a actores sociales y a autoridades de los distintos órdenes de gobierno, a fin de prevenir, investigar y sancionar la corrupción. Se crea un Comité Coordinador, encabezado por un ciudadano, también habrá un Comité de Participación Ciudadana, seleccionado por académicos reconocido. Segundo, la prevención. El Sistema Nacional Anticorrupción cuenta con diversos mecanismos que buscan prevenir los actos de corrupción: códigos de ética, protocolos de actuación y mecanismos de autorregulación.

Tercero, el control. El Sistema Nacional Anticorrupción establece diversos instrumentos que permiten una rendición de cuentas clara y efectiva: La Plataforma Digital Nacional, conformada por el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses; el Sistema Nacional de servidores públicos y particulares sancionados; el Sistema Nacional de Fiscalización; el directorio de servidores públicos que participan en contrataciones públicas y las denuncias públicas por faltas administrativas y hechos de corrupción. Y, finalmente, la sanción. Se establecen (en la Ley General de Responsabilidades Administrativas) los actos u omisiones en que pueden incurrir tanto servidores públicos como particulares: faltas administrativas graves (competencia del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa) faltas administrativas no graves y actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Esta soberanía aprobó en este año el decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa, con el fin de ampliar el catálogo de delitos graves, incluyendo los delitos de corrupción realizados por servidores públicos, el cual fue publicado el 12 de abril de 2019.

Sin embargo, esta Legislatura no consideró un punto relevante: la imprescriptibilidad de los delitos relacionados con actos de corrupción, una medida necesaria para combatir a los gobernantes que desvíen o sustraigan, para fines personales, los recursos públicos a su disposición y que, en muchos casos, son protegidos por los gobernantes que los sustituyen.

En este sentido toma mayor valor el objetivo de esta reforma. Gamarra y Pérez consideran que en esta clase de delitos no debe existir barrera temporal alguna para llevar a cabo la persecución penal de los actos de corrupción, ya que la fundamentación de su prescripción radica más en razones de seguridad jurídica, que en consideraciones de estricta justicia material[5].

Para robustecer lo anterior, Horwitz (2006) afirma que los servidores públicos que cometen este tipo de delitos no deben ni pueden beneficiarse con

[5] Gamarra Herrera, R. y Pérez Castañeda, J. *La imprescriptibilidad de los delitos de corrupción*. En http://www4.congreso.gob.pe/

límites temporales para su persecución y sanción: "Más aún, cuando tales delitos son perpetrados en el seno de un aparato organizado de poder (paradigmáticamente, la estructura estatal), sus autores actúan contando con la impunidad de tales ilícitos, la que se expresa, en el caso de la prescripción, como omisión de la persecución penal por parte del mismo aparato de poder cuyos miembros cometieron los delitos"[6].

Asimismo, debe eliminarse el restrictivo término legal de un año, en el procedimiento para iniciar un procedimiento administrativo o de juicio político a los servidores públicos que hayan dejado su cargo, establecido en las leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos y de Responsabilidades Administrativas. Es imperativo que los funcionarios públicos que realicen acciones contrarias al pueblo y sus instituciones, sean enjuiciados en el momento en que se tenga conocimiento del hecho.

En esta iniciativa proponemos que el término legal para iniciar juicio político a servidores públicos pase de un año a siete, y que los procedimientos administrativos y las sanciones por faltas graves sean, también, imprescriptibles.

En Morena consideramos que nada ha hecho más daño en México que la deshonestidad de sus gobernantes. La corrupción de los servidores públicos es un es un flagelo que se enraizó y se extendió durante décadas y es un mal que no permite el sano desarrollo de las instituciones ni de la sociedad en general, atenta contra la democracia y es un obstáculo para combatir males como la pobreza, la falta de educación y salud.

Esta Legislatura tiene la obligación moral de cambiar y mejorar las estructuras legales para procesar a delincuentes, pues, como afirman Gamarra y Pérez, por la debilidad de las penas conminadas para los autores de delitos contra el patrimonio del Estado, la fuga de los involucrados y las demoras en los procesos penales (explicadas en parte por la actitud obstruccionista de los encausados y por la existencia de normas procesales inadecuadas para lidiar con actos complejos de corrupción), además de las formalidades de los tribunales que han limitado su acción, las investigaciones judiciales muchas veces son clausuradas vía la prescripción de los delitos y, sin duda, ello refuerza la sensación de impunidad y fomenta la reproducción de las prácticas corruptas.

Esta Legislatura, la legislatura del cambio verdadero, está obligada a realizar una transformación de las estructuras políticas y ordenamientos legales para beneficio de las futuras generaciones. Ese es el mandato por el que la gente acudió y votó en las urnas y esa es la esencia de esta la Cuarta Transformación.

Cuadro comparativo de la propuesta:

Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos	
Artículo 9o. … … … El juicio político solo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión, y dentro de un año después de la conclusión de sus funciones. …	**Artículo 9o.-** … … … El juicio político solo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión, y dentro **de siete años** después de la conclusión de sus funciones. …
Ley General de Responsabilidades Administrativas	
Artículo 74. Para el caso de faltas	**Artículo 74.** Para el caso de faltas

[6] Horvitz Lennon, M. 2006. *Amnistía y Prescripción en Causas sobre Violación de Derechos Humanos en Chile*. En: Anuario de Derechos Humanos N° 2.

administrativas no graves, las facultades de las secretarías o de los órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado. Cuando se trate de faltas administrativas graves o faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior. … … … …	administrativas no graves, las facultades de las secretarías o de los órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado. Cuando se trate de faltas administrativas graves o faltas de particulares, **la responsabilidad administrativa y para imponer las sanciones serán imprescriptibles.** … … … … .

En atención a lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 9º DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo Primero: Se reforma el párrafo cuarto del artículo 9º de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

Artículo 9o.- …

…
…

El juicio político solo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión, y dentro **de siete años** después de la conclusión de sus funciones.
…

Artículo Segundo: Se reforma el párrafo segundo del artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 74. Para el caso de faltas administrativas no graves, las facultades de las secretarías o de los órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

Cuando se trate de faltas administrativas graves o faltas de particulares, **la responsabilidad administrativa y para imponer las sanciones serán imprescriptibles.**

…
…
…
…

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de noviembre de 2019

Dip. Heriberto Marcelo Aguilar Castillo
(rúbrica)

PROPOSICIONES

DEL DIP. RICARDO FRANCISCO EXSOME ZAPATA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SEGOB, FGR, SSPC Y AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, AGILIZAR LA LIBERACIÓN DE LAS VÍAS FÉRREAS EN DICHA ENTIDAD

El que suscribe, Ricardo Francisco Exsome Zapata, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 65, numeral 4 y 79, numeral 2, fracción III del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta a la Secretaría de Gobernación, Fiscalía General de la República, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y al Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de que se agilice la liberación de las vías férreas en la localidad de Tiripetío, municipio de Morelia y Caltzontzin, municipio de Uruapan en el estado de Michoacán al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El transporte de mercancías en México a través del ferrocarril es un medio de conexión fundamental para nuestro país, que permite trasladar grandes capacidades de mercancía en largos trayectos con bajos costos de operación y una gran variedad de productos, que de trasladarlos por carretera implicaría una mayor inversión y congestión de tráfico, aumentando el número de siniestros.

Aunado a lo anterior, el ferrocarril abre una amplia posibilidad de conectividad a través de la intermodalidad con otros medios de transporte, como lo son puertos y aeropuertos, permitiendo así la transportación de mercancías desde el Pacífico al Golfo de México y del sur al norte de nuestro país.

México cuenta con poco más de 26 mil kilómetros de vías férreas, de los cuales Michoacán tiene 1,242.4 km e **interconectividad directa con los puertos de Lázaro Cárdenas, Veracruz y Tampico,** lo que representa una importante derrama económica para esta región.

Los bloqueos se han registrado en este año principalmente en el estado de Michoacán, sumando un **preocupante total de 58 días en donde se ve interrumpido el servicio ferroviario por manifestaciones y protestas ajenas a la operación**, afectan de manera importante no solo el desarrollo de la economía de la región, sino la del país, ya que empresas manufactureras y de la industria automotriz son usuarias para la transportación de partes, vehículos y componentes a distintas zonas del país.

La interrupción del servicio público de transporte ferroviario de carga (Art. 33 de la Ley de Vías Generales de Comunicación) es una clara violación al Estado de derecho y certeza a las inversiones nacionales y extranjeras.

Es de enfatizar que dichas acciones incrementan la posibilidad del cierre de industrias por la falta de insumos, productos y mercancías que son transportadas desde el Puerto Lázaro Cárdenas a distintas zonas del norte y centro del país, lo que implicaría un desempleo masivo de personas que se benefician con la actividad que realizan dichas empresas. **Sectores productivos afectados:**

Industria Acerera
Hornos en el norte del país en riesgo de detener operaciones
Industria Automotriz
Puerto de Lázaro Cárdenas de los puertos que más importación y exportación de automóviles y autopartes.
Agroindustria
Este puerto mueve importantes cantidades de granos.
Tiendas de Autoservicio y Departamentales
Mercancía de importación sin poder llegar al resto del país
Marítimo intermodal
Acumulamiento de contenedores en el puerto

Desde el 5 de noviembre aproximadamente 60 estudiantes de la Normal Vasco de Quiroga en la localidad de Tiripetío, municipio de Morelia, Michoacán y aproximadamente 100 normalistas de la Normal de Cherán mantienen bloqueadas las vías principales en la comunidad de Caltzontzin, municipio de Uruapan, Michoacán.

Por tercer semana consecutiva se presenta este tipo de bloqueos en la temporada de mayor volumen de carga, lo que genera impactos incuantificables que tienen como consecuencia la falta de certeza en la operación y programación de trenes.

El motivo del bloqueo no tiene relación con la operación del ferrocarril, radica en la solicitud de colocación de la directiva y apoyo a los egresados para que les entreguen su cédula, así como la autorización de plazas automáticas para los egresados 2019 en las diferentes escuelas normales.

Las afectaciones generales representan 14 trenes afectados en línea: 8 nortes y 6 sures, las **afectaciones especificas en Puerto de Lázaro Cárdenas son:**

- **Intermodal: Afectación total = 1450 contenedores**

Importación:

- 892 contenedores ya cargados sin poder salir
- 547 contenedores pendientes de carga, de éstos 169 están en proceso de carga en el equipo disponible en puerto

Automotriz: Afectación total = 2,357 Vehículos

- 147 equipos cargados aproximadamente 2,357 vehículos dentro de estos 147 carros automotrices, incluye los 46 equipos con 838 vehículos que en estos momentos se están cargando

Se ha hecho una práctica habitual el bloquear las vías del ferrocarril que conectan al puerto de Lázaro Cárdenas, afectando la logística nacional de carga y diferentes industrias con alto impacto para el desarrollo y productividad de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración y de urgente y obvia resolución, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. - Por el que se exhorta a la Secretaría de Gobernación, Fiscalía General de la República, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y al Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de que se agilice la liberación de las vías férreas en la localidad de Tiripetío, municipio de Morelia y Caltzontzin, municipio de Uruapan en el estado de Michoacán.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 12 de noviembre de 2019

Dip. Ricardo Francisco Exsome Zapata
(rúbrica)

morena

DE DIVERSAS DIPUTADAS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A TODAS LAS AUTORIDADES COMPETENTES A FIN DE QUE EL ATENTADO SUFRIDO POR LA ALIANZA "SIMONA ROBLES" EN JUCHITÁN, OAXACA, SEA INVESTIGADO Y EN SU CASO JUZGADO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Las que suscriben, diputadas María Wendy Briceño Zuloaga, Julieta Vences Valencia, Ana Lucía Riojas Martínez, Socorro Bahena Jiménez, María Elizabeth Díaz García, Melba Nelia Farías Zambrano, Olga Sosa Ruíz, Katia Alejandra Castillo, Rocío del Pilar Villarauz Martínez, Beatriz Rojas Martínez, Mildred Concepción Ávila Vera, Ximena Puente de la Mora, Verónica María Sobrado Rodríguez, Madeleine Bonnafoux Alcaraz, Martha Huerta Hernández, Sandra Paola González Castañeda, diputadas de la LXIV Legislatura, con fundamento en ejercicio de la facultad y con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos y aplicables, sometemos a consideración de la honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta de urgente u obvia resolución a todas las autoridades competentes a fin de que el atentado sufrido por la Alianza "Simona Robles" en Juchitán, Oaxaca, sean investigados y en su caso juzgados con pleno apego a los derechos humanos transversalizando la perspectiva de género en la procuración e impartición de justicia, tomando en cuenta la condición de sus integrantes, la mayoría mujeres, de origen indígena y con intensa actividad política y comunitaria a favor de Oaxaca, con base en las siguientes:

Consideraciones

1. El 29 de octubre la Alianza Regional "Simona Robles" sufrió un atentado dentro de sus instalaciones, en Juchitán, Oaxaca.

2. Los hechos se suscitaron alrededor de las 8:30 am cuando les informaron que había un incendio dentro de las instalaciones, donde se encontraban equipos de cómputo, impresoras, papelería, ventiladores, escritorios, archiveros, sillas, mesas y muebles como vitrinas, refrigeradores, cafetera, equipo de sonido y un sofá, así como documentación del área legal, de la Organización de Mototaxistas Simona Robles, Unión de Carretilleros de Mano Independientes Simona Robles, Radio Cultural Stipa Gunaa y documentos de integrantes de la organización y demás proyectos que implementan.

3. Las acciones comunitarias y de labor social que efectúan son en beneficio de 10,000 personas de manera directa o indirecta, **perdiéndose todo, derivado del siniestro.** Los daños materiales ocurridos en las instalaciones son irreparables e incalculables, razón por la cual consideramos sumamente graves los hechos ocurridos.

4. Que este atentado constituye un acto de violencia política en razón de género contra la vida e integridad de las mujeres políticas de Juchitán, Oaxaca y marca una advertencia a las mujeres que deciden participar en los asuntos públicos, afectando sus derechos políticos y los de la comunidad.

5. Que acudieron ante la Vicefiscalía Regional de Justicia de la Región del Istmo de Tehuantepec, para interponer la denuncia correspondiente para realizar la investigación contra quien o quienes resulten responsables por el delito de daños por incendio la cual fue radicada bajo el número de legajo de investigación: **37671/FIST/JUCHITAN/2019.**

6. Que la procuración de justicia con perspectiva de género sostiene la defensa y protección de todas las mujeres ante los problemas estructurales que les afectan de manera directa y transversal.

7. Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en sus artículos 16 y 17 refieren como violencia en la comunidad a los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración,

discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público a lo que el Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de distintas acciones.

8. Que el artículo 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belém Do Para" del que México forma parte, refiere que “Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos” y en su artículo 7 como Estados parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta H. soberanía la aprobación del siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión condena enérgicamente el atentado de que fue objeto la Alianza Regional “Simona Robles”, el pasado 29 de octubre en Juchitán, Oaxaca, y en el que hubo pérdidas materiales importantes.

Segundo. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para que lleve a cabo una pronta investigación para dar con los responsables del atentado.

Tercero. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión solicita, de manera respetuosa, a las autoridades locales en materia de seguridad pública, a reforzar la seguridad de todos y todas las integrantes de la Alianza “Simona Robles”.

Cuarto. Asimismo, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta al titular del Ejecutivo de la entidad, Lic. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, para que refuerce políticas públicas orientadas a prevenir, erradicar y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género, de manera inmediata.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de noviembre de 2019

Grupo Parlamentario Morena
Dip. María Wendy Briceño Zuloaga (rúbrica)
Dip. Julieta Vences Valencia (rúbrica)
Dip. Socorro Bahena Jiménez (rúbrica)
Dip. María Elizabeth Díaz García (rúbrica)
Dip. Melba Nelia Farías Zambrano (rúbrica)
Dip. Katia Alejandra Castillo (rúbrica)
Dip. Rocío del Pilar Villarauz Martínez (rúbrica)
Dip. Beatriz Rojas Martínez (rúbrica)
Dip. Mildred Concepción Ávila Vera (rúbrica)
Dip. Sandra Paola González Castañeda (rúbrica)

Grupo Parlamentario PAN
Dip. Verónica María Sobrado Rodríguez (rúbrica)
Dip. Madeleine Bonnafoux Alcaraz (rúbrica)

Grupo Parlamentario PRI
Dip. Ximena Puente de la Mora (rúbrica)

Grupo Parlamentario PT
Dip. Martha Huerta Hernández (rúbrica)

Grupo Parlamentario PES
Dip. Olga Sosa Ruíz (rúbrica)

Sin Partido
Dip. Ana Lucía Riojas Martínez (rúbrica)

morena

DEL DIP. ULISES GARCÍA SOTO CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A REALIZAR UNA CAMPAÑA NACIONAL CONTRA EL ANALFABETISMO EN MÉXICO

El suscrito, diputado Ulises García Soto, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 79, numerales 1 fracción II y 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

"No puede concebirse una revolución sin educación, no puede concebirse progreso sin educación, no puede concebirse un futuro esplendoroso para la nació sin educación, no puede concebirse un mejoramiento en todos los órdenes de la vida sin educación"
- Fidel Castro

El objetivo del presente punto de acuerdo es solicitarle al titular del Ejecutivo Federal, emprenda una "Campaña Nacional Contra el Analfabetismo". El presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, ha planteado la imperiosa necesidad de transformar al Estado mexicano, eliminar la corrupción y generar un nuevo modelo de responsabilidad social que brinde mejores condiciones de vida y felicidad a todos los ciudadanos. Para alcanzar estos objetivos, consideramos que la educación debe ser eje central, sin embargo, no se puede desarrollar sin cultura y educación en un país que presenta altos índices de analfabetismo.

Erradicar el analfabetismo sería un hito logrado por toda la nación mexicana, debe ser tarea de niños, jóvenes, adultos, de partidos políticos, de instituciones públicas y demás actores civiles. Sería congruente con los principios de la cuarta transformación un "México, territorio libre de analfabetismo", esto daría paso a saldar una deuda social que se ha tenido con los ciudadanos desde tiempos de la revolución.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) define analfabeta a *"la persona de 15 o más años de edad que no sabe leer ni escribir un recado"*[1]. De acuerdo con la encuesta intercensal 2015 llevada por parte del instituto ya mencionado, en México aproximadamente **cuatro millones 749 mil 57 personas no saben leer ni escribir**, y esto representa que el 6.1% y 3.8% de mujeres y hombres respectivamente, son población analfabeta.

Cabe destacar que, en nuestro país los estados con mayor porcentaje de población analfabeta son aquellos del sur-sureste, Chiapas con un 14.8%, Guerrero con 13.6% y Oaxaca con un 13.3%. Dichas entidades tienen un alto índice de población indígena y lo que respecta a esta población en el año 2000, 33.4% de la población indígena era analfabeta [2].

El panorama actual, también exige visibilizar a la población analfabeta funcional que, según la definición de UNESCO, "es aquella persona que aun sabiendo leer y escribir frases simples no posee las habilidades para desenvolverse personal y profesionalmente", al respecto, el Inegi asegura que el 2.8% de los jóvenes de 15 a 29 años en México son analfabetas funcionales, es decir, que un total de 10 millones de personas en nuestro país, se encuentran en esta condición[3].

En México, desde 1981 se consolidó el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos

[1] *Analfabetismo*. INEGI, Encuesta intercensal, 2015. Disponible en: http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/analfabeta.aspx?tema=P

[2] *Analfabetismo*. INEGI, Encuesta intercensal, 2015. Disponible en: http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/analfabeta.aspx?tema=P

[3] López, A. "¿Qué es el analfabetismo funcional y por qué la mitad de la población en México lo padece?" Cultura Colectiva, 2018

(INEA), el cual se coordina por medio de la Secretaría de Educación Pública; esta institución tiene como principal objetivo atender a personas mayores de 15 años que por algún motivo no tuvieron las herramientas para aprender a leer o escribir, sin embargo, a más de 37 años dicho instituto no ha alcanzado su principal objetivo de erradicar el analfabetismo en jóvenes y adultos.

Por otra parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos hizo un llamado al gobierno mexicano en 2018 para promover la alfabetización digital, a través del uso de las tecnologías de la información y es que aproximadamente el 4.7 millones de personas no saben leer ni escribir[4]. Sin embargo, es necesario resaltar que actualmente no toda la población cuenta con acceso a un equipo de cómputo y de internet, esta medida, aunque es una buena herramienta, no es útil para toda la población.

Es importante mencionar que según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), en el Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2018 , indicó que a pesar de que nuestro país ha tenido importantes y sostenidos avances en cuanto al analfabetismo, aún existen rezagos que urge atender, ya que *"en 2016, el 19.8% de la población indígena entre los 30 y 64 años no sabía leer ni escribir, mientras que sólo 4.3% de la población no indígena se encontraba en la misma situación"*[5]. Este dato nos indica que el analfabetismo se agudiza en la población indígena, lo que los coloca en una escala mayor de condiciones de vulnerabilidad; motivo por el cual, el gobierno debe destinar mayores recursos para la atención de este sector que no cuenta acceso a servicios educativos y de conectividad.

Asimismo, los adultos mayores son un grupo propenso que está en mayor nivel de exclusión y de acuerdo con un estudio del Coneval en 2014, 60.7% tienen rezago educativo[6], lo cual nos indica una cifra alarmante que evidencia el abandono a las personas de la tercera edad. Brindar educación básica a los adultos mayores posibilita una mejor política social hacia este grupo desprotegido, el cual es prioritario para la cuarta transformación.

El 17 de septiembre del año en curso, el INEA señaló que se pretende alfabetizar a 140 mil personas, lo que representa una disminución del 0.2% de la tasa de analfabetismo en México. Esta meta es muy parca, en comparación de la gran meta de transformar al país. En consecuencia, la propuesta actual busca que el Ejecutivo Federal emprenda acciones a fin de erradicar el analfabetismo y reducir su porcentaje a menos del 1%.

En Latinoamérica contamos con ejemplos que nos indican que los grandes objetivos son posibles de alcanzar. La revolución cubana se materializó en 1959 y para 1962 ya se había erradicado el analfabetismo, debido a que este país hizo una movilización con diversos actores civiles y políticos que aportaron ayuda para que muchas personas aprendieran a leer y escribir. Y en cambio, a poco más de cien años de la revolución mexicana, nuestra república sigue arrastrando problemas graves de injusticia social, uno de ellos es el flagelo del analfabetismo.

Cuba es el único país de la región de América Latina y el Caribe en cumplir con los objetivos globales de la educación para todos en el periodo de 2000-2015 establecidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)[7], motivo de más por el

[4] Dirección General de Comunicación. Demanda CNDH alfabetización digital inclusiva para 4.7 millones de personas que no saben leer y escribir, con acceso a las TIC's para que puedan hacer efectivos sus derechos fundamentales, CNDH, septiembre 2018. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/comunicados/2018/Com_2018_258.pdf

[5] Redacción. *Más del 70% de los indígenas, en situación de pobreza: Coneval*, Aristegui noticias, agosto 2018.

[6] *Estudio Diagnóstico del derecho a la educación*. Coneval, 2018. Disponible en:https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Estudio_Diag_Edu_2018.pdf

[7] *En américa latina y el Caribe sólo cuba alcanzó los objetivos globales de la Educación para todos en el periodo 200-2015.* UNESCO. Disponible en: https://es.unesco.org/news/america-latina-y-caribe-solo-cuba-alcanzo-objetivos-globales-educacion-todos-period

cual México debe tomar el ejemplo y redoblar esfuerzos para cumplir con los objetivos que como nación nos hemos fijado ante la agenda de las naciones.

Debemos considerar la recomendación por UNESCO en 2016, en donde indica que los países de América Latina deberían invertir en educación, al menos el 6% de su Producto Interno Bruto o bien, el 20% de su presupuesto público total[8]

Al respecto, México se ha mantenido en niveles entre el 6.5% y 6.9% del PIB de 2009 hasta 2016, lo cual es menos de lo marcado por la Ley General de Educación en el artículo 25: *"El monto anual que el Estado - Federación, entidades federativas y municipios-, destine al gasto en educación pública y en los servicios educativos,* ***no podrá ser menor a ocho por ciento del producto interno bruto del país.****"*

El crecimiento en materia de educación, radica en visibilizar el presupuesto que se destina a ese sector como una inversión nacional que prometerá frutos a mediano y largo plazo, lo cual se traduce como el compromiso político hacia la formación integral de sus ciudadanos, a fin de contribuir al desarrollo social.

Si bien, existe un marco normativo que se sustenta en el artículo 3° constitucional, el cual indica que "*Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirán educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias."* no resulta suficiente para garantizar el pleno ejercicio del derecho, lo cual está generando un importante rezago educativo en el país.

Además, la Asamblea General de la ONU en 1948, considera que la adquisición de habilidades básicas como la lectura y la escritura, son un derecho humano inalienable[9] y que debe ser prioridad de todos los Estados Parte crear una campaña educativa para atender el problema y disminuir las cifras a nivel mundial[10] , sin embargo, aún existe una gran brecha entre la realidad y el ejercicio pleno del derecho.

México como parte de la UNESCO desde 1945 y como país miembro, debe comprometerse a dar cumplimiento a los proyectos en materia de educación que se han diseñado, como el *Marco de Acción de Dakar: Educación para Todos (2000) y el Decenio de las Naciones Unidas de la Alfabetización (2003-2012)*[11]*;* que tiene como objetivo disminuir los índices de analfabetización y garantizar el derecho a la educación, incluyendo a todos los sectores de la población.

Por lo que el presente punto de acuerdo, reitera el compromiso que tiene el Estado mexicano hacia los ciudadanos, a fin de favorecer el pleno desarrollo de los individuos y su participación de la sociedad, eliminar la pobreza y marginación e incrementar las oportunidades de los ciudadanos.

La alfabetización es un pilar importante para toda sociedad avanzada, sobre todo para aquellos que son denominados "países desarrollados"; en contraparte, un alto índice de analfabetas tiene como consecuencia que el país se desarrolle de forma lenta. Por lo tanto, erradicar este problema es factor primordial para reducir los niveles de pobreza y a su vez acrecentar la economía, lo que se traducirá en mejores niveles de bienestar.

o-2000-2015

[8] Estudio Diagnóstico del Derecho a la Educación 2018. CONEVAL, noviembre 2018, pág. 52.

[9] Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). "Impacto social y económico del analfabetismo: modelo de análisis y estudio piloto" Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Chile, 2009

[10] Redacción. Aprender a leer y escribir es un derecho fundamental. Educación Futura: Periodismo de Interés Público, 2018. Disponible en: *http://www.educacionfutura.org/aprender-a-leer-y-escribir-es-un-derecho-fundamental/*

[11] Compromiso con el Programa de Acción Mundial sobre la Educación para el Desarrollo Sostenible: La Comunidad Mexicana en Acción por la Educación para la Sustentabilidad.

Debemos resaltar que existe una correlación directa entre el analfabetismo y la pobreza, ya que no saber leer ni escribir limita las oportunidades laborales de los ciudadanos y por lo tanto, sus ingresos, lo que repercute en la capacidad para obtener una canasta básica alimentaria, efectuar gastos necesarios en salud, educación, transporte, vestido y vivienda, a pesar de que la totalidad del ingreso del hogar fuera utilizado exclusivamente para la adquisición de estos bienes y servicios[12].

Una de las grandes consecuencias que tiene una persona analfabeta es que no puede comprender su realidad socio-política, es decir, no puede entender cuáles son sus derechos e incluso obligaciones como ciudadano, dicho de otra manera, esto imposibilita el desarrollo individual e incluso colectivo.

Una campaña nacional a favor de la alfabetización en México, permite que haya participación de toda la población mexicana y así se pueda llegar a todas las zonas más remotas del país en donde existe mayor índice de rezago educativo y es que eliminar lo anterior es semejante a disminuir la desigualdad social.

En aras de la Cuarta Transformación se debe erradicar este mal que ha estado en nuestro país por tantos años y que por desgracia los gobiernos neoliberales no han querido eliminar con la finalidad de que las personas analfabetas sigan desinformadas, ya que, desde el punto de vista de la economía de mercado, la educación es vista como un servicio al cual solo se puede acceder mediante capital y dependiendo del poder adquisitivo de las personas.

Uno de los objetivos principales de nuestro gobierno debe ser librar la batalla contra la ignorancia, esto se traduce en alfabetizar a la población, así se estaría coadyuvando a una verdadera transformación y logro del Estado mexicano. Además, que representaría el verdadero trabajo que se está haciendo para cambiar al país después de años que el gobierno no ha tenido como objetivo las necesidades básicas de la población en peores condiciones de vulnerabilidad.

La Cuarta Transformación plantea un cambio en las conciencias de todos los ciudadanos hacia la transformación nacional, para ello, se debe de empezar por las personas que no saben leer ni escribir, como una condición que los coloca en estado vulnerable. En consecuencia, proponemos implementar una campaña nacional que enfrente y ponga fin al analfabetismo en nuestro país, como un logro significativo de la evolución del Estado, que tendrá un beneficio directo a los ciudadanos y permitirá el goce de otros derechos humanos y el acceso a beneficios de desarrollo.

La creación de una campaña nacional contra el analfabetismo no significa un gasto, sino una inversión que tendrá impacto directo en el incremento de productividad de los ciudadanos y favorecerá la transformación del individuo, lo que le permitirá la liberación, autonomía y conciencia social, lo cual se traduce en una democracia participativa y un buen funcionamiento de la organización social y política del país.

Por último, se exhortar al titular del Poder Ejecutivo Federal a diseñar e implementar una campaña nacional para abolir el analfabetismo, ya que, en el marco de la Cuarta Transformación, resulta sumamente importante disminuir la desigualdad de oportunidades que impera en el país.

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. - La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a realizar una “Campaña Nacional contra el Analfabetismo”.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de noviembre del año 2019

Dip. Ulises García Soto (rúbrica)

[12] *Ibíd.*

DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBERNADOR DE BAJA CALIFORNIA Y AL FISCAL GENERAL DE ESA ENTIDAD A CUMPLIR EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO EN TODOS LOS NIVELES DE GOBIERNO

Las suscritas diputadas, Martha Patricia Ramírez Lucero, Socorro Irma Andazola Gómez, Sandra Paola González Castañeda, y los diputados, Mario Ismael Moreno Gil y Javier Lamarque Cano, de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión e integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción I, y 79 numeral 2, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del pleno de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo con base en las siguientes:

Consideraciones

1. La reforma constitucional propuesta por el Grupo Parlamentario de Morena, a cargo del diputado Porfirio Muñoz Ledo, basa su argumentación en las exigencias históricas propias del momento que nos toca vivir, siendo la igualdad de género y el combate a las brechas de desigualdad una de las principales causas de la legislatura de la paridad y también, de nuestro partido.

2. La paridad de género, entendida como una cuota afirmativa de carácter temporal, debe interpretarse como una medida necesaria para lograr equilibrar la participación de mujeres y hombres en los asuntos públicos, no limitándose al Legislativo sino propiamente, extendiéndose a todos los poderes, en todos los niveles.

3. Estando compuesto el Estado por los tres poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el presidente Andrés Manuel López Obrador ha puesto el ejemplo de la inclusión de las mujeres siendo el primer presidente en la historia de México que nombra un gabinete en paridad. El ejemplo y mandato moral de la Cuarta Transformación debe entenderse como una máxima para los gobernadores electos, que, en concordancia con los principios de justicia social, igualdad y paridad, busca colocar a las mujeres en el centro de la política, involucrando la experiencia y trayectoria en el reconocimiento para la conformación de toda la administración pública.

4. El fundamento de la democracia reside en la capacidad del Estado para generar las condiciones necesarias que logren la participación equitativa tanto de mujeres como de hombres. A pesar de los esfuerzos que se han realizado, las brechas de género en el ámbito público aún se hacen presente de forma muy constante en dos ámbitos: cargos y salarios.

5. Según el estudio de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre igualdad[1], el porcentaje de mujeres en puestos medios y altos dentro de las secretarías de Estado es menor, en todos los casos, al 46.8% que se alcanza en el espacio de "Jefatura de Departamento". Lo anterior, manifiesta una dolorosa deuda pendiente que se tiene con las mujeres que, durante años, han perfeccionado sus habilidades mediante la capacitación y el estudio, sin que su crecimiento en el ámbito académico sobre carreras de administración pública y especialización se logre reflejar en los puestos medios y altos de la administración pública.

6. Dentro de los resultados que muestra el estudio, es necesario hacer un énfasis en la importancia de la voluntad política para lograr revertir la realidad que, hasta el momento, aflige a nuestra sociedad. Recordemos que los mandos medios y altos dentro de la administración pública federal son espacios que se alcanzan tras la valoración discrecional, unilateral y de confianza que conllevan una designación administrativa dentro de la estructura vertical del mandato

[1] https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Estudio-igualdad-20180206.pdf

constitucional para cada secretaría e institución. Para ejemplificar la amplia brecha de desigualdad, se cita la siguiente tabla del mismo estudio[2] en la que "se observa la predominancia de hombres en cada nivel jerárquico, pero esto es mucho más evidente cuando sólo se grafica el porcentaje de mujeres en cada nivel. En los dos grupos representados se aprecia una estructura piramidal en la participación femenina, con mayor porcentaje de mujeres en los puestos de menor responsabilidad, el cual desciende conforme se avanza hacia la cúspide de toma de decisiones. En la gráfica que muestra la estructura en las secretarías de Estado, sin considerar órganos desconcentrados, hay un 46.8% de participación femenina en las jefaturas de departamento; en las subdirecciones y direcciones de área el porcentaje de mujeres se reduce a 37%; mientras que entre las direcciones generales adjuntas y las direcciones generales sólo alcanza 28.5% y 21.9% respectivamente, de tal forma que entre jefatura de departamento y dirección general el porcentaje de mujeres se reduce a la mitad. En los niveles superiores a dirección general se observan menos variaciones, y el porcentaje de mujeres se mantiene más o menos alrededor de 20%. En estos grupos jerárquicos los porcentajes son muy sensibles a cambios debido a que participa sólo un pequeño número de personas."

7. La brecha de género se manifiesta también en los sueldos dentro de la administración pública, los cuales, pueden ser asignados a partir del tabulador de nómina que cada institución y/o secretaría determine. En ese sentido, las y los diputados proponentes de este punto de acuerdo urgen al Gobierno de Baja California a romper con este flagelo de injusticia económica no sólo mediante el cumplimiento del principio de paridad de género en todos los niveles, sino también, mediante la implementación de paridad salarial bajo el principio de "mismo pago ante misma actividad laboral". Se ha demostrado que esta brecha está documentada en diversos estudios, citándose el más reciente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de donde se desprende que las mujeres obtienen menores salarios que los hombres, señalando tales diferencias "dentro del rango de -2.5% (menos salario para las mujeres) a 1.9% (más salario para las mujeres) en el conjunto de las secretarías"[3]

Gráfica 4. Porcentaje de mujeres, en mandos medios y superiores, por puesto en la APF

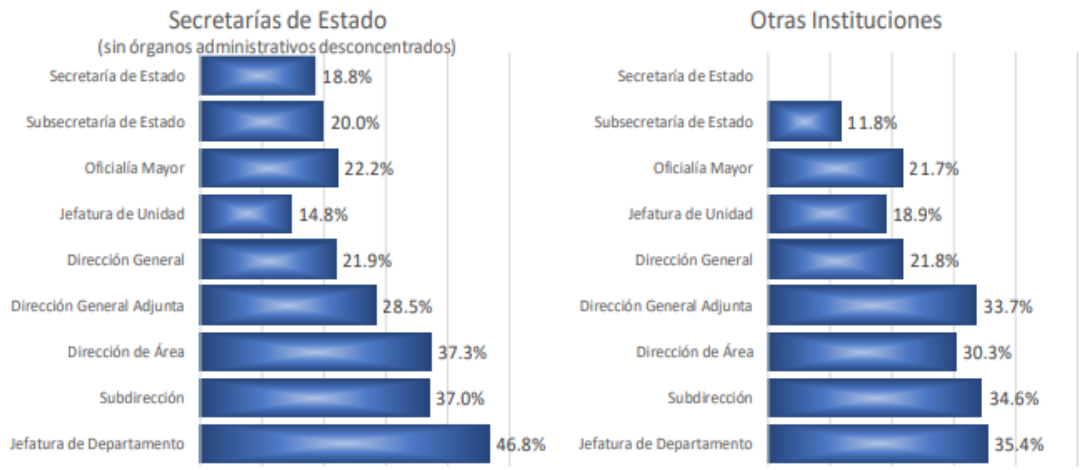

Fuente: CNDH-SFP. RUSP noviembre de 2017

[2] Ídem

[3] https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Estudio-igualdad-20180206.pdf

Gráfica 5. Porcentaje de mujeres, en mandos medios y superiores, y brechas salariales por puesto en la APF

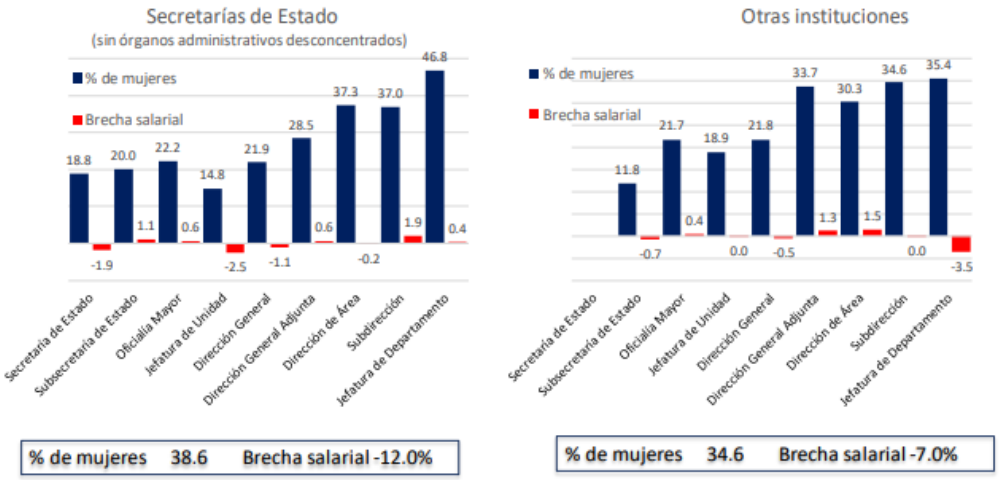

Fuente: CNDH-SFP. RUSP noviembre de 2017

8. Cabe recalcar que la reforma en materia de paridad de género, mediante la cual se modifican los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución, se aprobó por unanimidad en el Senado, en lo general y lo particular el dictamen que reforma diversos artículos de la Constitución Política en materia de paridad de género, a fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en México. Con fecha de 14 de mayo, dicha aprobación se remitió a la Cámara de Diputados, logrando su aprobación por 445 votos, mandato que debe ser acatado. [4]

9. La reforma avalada con 120 votos consagra el derecho de las mujeres a participar en todos los espacios políticos en condiciones de igualdad con los hombres. Para ello, establece la obligatoriedad constitucional de observar dicho principio en la integración de los Poderes de la Unión[5].

10. Esta reforma incluye el mismo esquema para los estados, así como para la integración de los ayuntamientos; es decir, paridad en los tres poderes de todas las entidades federativas y los municipios. [6]

11. Es así que las actuaciones por parte de los funcionarios designados por el gobernador Bonilla no logran coincidir con tales principios, pues en días pasados se oficializó al licenciado abogado Juan Guillermo Ruiz Hernández como Fiscal General de Baja California, mejor conocido como el "Titi", para asumir las facultades de la Secretaría de Seguridad Pública y de la

[4] Por unanimidad, el Senado aprobó en lo general y lo particular el dictamen que reforma diversos artículos de la Constitución Política en materia de paridad de género, a fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en México.
La reforma avalada con 120 votos consagra el derecho de las mujeres a participar en todos los espacios políticos en condiciones de igualdad con los hombres. Para ello, establece la obligatoriedad constitucional de observar dicho principio en la integración de los Poderes de la Unión. https://morena.senado.gob.mx/2019/05/14/aprueban-por-unanimidad-paridad-sustantiva-en-todos-los-espacios-de-toma-de-decisiones-del-estado/ Incluye el mismo esquema para los estados, así como para la integración de los ayuntamientos; es decir, paridad en los tres poderes de todas las entidades federativas y los municipios.

[5] https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/politica/al-grito-de-igualdad-diputados-aprueban-paridad-de-genero-3663389.html

[6] https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/politica/al-grito-de-igualdad-diputados-aprueban-paridad-de-genero-3663389.html

Procuraduría de Justicia del Estado. Quien, a su vez, omitió y excluyó a las mujeres en la integración de la institución que queda a su cargo.

12. El Fiscal General del Estado de Baja California le tomó protesta a los principales colaboradores que integran la fiscalía, entre ellos a Hiram Sánchez Zamora como Fiscal Central de Estado, además le rindió protesta a Jorge Álvarez Mendoza como Fiscal Regional de Tijuana, a Pedro Ariel Mendivil García como Fiscal Regional de Mexicali, a Carlos Alberto Flores como Comisionado de la Guardia Estatal de Seguridad de Investigación, a José Ramírez Gómez como Oficial Mayor, a Cristian Colosio Lule como Fiscal de Contraloría y Visitaduría, a Fernando Sánchez González como director del Instituto Estatal de Investigación y Formación Interdisciplinaria, a David Fernando Rodríguez Robledo como coordinador del Centro Estatal de Inteligencia, a José Antonio Cruz Medina como coordinador de la Guardia Estatal de Seguridad y como coordinador de la Agencia de Investigación a Luis Flores Fierros.[7] Toda esta información proporcionada de la página oficial de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

13. Teniendo grandes mujeres preparadas y altamente capacitadas para asumir cargos medios y altos dentro de la fiscalía, es una exigencia justa que las mujeres sean tomadas en cuenta inclusive para la integración de los ayuntamientos, es decir, paridad en todos los niveles de gobierno tanto en entidades federativas como en los municipios, respetando el mismo pago por las mismas labores.[8]

14. Así, es de llamar la atención la ausencia de mujeres en los altos niveles de gobierno, cuestión que se hace evidente al publicar una foto donde aparecen solamente hombres en el acto donde se rinde protesta a los "principales" colaboradores de la Fiscalía[9]. Las lamentables imágenes son un retroceso a la lucha histórica de las mujeres que han concentrado sus esfuerzos para alcanzar tales espacios.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de la importancia y urgencia por asegurar el principio de paridad de género e igualdad salarial entre mujeres y hombres, sometemos a consideración de esta soberanía el presente:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta, de manera respetuosa, al Gobernador del Estado de Baja California, así como al Fiscal General nombrado en la entidad, a que en el ámbito de sus facultades y competencias hagan cumplir el principio

[7] https://www.pgjebc.gob.mx/blog/nombramientos/

[8] http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/44832-aprueban-por-unanimidad-paridad-sustantiva-en-todos-los-espacios-de-toma-de-decisiones-del-estado.html

[9] https://www.pgjebc.gob.mx/blog/nombramientos/

constitucional de paridad de género en todos los niveles, así como el principio de igualdad salarial, mediante el nombramiento de las mujeres suficientes en todos los espacios y todos los niveles.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de noviembre de 2019

Dip. Martha Patricia Ramírez Lucero (rúbrica)
Dip. Socorro Irma Andazola Gómez (rúbrica)
Dip. Sandra Paola González Castañeda (rúbrica)
Dip. Mario Ismael Moreno Gil (rúbrica)
Dip. Javier Lamarque Cano (rúbrica)

morena

DE LA DIP. MARÍA GUADALUPE EDITH CASTAÑEDA ORTIZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SEGOB, AL CONAPO Y A LA SEMARNAT A IMPLEMENTAR POLÍTICAS PÚBLICAS DE CONTROL NATAL CON LA PERSPECTIVA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz, diputada de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 62, numeral 3; 79 numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que la Honorable Cámara de Diputados exhorta a la Secretaría de Gobernación, al Consejo Nacional de Población y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a implementar políticas públicas de control natal con la perspectiva de preservación del medio ambiente, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

México se encuentra dentro de los primeros lugares más poblados del mundo, ocupa el décimo lugar con 130 mil habitantes, solo por detrás de Rusia, Bangladesh y Nigeria. La Encuesta Intercensal 2015, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), arrojó datos importantes, dos de ellos son que, en ese año, había 119 millones 530 mil 753 habitantes en México, y que de 2010 a 2015, la población se incrementó en siete millones de habitantes, lo que representa un crecimiento promedio anual de 1.4%.[1]

El Gobierno de la República en el año 2015 puso en marcha la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (Enapea). El objetivo general es reducir el número de embarazos en adolescentes en México con absoluto respeto a los derechos humanos, particularmente los derechos sexuales y reproductivos. Sus dos grandes metas son:

a) Reducir el embarazo en adolescentes, se plantea disminuir a cero los nacimientos en niñas de 10 a 14 años, y
b) Reducir en un 50% la tasa específica de fecundidad de las adolescentes de 15 a 19 años (TEF15-19) para el año 2030.[2]

Datos de la Enapea indican que el embarazo en adolescentes es un fenómeno que ha cobrado importancia en los últimos años debido a que México ocupa el primer lugar en el tema, entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) con una tasa de fecundidad de 77 nacimientos por cada mil adolescentes de 15 a 19 años de edad. Asimismo, en México, 23% de los adolescentes inician su vida sexual entre los 12 y los 19 años. De estos, 15% de los hombres y 33% de las mujeres no utilizaron ningún método anticonceptivo en su primera relación sexual. Es así que, de acuerdo con

[1] Inegi. Encuesta Intercensal 2015.

[2] Estrategia Nacional para la prevención del Embarazo en Adolescentes 2015- 2018.

estos datos, aproximadamente ocurren al año 340 mil nacimientos en mujeres menores de 19 años.[3]

El embarazo en las adolescentes afecta negativamente la salud, la permanencia en la escuela, los ingresos presentes y futuros, el acceso a oportunidades recreativas, sociales, laborales especializadas y de calidad, así como el desarrollo humano.

Si bien es cierto que la Enapea es un programa que pretende atender los embarazos en adolescentes, también lo es que no contempla a personas en edad reproductiva, por lo que hacen falta políticas públicas, no solo en adolescentes sino en la población en general, encaminadas a fomentar la conciencia del control natal, en beneficio individual, social y del medio ambiente, respetando los derechos humanos de cada individuo. En este sentido, se requiere hacer extensivo el control natal como política pública, haciendo énfasis en la preservación del medio ambiente.

Ahora bien, la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes está conformada por un grupo interinstitucional, integrado por el Consejo Nacional de Población (Conapo) entre otras instituciones, quien a su vez, está conformado por 11 secretarías de Estado, dentro de ellas la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) a quien le corresponde, de acuerdo con los artículos 1º, 3º, fracción XXXV, y artículo 5º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la formulación y conducción de la política ambiental nacional, luego entonces, es lógico que la política medioambiental incida o se enlace con una política de control natal.

Recordemos que el cambio climático amenaza los medios de vida y el bienestar de todas las personas y sociedades, sin embargo, los impactos del cambio climático probablemente serán peores para los que menos tienen, que han contribuido poco a las emisiones de gases de efecto invernadero pero que carecen de los recursos para adaptarse de manera efectiva a medida que las sequías, inundaciones y otras consecuencias surten efecto.

El Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) es un órgano subsidiario de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Desempeña una función única dentro del sistema de las Naciones Unidas al encargarse de las cuestiones de población y desarrollo, haciendo hincapié en la salud reproductiva y la igualdad de género.[4]

El UNFPA está trabajando en una variedad de niveles para abordar el cambio climático y sus consecuencias. Con el Instituto Internacional para el Medio Ambiente y el Desarrollo, y la Wolfram Research, han desarrollado la Exploración Demográfica para la Adaptación al Clima (DECA, por sus siglas en inglés), que es un sistema de análisis geográfico automatizado que combina datos de población, incluidos la ubicación, el género, la edad y la disponibilidad de servicios, con la geografía de peligros climáticos. La DECA permite a los encargados de formular políticas ver, en un nivel detallado, dónde están las poblaciones vulnerables, qué peligros pueden enfrentar y qué recursos están disponibles para fomentar una mayor capacidad de recuperación. Esta información puede formar la base de políticas para planificar una infraestructura más sostenible y reducir los riesgos de desastres.

El trabajo del UNFPA en materia de salud sexual y reproductiva, educación y prevención de la violencia también ayuda a promover la resiliencia entre las poblaciones vulnerables. El acceso a la planificación familiar voluntaria, la atención de salud materna y la educación de calidad son formas clave de empoderar y para concientizar a las mujeres y los jóvenes vulnerables, capacitándolos mejor para prepararse y responder a crisis relacionadas con el clima.[5] En sentido inverso, estas medidas también pueden ayudar a la protección del medio ambiente.

[3] Ídem.

[4] Fondo de Población de las Naciones Unidas.

[5] Ídem.

En México, como a nivel mundial, es preocupante la situación por la que atraviesan los bosques, siendo éstos un pulmón para el medio ambiente, sin embargo, en nuestro país el huachicoleo forestal está su máximo esplendor con las explotaciones clandestinas, los aprovechamientos otorgados por la autoridad, el crecimiento de la población, los incendios, el turismo ecológico, la contaminación de los cuerpos de agua, entre otros, son apenas unas causas de la gravedad que se vive en los bosques y que afecta drásticamente el cambio climático. Es absolutamente necesario que el Consejo Nacional de Población y la Secretaría del Medio Ambiente u Recursos Naturales realicen políticas públicas en control natal vistas desde la preservación del medio ambiente, porque, sin duda, un crecimiento demográfico más lento mejorará la situación a largo plazo del cambio climático.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 62 numeral 3, 79, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de ese H. Pleno el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. - La Honorable Cámara de Diputados exhorta a la Secretaría de Gobernación, al Consejo Nacional de Población y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a implementar políticas públicas de control natal con la perspectiva de preservación del medio ambiente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 12 de noviembre de 2019

Dip. María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz
(rúbrica)

DE LA DIP. MARIA DEL CARMEN BAUTISTA PELÁEZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD DIFUNDIR LAS PRINCIPALES CAUSAS DE CÁNCER INFANTIL Y PROMOVER LOS DIAGNÓSTICOS OPORTUNOS PARA DETECTARLO DE MANERA TEMPRANA

La suscrita, Maria del Carmen Bautista Peláez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Secretaría de Salud, a través del Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia a difundir las principales causas de cáncer infantil y promover los diagnósticos oportunos para detectarlo de manera temprana, conforme a las siguientes:

Consideraciones

En el mundo 1.1% de los casos nuevos por cáncer ocurren en niños y adolescentes.[1] De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, el cáncer infantil es una de las principales causas de mortalidad entre niños y adolescentes en el mundo; cada año se diagnostica a unos 300 mil niños de entre cero y 18 años.

En el caso de México, el cáncer en la infancia es la primera causa de muerte por enfermedad en la población infantil mexicana. En promedio hay 2,000 defunciones al año por esta causa, con una tasa de mortalidad en niños de 5.3 por cada cien mil habitantes, y en adolescentes la cifra se eleva a 8.51[2].

El cáncer infantil es un problema de salud pública por ser una de las principales causas de morbimortalidad en niños y adolescentes, además

[1] Globocan: Estimated cancer incidence, mortality and prevalence worldwide in 2018. Lyon, France: IARC; 2018.

[2] Informe sobre la salud de los mexicanos 2015. Diagnóstico General de la Salud Poblacional.

del impacto físico, social, psicológico y económico para quienes lo padecen y sus familiares.

De acuerdo con el Registro de Cáncer en Niños y Adolescentes (RCNA), en México, las tasas de incidencia (por millón) en 2017 fueron 89.6 nacional, siendo 111.4 casos en niños (cero a nueve años) y 68.1 casos en adolescentes (10-19 años). La mayoría de los casos por cáncer son:

Principales tipos de cáncer infantil

Cáncer	Porcentaje
Leucemias	48%
Linfomas	12%
Tumores del Sistema Nervioso Central	9%

Fuente: Dirección General de Epidemiología. Registro de Cáncer en Niños y Adolescentes.

El cáncer afecta a personas de todas las edades y puede aparecer en cualquier parte del cuerpo. Comienza con cambios genéticos en una sola célula que posteriormente se multiplica sin control. El problema es que el cáncer infantil, en su gran mayoría, no tiene una causa conocida, a diferencia del cáncer en adultos. Muchos estudios han tratado de identificar las causas del cáncer infantil, pero son muy pocos los causados por factores ambientales o relacionados con el modo de vida en los niños.

Debido a que resulta difícil prevenir el cáncer infantil es realmente importante conocer los principales síntomas y realizar el diagnóstico temprano, para su tratamiento oportuno.

Según la Secretaría de Salud y la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la salud (2017) los principales síntomas del cáncer infantil son:

- Sangrado frecuente sudoración.
- Puntos rojos y morados en la piel.
- Crecimiento irregular en abdomen.
- Moretones frecuentes.
- Fatiga cansancio o apatía sin causa aparente.
- Dolor de cabeza persistente.
- Dolor de huesos y articulaciones.

El cáncer infantil en nuestro país es considerado como un problema grave, por lo cual, en enero de 2004, se creó el Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia (Conacia), como un órgano consultivo e instancia permanente de coordinación y concertación de las acciones de los sectores público, social y privado en materia de investigación, prevención, diagnóstico, y tratamiento integral del cáncer detectado entre la población menor de 18 años en la República Mexicana.[3]

Sin embargo, como se mencionó anteriormente, en nuestro país el cáncer infantil es la primera causa de muerte por enfermedad en dicha población, por lo cual resulta sumamente importante que la Conacia refuerce las campañas de prevención para que la población pueda detectar signos de sospecha y accedan de manera oportuna a un tratamiento.

Pues, según la Organización Mundial de la Salud, el cáncer durante la infancia y la adolescencia puede curarse si se detecta a tiempo y se otorga un tratamiento adecuado. Debido a que, cuando el cáncer se detecta en una etapa temprana, existe una mayor probabilidad de que el paciente responda al tratamiento y aumente su posibilidad de curarse, además de que el tratamiento resulta menos agresivo para el paciente, por lo cual es sumamente importante un diagnóstico oportuno, pues este representa significativamente una diferencia.

[3] https://www.gob.mx/salud/acciones-y-programas/consejo-nacional-para-la-prevencion-y-el-tratamiento-del-cancer-en-la-infancia-y-la-adolescencia-conacia

Según la Secretaría de Salud un diagnóstico oportuno consta de tres componentes:

I. Concienciación en los ambientes familiar y escolar, y acceso a la atención sanitaria;
II. Evaluación clínica, diagnóstico y determinación del estadio (averiguar hasta qué punto se ha propagado el cáncer); y
III. Acceso al tratamiento.

En nuestro país, actualmente, gran porcentaje de los casos de cáncer infantil se puede curar con medicamentos y otros tratamientos como son la terapia, la radioterapia, trasplantes o cirugía, siempre y cuando el cáncer se detecte en una etapa temprana.

El grave problema es que, en México, 75% de cáncer en menores de 18 años se diagnostica en etapas avanzadas, lo que incrementa el lapso y costo del tratamiento, además de que disminuye de manera considerable la posibilidad de que el paciente se cure. [4]

Es por ello que, el presente punto de acuerdo exhorta a la Secretaría de Salud, a través del Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia (Conacia) a difundir las principales causas de cáncer infantil y promover los diagnósticos oportunos para detectarlo en una etapa temprana, y para que se pueda acceder de manera oportuna a un tratamiento, pues el detectarlo a tiempo representa una gran diferencia entre la vida y la muerte de nuestros niños con cáncer.

Por lo anterior expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero.- La Cámara de Diputados exhorta, de manera respetuosa, a la Secretaría de Salud, a través del Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia a difundir las principales causas de cáncer infantil y promover los diagnósticos oportunos para detectarlo de manera temprana.

Segundo.- La Cámara de Diputados exhorta, de manera respetuosa, al Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia (Conacia) a reforzar las campañas de prevención, para que la población pueda detectar signos de sospecha y accedan de manera oportuna a un tratamiento.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de noviembre de 2019

Dip. Maria del Carmen Bautista Peláez
(rúbrica)

morena

[4] Secretaría de Salud. Subsecretaría de Prevención y Promoción de la salud. 2017.

De la Dip. Emeteria Claudia Martínez Aguilar con punto de acuerdo por el que se exhorta a autoridades de los tres niveles de Chiapas a garantizar plenamente los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes que realizan trabajo infantil en las calles de San Cristóbal de las Casas

La suscrita, diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 79, numerales 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración de esta honorable Asamblea, proposición con punto de acuerdo que exhorta respetuosamente al Gobernador del Estado de Chiapas, a la Presidenta Municipal de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, y a la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de San Cristóbal de las Casas, a que cumplan cabalmente con sus obligaciones y atribuciones relativas a garantizar los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes que realizan trabajo infantil en las calles de San Cristóbal de las Casas, atendiendo al principio del interés superior de la niñez, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

1.- En la Ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, cada vez toma más fuerza el fenómeno de niñas, niños y adolescentes que trabajan en las calles, en horarios y actividades incompatibles con su derecho a la educación, que pone en riesgo su integridad y los expone al peligro de ser integrados a redes criminales. Desde luego, la inmensa mayoría de estos casos, se trata de trabajo informal, lo cual implica todavía más adversidades para la niñez y adolescencia de esta ciudad.

2.- Es pertinente considerar que el trabajo infantil debe cumplir ciertas condiciones para ser avalado por las leyes nacionales y los instrumentos internacionales. Por ello, es importante decir que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) establece al respecto:

> *"No todas las tareas realizadas por los niños deben clasificarse como trabajo infantil que se ha de eliminar. Por lo general, la participación de los niños o los adolescentes en trabajos que no atentan contra su salud y su desarrollo personal ni interfieren con su escolarización se considera positiva. Entre otras actividades, cabe citar la ayuda que prestan a sus padres en el hogar, la colaboración en un negocio familiar o las tareas que realizan fuera del horario escolar o durante las vacaciones para ganar dinero de bolsillo. Este tipo de actividades son provechosas para el desarrollo de los pequeños y el bienestar de la familia; les proporcionan calificaciones y experiencia, y les ayuda a prepararse para ser miembros productivos de la sociedad en la edad adulta."* [1]

3.- En el mismo orden de ideas, la OIT aclara que el término **trabajo infantil** suele definirse como todo trabajo que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico, y que provoca los siguientes daños:

- *Es peligroso y prejudicial para el bienestar físico, mental o moral del niño.*
- *Interfiere con su escolarización.*
- *Les priva de la posibilidad de asistir a clases.*
- *Les obliga a abandonar la escuela de forma prematura.*
- *Les exige combinar el estudio con un trabajo pesado y que requiere mucho tiempo.*

[1] ¿Qué se entiende por trabajo infantil?, Disponible en: https://www.ilo.org/ipec/facts/lang--es/index.htm

Para la OIT, las formas más extremas de trabajo infantil son aquellas donde los niños están sometidos a situaciones de esclavitud, separados de su familia, expuestos a graves peligros y enfermedades y/o abandonados a su suerte en la calle de grandes ciudades, con frecuencia a una edad muy temprana.

4.- En un estudio realizado por Jesús Rubio Campos, en coordinación con la Asociación Civil Melel Xojobal, especializada en trabajo infantil en San Cristóbal de las Casas, se establece que, en Chiapas, alrededor del 13.3% de los niños y niñas entre cinco y 17 años trabajan. Esto quiere decir que son aproximadamente 191,520 personas las que experimentan esta situación. La tasa de ocupación en el trabajo infantil en Chiapas, se encuentra por encima del promedio nacional. Para contextualizar, podemos señalar que la menor tasa de trabajo infantil se da en Chihuahua, con el 4 por ciento. En San Cristóbal de las Casas, ciudad ubicada en los Altos de Chiapas, las incidencias de trabajo infantil se agudizan[2].

5.- Desde luego, el trabajo infantil en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, es en su inmensa mayoría de carácter informal, como se apunta en el estudio antes referido:

> *"San Cristóbal de las Casas se encuentra a 83 kilómetros de Tuxtla Gutiérrez, la capital del estado de Chiapas y tiene una población de 185,917 habitantes. El porcentaje de población mayor de 15 años analfabeta es del 13.18% y su grado de marginación es medio, con el 8.9 por ciento de las viviendas sin agua entubada, el 8.98 por ciento no cuenta con drenaje y el 0.9 por ciento no cuenta con electricidad. El 18.6 por ciento tiene piso de tierra. El 33.5 por ciento de la población habla alguna lengua indígena, sobre todo tzeltal y tzotzil (PMD, 2012-2015).*
> *En San Cristóbal de las Casas se tiene una gran presencia de trabajo infantil en el sector informal. Es notoria una división sexual del trabajo, en la que las niñas se dedican a la venta ambulante de diversos productos, como artesanías, dulces, muñecos, juguetes, chales, pulseras, etc., mientras que los niños se dedican al aseo de calzado en la vía pública, es decir, son boleros."*

6.- En el marco de estas condiciones económicas, sociales y culturales, mi equipo de trabajo realizó una investigación directa, para contar con mayores elementos de análisis sobre la realidad de las niñas, niños y adolescentes que trabajan en las calles de San Cristóbal de las Casas. La sola observación cotidiana de las calles, plazas y andadores turísticos de esta ciudad, nos permiten constatar que, en los últimos años el número de niñas, niños ya adolescentes que trabajan en las calles se ha incrementado sensiblemente.

A partir de esta realidad, que nos muestra a cientos de niños y adolescentes, mayoritariamente indígenas, realizando trabajos principalmente en el comercio informal de una enorme variedad de mercancías, pero también limpiando parabrisas en las esquinas, zapatos en las plazas, entre muchas otras modalidades; a partir de ello, decidimos llevar a cabo nuestra propia indagatoria, a efecto de reconocer el fenómeno que, a través de la presente proposición con punto de acuerdo, se plantea la necesidad de resolver.

Los hallazgos obtenidos, se observó que una gran cantidad de niños y adolescentes trabajan cotidianamente en las calles, a diversas horas del día, e incluso un buen número de ellos trabajan hasta la madrugada en las afueras de bares y centros nocturnos.

Del mismo modo, también cabe señalar que, a partir de nuestra investigación, se detectó que algunos niños y adolescentes que trabajan en cruceros, en los andadores turísticos o en las afueras de bares y centros nocturnos, podrían estar siendo objeto de prácticas ilícitas por parte de personas y grupos en temas como narcomenudeo,

[2] Rubio-Campos, Jesús, Trabajo infantil en San Cristóbal de las Casas: el caso de los niños boleros chamulas, Ra Ximhai, Vol. 10, núm. 6, julio-diciembre, 2014, pp. 55-63, Universidad Autónoma Indígena de México El Fuerte, México. Disponible en: http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=46132135005

robo, etcétera. Desde luego, es necesario realizar una investigación multidisciplinaria para documentar fehacientemente esto último relativo a las prácticas ilícitas, sin embargo, es un hecho que existen indicios y narrativas que apuntan a ese hecho.

El siguiente cuadro, ilustra algunas características de nuestra investigación:

ACTIVIDAD	VIERNES 04-10-19	DOMINGO 06-10-19	LUNES 07-10-19	MARTES 08-10-19	MIERCOLES 09-10-19	JUEVES 10-10-19	VIERNES 11-10-19	SABADO 12-10-19
Horarios de observación	23:00 P.M 04:00 A.M (fuera de los antros)	16:00 A 23:00 P.M (andadores de la ciudad)	20:00 A 24:00 P.M (andadores de la ciudad)	18:00 A 23:00 P.M (andadores de la ciudad	17:00 A 22:00 P.M (andadores de la ciudad)	19:30 P.M A 01:00 A.M (fuera de los antros y andadores)	22:00 P.M A 03:00 A.M (fuera de los antros)	21:00 P.M A 05:00 A.M (antros del centro)
Lugares observados	Fuera de los antros Calle 1ro de Marzo	Andador Guadalupano y el kiosco	Andador del Carmen y Musac	Andador de Santo Domingo y Plaza Catedral	Andador del Carmen y Plaza Catedral	San Francisco, el Kiosco, Musac	Calle 28 de Agosto y Francisco I. Madero	Calle 1ro de Marzo, Andador Santo Domingo
Condiciones vestimenta. En su mayoría usan la misma ropa y están sucios.	Misma ropa, sandalias, zapatos sucios y rotos, sin sudadera, pantalón de mezclilla	Sandalias, sin suéter.	Sandalias, sin suéter,	Sandalias, sin suéter,	Sandalias, sin suéter,	Misma ropa, sandalias, zapatos sucios y rotos, sin sudadera, pantalón de mezclilla	Misma ropa, sandalias, zapatos sucios y rotos, sin sudadera, pantalón de mezclilla	Misma ropa, sandalias, zapatos sucios y rotos, sin sudadera, pantalón de mezclilla
Productos en venta	Cigarros, golosinas, artesanías, figuras de barro, rebosos	Cigarros, golosinas, artesanías, figuras de barro, rebosos	Cigarros, golosinas, artesanías, figuras de barro, rebosos	Cigarros, golosinas, artesanías, figuras de barro, rebosos	Cigarros, golosinas, artesanías, figuras de barro, rebosos	Cigarros, golosinas, artesanías, figuras de barro, rebosos, (otros productos nocivos)	Cigarros, golosinas, artesanías, figuras de barro, rebosos, (otros productos nocivos)	Cigarros, golosinas, artesanías, figuras de barro, rebosos, (otros productos nocivos)
Edad de las niñas, niños y adolescentes	06 años a 15 años (entre niñas y niños)	06 años a 15 años (entre niñas y niños)	06 años a 15 años (entre niñas y niños)	06 años a 15 años (entre niñas y niños)	06 años a 15 años (entre niñas y niños)	06 años a 15 años (entre niñas y niños)	06 años a 15 años (entre niñas y niños)	06 años a 15 años (entre niñas y niños)

7.- El fenómeno antes descrito configura una situación en la que niñas, niños y adolescentes de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, viven en condiciones de alta vulnerabilidad respecto a sus derechos fundamentales. A lo anterior, hay que agregar que la mayoría de los niños y adolescentes son indígenas, quienes por ese sólo hecho padecen pobreza y marginación en mayores magnitudes respecto a las personas no indígenas.

En concreto, el trabajo infantil que realizan en las calles de esta ciudad una gran cantidad de niñas, niños y adolescentes, vulnera gravemente derechos fundamentales como:

- El derecho a la educación, ya que, de acuerdo con el estudio antes citado, el 51.3% de las niñas y niños que trabajan en Chiapas no asisten a la escuela, por encima del 39.1% del promedio nacional.
- El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, porque su actividad en las calles los expone a una gran cantidad de riesgos.
- El derecho a vivir en familia, ya ser protegidos por ésta, ya que en muchos casos son los propios familiares los que obligan a niños y adolescente a trabajar.
- El derecho a vivir en condiciones de bienestar.
- El derecho a la protección de la salud y a la seguridad social.
- El derecho al descanso y al esparcimiento, por obvias razones, ya que el trabajo realizado incluye largas jornadas a la intemperie y por lo general niños y adolescentes terminan exhaustos, sin oportunidad para esparcimiento alguno.
- Derecho a la intimidad, la participación, la seguridad jurídica, entre otros.

8.- En función de lo anterior, es indispensable que las autoridades de los tres órdenes de gobierno intervengan de forma inmediata, integral y coordinada en San Cristóbal de las Casas, para diagnosticar la situación de niños, niñas y adolescentes que trabajan en las calles de esta ciudad, e implementar una estrategia con acciones adicionales a los programas existentes en la materia, a fin de garantizar los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes de San Cristóbal de las Casas.

9.- Si bien este fenómeno requiere la atención de los tres órdenes de gobierno, se considera que, para afrontar de forma inmediata y urgente, en una primera etapa deben intervenir las autoridades locales del estado de Chiapas, desde luego en coordinación con las autoridades federales correspondientes.

En particular, deben actuar el Gobierno del Estado de Chiapas y el gobierno del Municipio de San Cristóbal de las Casas, así como el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas y a la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de San Cristóbal de las Casas. Estas autoridades deben actuar de inmediato para salvaguardar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes de San Cristóbal de las Casas.

Para efectos de los mencionados en el párrafo anterior, es importante señalar que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece claramente la obligación de las autoridades locales y federales al respecto:

> ***Artículo 13.*** *Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:*
>
> ***I.*** *Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;*
> ***II.*** *Derecho de prioridad;*
> ***III.*** *Derecho a la identidad;*
> ***IV.*** *Derecho a vivir en familia;*
> ***V.*** *Derecho a la igualdad sustantiva;*
> ***VI.*** *Derecho a no ser discriminado;*
> ***VII.*** *Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;*
> ***VIII.*** *Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;*
> ***IX.*** *Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;*

X. *Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;*
XI. *Derecho a la educación;*
XII. *Derecho al descanso y al esparcimiento;*
XIII. *Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;*
XIV. *Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;*
XV. *Derecho de participación;*
XVI. *Derecho de asociación y reunión;*
XVII. *Derecho a la intimidad;*
XVIII. *Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;*
XIX. *Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y*
XX. *Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.*

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Gobernador del Estado de Chiapas, a la Presidenta Municipal de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, al Secretario Ejecutivo del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas y a la Secretaria Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de San Cristóbal de las Casas, a que cumplan cabalmente con sus obligaciones y atribuciones relativas a proteger, garantizar y restituir los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes que realizan trabajo infantil en las calles de San Cristóbal de las Casas, atendiendo al principio del interés superior de la niñez para frenar y solucionar de manera urgente este fenómeno que pone en alto resigo su integridad y su seguridad, y vulnera gravemente sus derechos a la educación, a la salud, al bienestar, al descanso, al esparcimiento, entre otros.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de noviembre de 2019

Dip. Emeteria Claudia Martínez Aguilar
(rúbrica)

morena

Del Dip. Emmanuel Reyes Carmona con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SCT a realizar los estudios necesarios para poder culminar y poner en funcionamiento las obras relacionadas con el Libramiento Ferroférico de Celaya

Quien suscribe, diputado Emmanuel Reyes Carmona, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción I, el artículo 79, numeral 1 y numeral 2 fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta asamblea la proposición con punto de acuerdo al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Durante la campaña electoral de 2006, el candidato Felipe Calderón prometió consentir a Celaya y dos años después, ya como mandatario, retomó la obra que su antecesor Vicente Fox no logró culminar, conocida como el Ferroférico.

En su primera visita como presidente, el 24 de febrero de 2009 presentó el proyecto del

Libramiento Ferroviario con una inversión inicial de cuatro mil millones de pesos. La construcción comenzaría en el primer semestre de 2010, sin embargo, demoró dos años y 10 meses por los problemas del gobierno en ese entonces, para la liberación de los terrenos necesarios.

Tan sólo durante 2009, el gobierno federal prometió invertir 600 millones de pesos para el comienzo de la obra, pero solo 36.2 millones fueron aplicados y el resto se destinó para otros proyectos ferroviarios del país[1].

Lo que se anunció como el proyecto del Libramiento Ferroviario de Celaya, que no solo sacaría las vías de la mancha urbana, sino que también convertiría la región en el punto logístico más importante del país, está a punto de cumplir 10 años sin que haya sido fijada siquiera todavía una fecha para terminar la obra.

Respecto a la fecha de conclusión de la obra el Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en Guanajuato informó que está "sujeto principalmente a los temas sociales que se han presentado en el desarrollo de la obra". Uno de ellos es concretar el convenio con la empresa Kansas City Southern para la rehabilitación y construcción de 21 kilómetros de vía férrea y 9.4 de vías de intercambio.

La importancia de este tema radica en los problemas que dicha obra está provocando en la población guanajuatense, así como a la iniciativa privada, la cual está invirtiendo y generando empleos en el estado.

La urgencia la ponen las plantas automotrices. El ferroférico de Celaya urge para agilizar el traslado de vehículos y para evitar el robo de materiales en Celaya y Salamanca, ya que al menos hay 500 vagones todos los días y eso es un problema, debido a que los trenes tienen que formarse.

Las colonias asentadas a la orilla de las vías que cruzan por Celaya se han convertido en un sitio sin ley y un paraíso para quienes se dedican al saqueo de ferrocarriles donde hombres, jóvenes, mujeres y niños por igual, son cómplices y participan de manera activa en actividades ilícitas[2].

Un ferrocarril puede durar hasta 24 horas parado, mientras espera su turno para salir o entrar. Eso significa que los trenes se quedan a merced de la delincuencia organizada. Esta obra es crucial para Guanajuato y, por ende, debe ser concluida en una labor conjunta de las dependencias encargadas, así como estando apoyadas tanto por autoridades federales.

Durante años, los celayenses han lidiado con el paso del tren en 15 cruces de la ciudad, donde sufren congestionamientos viales, accidentes y pierden mucho tiempo, en un problema que bien podría ser erradicado.

No debemos olvidar que la ubicación de Celaya es envidiable para el movimiento de mercancías del país, en la ciudad confluyen rutas que representan aproximadamente 45% del volumen total de la carga nacional, dicha ventaja mercantil debe ser aprovechada y no entorpecida como hoy día estamos viendo.

No debemos ser indiferentes ante problemas que aquejan a la sociedad, lo que en su momento se prometió como el proyecto cúspide, quedando solo en promesas para la población de Celaya, en esta administración puede concluirse de una vez por todas y facilitar la vida de muchas personas en la región.

Los problemas con el insoportable e innecesario tráfico, la delincuencia y el robo a los vagones, así como como entre otras atenuantes que llevan años padeciendo la población guanajuatense puede ser

[1] AM noticias: "Obra sin fin: A 10 años, Libramiento Ferroférico sigue sin terminarse" Disponible en: https://www.am.com.mx/noticias/Obra-sin-fin-A-10-anos-Libramiento-Ferroferico-sigue-sin-terminarse-20190209-0069.html

[2] Estudio inmobiliario sobre el libramiento ferroviario de Celaya. Disponible en: http://ampres.com.mx/assets/18-estudio-inmobiliario-libramiento-ferroviario-celaya_rivera.pdf

resuelta de un tajo con la conclusión y entrega de dicho proyecto.

Por lo tanto, en un trabajo conjunto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes junto con el Gobierno de Guanajuato podrían dar una contundente solución a la población de una larga lista de cosas por arreglar en el país y que poco a poco podemos ir componiendo, tal puede ser el caso del Ferroférico.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a que en Guanajuato realice los informes necesarios, en donde se especifiquen las principales problemáticas a resolver, para culminar de una vez por todas la obra conocida como el Libramiento Ferroférico de Celaya.

Segundo. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta al Gobierno de Guanajuato a tomar cartas en el asunto para resolver las problemáticas generadas por las obras inconclusas del Ferroférico, prometidas por parte de las anteriores administraciones con base en los informes emitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del mismo estado.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 días de noviembre de 2019.

Dip. Emmanuel Reyes Carmona (rúbrica)

morena

Del Dip. Jorge Luis Montes Nieves con punto de acuerdo por el que se exhorta al Fondo de Cultura Económica a crear un programa tendiente a promover la lectura mediante audiolibros para la población que no sabe leer ni escribir

El que suscribe, diputado Jorge Luis Montes Nieves, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 6, fracción I, y 79 numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

> ***"De los diversos instrumentos del hombre, el más asombroso es el libro; todo los demás son extensiones de su cuerpo...Sólo el libro es una extensión de la imaginación y la memoria".***
>
> ***Jorge Luis Borges***

En el marco del Día Internacional del Libro a celebrarse el 12 de noviembre debemos reflexionar que la lectura es una de las actividades más reconfortantes para el ser humano, al traer consigo diversos beneficios para la salud mental favoreciendo la concentración, la inteligencia, la empatía, el intercambio de información y, por ende, el desarrollo neuronal.

Lamentablemente no toda la población tiene acceso a las bondades de la lectura debido a diversas variables, una de ellas y quizás la más aguda es el analfabetismo; actualmente en nuestro país prevalece una población que ronda en los 5.4 millones que no saben leer ni escribir.

Sumados a los datos anteriores, debemos considerar que aproximadamente 3.4 millones de mexicanos sólo cursaron el segundo grado de primaria, cuestión que agrava la situación.

Ahora bien, el hecho de que el resto de la población nacional sepa leer y escribir no significa que estamos ante una población lectora, todo lo

contrario, las estadísticas nos indican poco hábito de lectura en México.

Es de reconocer que se han hecho intentos para revertir esta situación, para lo cual se han creado a nivel federal como estatal varios programas para incentivar la lectura, por ejemplo: las denominadas “Salas de lectura”, “Olimpiadas de lectura”, “El rincón del libro”, “Para leer en libertad”, entre otros.

Como se advierte al principio del presente punto de acuerdo, son varios los factores que impiden hacer de la lectura algo cotidiano, entre otras causas podemos señalar, además del alto índice de analfabetismo, cuestiones económicas, culturales o sociales.

El gobierno de la Cuarta Transformación no ha sido ajeno a este problema, por el contrario, en aras de revertir esta realidad desalentadora, ha echado a andar a través del Fondo de Cultura Económica la Estrategia Nacional de Lectura, que tiene por objeto fomentar la cultura de lectura a través de tres ejes: el carácter formativo, el carácter sociocultural y el carácter informativo.

Este plan tiene dos vertientes, el primero que pretende fortalecer la lectura para los que ya son lectores y el segundo es con miras a inspirar a los no lectores a adoptar la lectura para fortalecer los valores culturales, morales y espirituales del individuo.

El presente punto de acuerdo reconoce el esfuerzo del actual gobierno mexicano por incentivar la lectura, sin embargo, a consideración del suscrito, habría que incluir en los alcances de la Estrategia Nacional de Lectura a los mexicanos que no saben leer y escribir mediante el uso de las herramientas tecnológicas, como los audiolibros.

De tal manera que dicha población se interese en el aprendizaje de la lecto-escritura, mediante el acercamiento del mundo mágico de la lectura a través de audiolibros, haciendo de dicha estrategia un auténtico mecanismo de inclusión de todas y todos los mexicanos.

Que el analfabetismo no sea pretexto para excluir a un sector de la población de gozar del placer que da la lectura.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este pleno, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta al Fondo de Cultura Económica a crear un programa tendiente a promover la lectura mediante audiolibros para la población que no sabe leer ni escribir.

Dado en el Palacio de San Lázaro, 11 de noviembre de 2019.

Dip. Jorge Luis Montes Nieves (rúbrica)

Bibliografía:
https://www.gob.mx/cultura/prensa/mexico-34-anos-de-celebrar-el-dia-nacional-del-libro?state=published
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/EstSociodemo/MOLEC2018_04.pdf
https://www.letraslibres.com/mexico/literatura/contra-la-arrogancia-los-que-leen
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/EstSociodemo/MOLEC2018_04.pdf
https://www.inegi.org.mx/rde/RDE_07/Doctos/RDE_07_Art1.pdf

morena

EFEMÉRIDE

CON MOTIVO DEL 10 DE NOVIEMBRE, DÍA MUNDIAL DE LA CIENCIA PARA LA PAZ Y EL DESARROLLO

En el año de 1999 se celebró en Budapest, Hungría, la Conferencia Mundial sobre la Ciencia bajo el auspicio de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés) y el Consejo Internacional de Uniones Científicas (CIUC). Durante la conferencia general de la UNESCO se decidió proclamar el 10 de noviembre como el Día Mundial de la Ciencia para la Paz y el Desarrollo.[1]

La UNESCO ha puesto especial interés en utilizar la ciencia para erradicar la pobreza y en pro de la seguridad humana, por lo que el objetivo de la conmemoración en este día es renovar el compromiso en pro de la ciencia para la paz y el desarrollo, y hacer hincapié en la utilización responsable de la ciencia en beneficio de las sociedades. Además, promover que los ciudadanos estén informados sobre los avances científicos, creando sociedades más sostenibles, al tiempo que favorece la comprensión sobre la fragilidad del planeta en el que vivimos.

La ciencia es la herramienta que el ser humano ha creado tanto para comprender el mundo que le rodea, como para aplicar esos conocimientos en su beneficio. Nos permite vivir más tiempo y mejor, y cuida de nuestra salud. Nos ofrece soluciones para los desafíos de la vida cotidiana y nos ayuda a responder a los grandes misterios de la humanidad.[2]

Nos ayuda a conseguir agua para nuestras necesidades básicas –incluyendo la comida–, suministra energía y nos hace la vida más agradable, pues puede desempeñar un papel en el deporte, la música, el ocio y las últimas tecnologías en comunicaciones.

Los gobiernos deben basar sus políticas –sanitarias, agrícolas, energéticas, de comunicaciones, de transportes, etcétera– en información científica de calidad para comprender los aspectos científicos de grandes desafíos mundiales, como el cambio climático, la salud del océano, la pérdida de biodiversidad y la seguridad del agua dulce.

Para afrontar esos desafíos, gobiernos y ciudadanos tienen que entender el lenguaje de la ciencia y adquirir una cultura científica. Asimismo, los científicos han de comprender los problemas a los que se enfrentan los gobernantes y esforzarse en buscar soluciones pertinentes y comprensibles para los gobiernos y la sociedad en general.

Además, la ciencia, la tecnología y la innovación tienen un papel en la construcción de la paz, al fomentar la cooperación internacional para conducirnos hacia un desarrollo más equitativo y sostenible.

En la actualidad, a pesar de los progresos conseguidos en los últimos años, todavía existen grandes disparidades entre y dentro de las diferentes regiones, y los diferentes países cuando hablamos de acceso a la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (CTI) y del disfrute de sus beneficios.

La ciencia abierta es un movimiento que fomenta que las investigaciones científicas, metodologías y datos obtenidos a partir de ellas puedan ser distribuidas, reutilizadas y accesibles por todos los niveles de la sociedad de forma gratuita y libre.

Es decir, se debe apostar a la “ciencia abierta” como un paso fundamental para abordar las disparidades y cerrar las brechas existentes de la

[1] https://www.nationalgeographic.com.es/mundo-ng/10-de-noviembre-dia-mundial-de-la-ciencia-para-la-paz-y-el-desarrollo-2_9874

[2] https://www.un.org/es/events/scienceday/

Ciencia, la Tecnología y la Innovación en todos los países.

Por lo anterior, en este día, que se conmemora el Día Mundial de la Ciencia para la Paz y el Desarrollo, hago un llamado para que la ciencia abierta sea una realidad en nuestro país, que se convierta en la herramienta que haga que la ciencia sea más accesible, el proceso científico más inclusivo y los resultados científicos más cercanos y disponibles para todos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 7 de noviembre de 2019

Dip. Beatriz Silvia Robles Gutiérrez (rúbrica)

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Enlace Parlamentario, órgano informativo del Grupo Parlamentario de Morena
Director: Diputado Pablo Gómez, coordinador de Procesos Parlamentarios
Editor: Edgar García Santibáñez Covián
50360000 Ext. 61309

enlaceparlamentariomorena@gmail.com

Coordinador General del GP Morena: Diputado Mario Delgado Carrillo
Vicecoordinadora General del GP Morena: Diputada Tatiana Clouthier Carrillo